

Las franquicias constituyen un buen mecanismo para el control de la calidad a bajo coste. Asimismo, no conllevan un gran riesgo financiero: el franquiciatario adquiere el uso de los derechos y compensa al franquiciador por su uso.

Dado que una franquicia supone el uso de una marca, ésta deberá registrarse previamente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (www.impi.gob.mx).

Al término del contrato y en caso de transferencia de know how, el franquiciatario podría convertirse en un competidor. Para mitigar este riesgo, se puede incluir una cláusula de no-competencia en el contrato de franquicia.

Por otra parte, las regalías percibidas de la contraparte mexicana serán gravadas en México. En virtud del Convenio entre España y México para evitar la doble imposición, el impuesto no podrá exceder del 10% del importe bruto de las regalías (art. 12.º, párrafo 2).

Por último, el franquiciador deberá tener en cuenta las leyes de competencia mexicanas que penalizan las prácticas monopolísticas (fijación de precios, obligación de compra, etc.).

Para ampliar información sobre el mundo de la franquicia en México puede consultar las siguientes páginas: Asociación Mexicana de Franquicias www.franquiciasdemexico.org, www.franquiciashoy.com

El comercio detallista en México

El comercio detallista en México está muy atomizado y extendido, aunque está inmerso en un proceso de cambio, aumentando el peso de los grandes almacenes y cadenas. Se calcula que supermercados, tiendas de descuento, grandes almacenes y centros comerciales generan aproximadamente una quinta parte del mercado de la venta al detalle.

La ANTAD está formada por 93 afiliados (24 Autoservicio, 13 Departamentales, 56 Especializadas) que operan en su conjunto 48.209 tiendas en 202 (3.761 de Autoservicio; 2.658 Departamentales y 41.790 Especializadas) que representan más de 22 millones de metros cuadrados de superficie de venta. y más de 620.000 empleos directos.

La Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) estima que en 2023 las tiendas y cadenas de la asociación representaron aproximadamente el 3,5% del PIB total, el 16,4% del PIB del comercio y el 43,5% de las ventas minoristas ([Informe anual-Estadísticas 2023](#)). De todos modos, todavía hoy un porcentaje superior al 40% de las ventas que es realizado por pequeños comercios de carácter familiar. Según ANTAD, sus empresas asociadas realizaron ventas en 2023 por unos 1.536.700 millones de pesos, un 8,4% más que en 2022.

<https://antad.net/indicadores/indicantad/>

<https://informe.antad.net/2023/estadisticas/>

Tiendas de Autoservicio - Supermercados

En 2023, había 24 cadenas de tiendas de autoservicio según el informe anual de la ANTAD, con un total de 3.761 tiendas y una superficie de venta de 8,65 millones de m² y que realizaron ventas por 558.200 millones de pesos.

Las principales cadenas de autoservicio-supermercados en México son WalMart de México, Soriana, Chedraui y Comercial Mexicana (parte vendida a Soriana). Adicionalmente, existen competidores regionales como Casa Ley, Merza, Calimax, Alsuper y HEB, entre otros.

El segmento de los supermercados está liderado en México por el gigante **Wal-Mart**, cuenta con un 68% de cuota de mercado, con más de 3.914 tiendas de autoservicio en México y Centroamérica en los diferentes formatos que integran la cadena (según la última información disponible en su página web, 1T 2024). En México cuenta con Bodegas Aurrerá (2.427 unidades), hipermercados (317 unidades) wallmart Express (101) y clubs de precio- Sams (170 unidades). Tienen también presencia en Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica) con 899 tiendas en la región. Walmart es también dueña de los restaurantes Vips y hasta 2017 de la cadena de tiendas Suburbia (119 establecimientos) que vendió a Liverpool.

<https://www.walmex.mx/quienes-somos/#about-us>

<https://www.walmartmexico.com/conocenos/lineas-de-negocio>

https://files.walmex.mx/upload/files/2024/ES/Trimestral/1T24/Walmex_Overview_1T24.pdf

Como segundo competidor más importante en el mercado está **Soriana** (19% de cuota de mercado); esta cadena que ya había comprado, en 2007, las tiendas de autoservicio de Grupo Gigante - 198 tiendas que se sumaron a las 205 del grupo, principalmente situadas en el norte del país-, firmó un acuerdo para adquirir 160 tiendas del Grupo Comercial Mexicana en 2015 aunque finalmente fueron 143. De este modo, y según su informe anual 2023 (último disponible en la página web) tiene un total de 805 tiendas y 12 centros de distribución y 4 millones de metros cuadrados de superficie de ventas. El número de tiendas en los diferentes formatos es el siguientes: 368 hipermercados, 130 supermercados, 106 tiendas de conveniencia-Soriana Express, 1162 soriana-Mercado y 39 City Club además de la plataforma de comercio electrónico). Además, en 2018, ha incorporado gracias a su asociación con la chilena Falabella las tiendas Sodimac de productos para la construcción y decoración a sus líneas de negocios de las que tiene 13 establecimientos, y 104 módulos puntos de Falabella financiero (tarjeta de crédito soriana Falabella).

https://www.organizacionsoriana.com/pdf/presentacion/2020/2020_09_17%20Perfil%20Corporativo%20Soriana_RI_Web.pdf

<https://www.organizacionsoriana.com/#:~:text=Somos%20una%20Empresa%20100%25%20mexicana,productos%20a%20los%20mejores%20precios.>

https://www.organizacionsoriana.com/pdf/Infome%20Anual/2023/Soriana%20IA_2023_esp_vf_Web.pdf

Chedraui cuenta con aproximadamente un 11% de cuota de mercado en México donde cuenta con 209 tiendas Chedraui (30 selecto); 76 tiendas Super Chedraui (13 selecto); 8 tiendas Super Che; 133 tiendas Supercito (5 selecto); 36 tiendas Arteli (adquiridas en 2022) y 8 centros de distribución para un total de más de 1,5 millones de metros cuadrados de pisos de ventas. También tiene presencia en varios estados del sur de EEUU con una red de 65 supermercados bajo la marca El Super; 59 tiendas Fiesta; 255 Smart&Final y 8 centros de distribución. En total, 462 tiendas en México y 379 en EEUU.

<https://grupochedraui.com.mx/en/corporativo/index.html>

<https://inversionistas.grupochedraui.com.mx/informes-anuales/>

https://inversionistas.grupochedraui.com.mx/wp-content/uploads/2023/06/Chedraui_Informe2022.pdf

Comerci-Controladora Comercial Mexicana (2%) continuó con las 54 tiendas que no vendió a Soriana y que corresponden a los formatos City Market, Fresko, Sumesa y algunas otras de mayor formato (hay que señalar que en 2005 Comercial Mexicana había comprado los 29 centros y los dos

que en ese momento estaban en construcción del grupo francés Carrefour que abandonó el país). Actualmente (2024) cuenta con 84 unidades: 37 tiendas La Comer, 13 City Market, 21 Fresko y 13 Sumesa.

<https://grupolacomer.com.mx/corporativo/>

<https://grupolacomer.com.mx/corporativo/nuestra-historia>

Estas cuatro compañías representan cerca del 80% de las ventas de este sector.

<http://mnamexico.com/wp-content/uploads/2018/07/Supermercados-Final-1.pdf>

Tiendas Departamentales - Grandes almacenes

A cierre de 2023, hay 13 cadenas de tiendas departamentales en México, con un total de 2.658 tiendas, una superficie de venta de 6,881 millones de m2 de superficie de venta y ventas por 457.200 millones de pesos.

Liverpool, es el líder indiscutible en distribución departamental ya que tiene una cuota de mercado en torno al 60%, con 310 tiendas departamentales en operación bajo los formatos: Liverpool 124 y Suburbia 186 (el formato fábricas de Francia desapareció en 2019 para incorporarse a unidades de Liverpool o suburbia), además de participaciones en centros comerciales (28 centros comerciales Galerías) y otros negocios (entre ellos, 7,25 millones de tarjetas de crédito con marca propia).

<https://www.elpuertodeliverpool.mx/anual.html>

Como segundo competidor en el mercado se encuentra **Grupo Sanborns** con el 25,4% y tiendas en sus formatos Sears, Sanborns y la tienda especializada en música Mix-up.

Por último, **Palacio de Hierro** con un 15% de cuota de mercado con sus 14 tiendas, 3 boutique palacio y presencia en los outlets Lerma y Punta Norte. Palacio de Hierro tiene también 2 tiendas “casa palacio” de venta de muebles y decoración (en los centros comerciales Antara y Santa Fe).

<https://www.elpalaciodehierro.com/gobierno-corporativo.html>

<https://www.elpalaciodehierro.com/on/demandware.static/-/Library-Sites-palacio-content-global/default/PDF/Informativas/Gobierno-corporativo/Informe-Anual-2023.pdf>

<https://www.elpuertodeliverpool.mx/perfil.html>

<https://www.elpalaciodehierro.com/tiendas>

<http://www.gsanborns.com.mx/perfil-corporativo.html>

Tiendas especializadas

La ANTAD (Asociación de Tiendas de Autoservicio y Departamentales) cuenta entre sus asociados a los negocios del sector minorista de México, incluyendo a distribuidores de muebles y electrodomésticos, farmacias, tiendas de alimentación, etc. En 2023 agrupaba a 41.790 tiendas especializadas de 56 grupos.

Otros canales de distribución

La venta por catálogo, televisión o a domicilio a través de cadenas ha conocido en los últimos años un notable desarrollo. Entre las empresas más destacadas en ventas por catálogo encontramos a Andrea, Avon y Jafra, entre otras.

Asimismo, Internet gana día a día terreno como canal de comercialización. El último informe publicado sobre el comercio electrónico en México por la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO), la organización de ecommerce más grande de México con más de 560 empresas asociadas, “Panorama del Ecommerce 2024”, señala que las ventas totales del comercio electrónico en México alcanzaron 658.300 millones de pesos en 2023 lo que representa un crecimiento de 24,6% en comparación con el año anterior. El informe destaca, entre otros, que México finalmente se posiciona como el primer país en el mundo en crecimiento de eCommerce Retail y que se produjeron unos 65,9 millones de ventas de algún producto o servicio por internet multiplicando por 1,8 el volumen de hace 6 años.

<https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-mexico-2023/>

<https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-mexico-2024/>

El informe concluye que el comprador mexicano es realmente omnicanal (7 de cada 10 realizan compras tanto físicas como online); que el dispositivo más utilizado para la compra online es el smartphone; que las categorías más adquiridas por internet son la comida a domicilio, electrónicos y artículos de moda artículos de moda, comida a domicilio y productos de belleza y cuidado personal; que el 87% solicita la entrega en su domicilio; que los métodos de pago más utilizados son la tarjeta de débito y crédito seguido por pago contra la tarjeta de débito, la tarjeta de crédito y el depósito/pago por transferencia o que el comprador mexicano consulta, en promedio, 4,4 fuentes de información antes de comprar, entre otros muchos datos.

También señala algunos retos para que el comercio electrónico siga creciendo como la inclusión financiera (aproximadamente el 60% de los mexicanos no tiene tarjeta bancaria), la confianza del consumidor y la logística. Las previsiones son que las ventas online sigan aumentando tanto para las grandes empresas como para las PYMES. De hecho, en el informe se destaca el gran valor generado por la integración de funcionalidades de los canales físico y digital (omnicanal), los descuentos y beneficios financieros que ofrece el canal digital y que son ampliamente valorados por los consumidores, entre otros. El detalle del informe se puede consultar en:

<https://www.amvo.org.mx/>

<https://www.amvo.org.mx/publicaciones/>

<https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-mexico-2023/>

<https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-mexico-2024/>

Un estudio anterior, elaborado por la Asociación Mexicana de Internet, Estudio de Comercio Electrónico en México 2020, (el último publicado hasta la actualización de esta guía), muestra datos e indicadores similares

<https://www.asociaciondeinternet.mx/estudios/asociacion>

Otro apunte que deberíamos reseñar en este apartado es la gran importancia que en México tiene el **mercado informal**, si bien su tamaño y crecimiento es difícil de evaluar. El INEGI, en su actualización de la medición de la economía informal señalaba que en 2022 la economía informal tuvo una participación del 24,4% en el PIB y que aproximadamente el 55,4% de la población está ocupada en condiciones de informalidad. En cualquier caso las estimaciones de otros organismos dan cifras mucho más elevadas, por ejemplo, un 30% de acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CEE) y el FMI. En los “tianguis” (mercadillos), el consumidor encuentra todo tipo de productos: desde comida y alimentos hasta electrodomésticos, pasando por ropa, zapatos y un largo

etcétera. No obstante, éste no es un canal de distribución utilizado para los productos procedentes de la Unión Europea.

Actualización de la medición de la economía informal 2003-2022. Sala de Prensa INEGI. 18 de diciembre de 2023.

<https://www.inegi.org.mx/temas/pibmed/>

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MDEI/MDEI2022.pdf>

2.1.1.3 Régimen de comercio exterior. Tramitación de las importaciones. Contingentes y licencias a la importación

La política de comercio exterior mexicana que partía de un sistema muy proteccionista con elevados aranceles y en el que todas las importaciones estaban sujetas a licencia previa, se liberalizó unilateralmente desde su adhesión al GATT en noviembre de 1986, bajo el principio de nación más favorecida.

Así, para productos industriales provenientes de países con los que no existe firmado ningún acuerdo de libre comercio la tarifa general arancelaria está entre el 10 y el 20% (aunque hay excepciones como las manufacturas de cuero y las prendas de vestir y accesorios, entre otros, que están sujetos al 35%) mientras que para productos agrícolas el arancel puede ser muy superior (como ejemplo las patatas, 07019099, están sujetas al 75%, el café, 09012101, al 45%). Para los productos originarios de países con los que se haya suscrito un tratado de libre comercio, el arancel aplicable corresponde con lo negociado en el mismo.

En este sentido, hay que tener en cuenta que las importaciones originarias de la UE se benefician desde el 1º de julio de 2000 de desgravaciones arancelarias importantes al amparo del TLC UE-MÉXICO. Cabe señalar que desde enero de 2007 todos los productos industriales originarios de la UE están libres de arancel. Además en abril de 2018 se llegó a un “principio de acuerdo” para la renovación del TLC UE-MÉXICO quedando pendiente para su entrada en vigor, únicamente, que sea aprobado por los Congresos de los países firmantes. Este acuerdo renovado que mejora el acceso a México de algunos productos, en particular, agroalimentarios, podría entrar en vigor a finales de 2023 pero dependerá de cómo avance el proceso de ratificación principalmente en la UE (más complejo) y en México.

Al margen de los aranceles vigentes en México hay que tener en cuenta que en los últimos años se han potenciado otros mecanismos de política comercial destacando el desarrollo de la legislación antidumping y la promulgación en 1992 de la Ley de Metrología y Normalización que estableció normas de obligado cumplimiento para comercializar productos en este mercado, las NOM, y otras voluntarias, las NMX. Esta última ley fue sustituida el 1 de julio de 2020 por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que actualiza todo el marco normativo que hasta ahora correspondía a la Ley Federal de Metrología y Normalización que ha estado vigente por casi 30 años.

Por otro lado, en cuanto a la exigencia de autorización previa a la importación, persisten las licencias para algunos productos agrícolas, petróleo y sus derivados, vehículos de motor etc. y están prohibidas algunas sustancias químicas y drogas entre otros. También existen algunos productos sujetos a “precios estimados” de forma que pagan impuestos en base a estos precios establecidos por la Secretaría de Hacienda, aunque tengan un precio en factura inferior, medida que tiene por objeto de combatir la subvaluación de las mercancías. También hay algunos productos que para que puedan ser exportados a México necesitan que las autoridades mexicanas certifiquen los centros de producción en los países de origen (p.e. jamón).

La política de liberalización de las exportaciones ha sido mucho más flexible, reduciéndose la necesidad de licencia de exportación a algunos productos agrícolas, especies en riesgo de extinción y derivados del petróleo.

El organismo encargado de la promoción de la exportación y de las inversiones era, desde mediados de 2007, ProMéxico, pero la administración 2018-2024 tomó la decisión de extinguir este organismo y sus funciones han sido asumidas por diversos departamentos de la secretaría de economía y Secretaría de Relaciones Exteriores y las Embajadas de México en el exterior.

Por último, Bancomext ofrece seguro de crédito a la exportación. En ese sentido, hay que destacar que en octubre de 2006, la compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, CESCE, adquirió el 51% de Seguros Bancomext (Segumext) y formó la entidad CESCEMEX. El capital restante de la institución financiera permanece en manos de Bancomext.

Tramitación de las importaciones

El marco legal mexicano en materia de aduanas y comercio exterior es complejo y está sujeto a constantes modificaciones lo que hace difícil estar al corriente de todas las obligaciones.

De hecho, la **Ley Aduanera** ha sufrido muchas modificaciones en los últimos años. Entre ellos podemos destacar que en diciembre de 2013 se publicó un Decreto de modificación que estableció, entre otros, que no será obligatorio contar con un agente aduanal para el despacho aduanero y, más recientemente, en **diciembre de 2020** se modificaron o ampliaron algunos artículos, entre ellos el 54 de forma que el Agente o Agencia aduanal, además de asignar la correcta clasificación arancelaria a un producto tendrá que asignarle el Número de Identificación Comercial (NICO) o el 47 en el que se señala que “en cualquier momento se podrá presentar consulta a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial, de las mercancías, que pretendan importar”, entre otros. En los últimos años (2021-2023) no se han producido cambios importantes en esta ley, ni en su reglamento, más allá de las actualizaciones de montos de contribuciones diversas, multas etc.

[Ley Aduanera \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Ley_Aduanera.pdf)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Aduanera.pdf

Reglamento Ley Aduanera

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf

NICO https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608867&fecha=27/12/2020

NICO

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_comercio_exterior.htm

Además de la legislación aduanera, es importante estar al corriente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), equivalente al BOE, de las diversas Resoluciones de Modificación de las “**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior**”, y sus posteriores modificaciones que se publican en cualquier momento del año, ya que en ellas se recogen cambios en todo tipo de disposiciones relacionadas con el comercio exterior (valor en aduana de las mercancías, consejos de clasificación arancelarias, padrones, depósitos fiscales, Derecho de Trámite Aduanero-DTA, etc.). En la página oficial de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) se puede consultar la normatividad relacionada con el comercio exterior así como los procedimientos y trámites de importación, entre otros:

<https://anam.gob.mx/>

<https://anam.gob.mx/carga/>

https://anam.gob.mx/normatividad_2022/

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2024 y su anexo 13:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712945&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0

Igualmente **hay que tomar en cuenta otras normas y obligaciones en materia de comercio exterior como pueden ser los “precios estimados”** o aquellos sobre información de identificación individual de mercancías, de certificación de origen para efectos de cuotas compensatorias, y de operación de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, entre otros.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730629&fecha=17/06/2024#gsc.tab=0

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673533&fecha=07/12/2022

Por otro lado, en junio de 2022 entró en vigor la **nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)**, quedando abrogada la Ley de los Impuestos Generales de Importación de diciembre de 2020.

La nueva ley incorpora los cambios (creación, modificación y eliminación de subpartidas) contenidos en la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la cual entró en vigor el día 1 de enero de 2022.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ligie_2022.htm

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/ligie.info22.html>

Aunque el **marco legal es complicado**. Desde hace algunos años, la Secretaría de Economía está dirigiendo sus esfuerzos a **simplificar el procedimiento de importación**. En ese sentido, en 2012 se puso en marcha una **"Ventanilla Única"**, herramienta que permite el envío de información electrónica (a través del Sistema Electrónico Aduanero SEA), por una sola vez, a una única entidad, para cumplir con todos los requerimientos de comercio exterior, servicio que se mantiene, y más recientemente, 2022, la Secretaría de Economía ha puesto al servicio de los usuarios una página específica de trámites y servicios de la citada Secretaría. Puede encontrar información específica sobre la ventanilla única y la página de trámites y Servicios en los siguientes links:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.htm>

Trámites y Requisitos: <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/tramites.html>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/diagrama.html>

Trámites y Servicios Secretaría de Economía: <https://e.economia.gob.mx/>

En cualquier caso, se recomienda consultar la página de la **Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** y el documento denominado **“Guía de Importación”** en la página de la citada institución pública que ofrece amplia información sobre todos los temas relacionados con la gestión ante las aduanas.

Portal de Servicio de Aduanas. **Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y Guía de Importación:**

La administración de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024) ha tomado la decisión de que La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina sean las encargadas de coordinar y controlar las 50 aduanas existentes en el país, de acuerdo con el decreto de julio de 2021 que crea la nueva **Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** y su reglamento. En su página web se

recoge amplia información sobre normatividad y procedimientos para importar y exportar (información anteriormente disponible en la página del Servicio de Administración Tributaria-SAT):

<https://anam.gob.mx/>

<https://anam.gob.mx/carga/>

<https://anam.gob.mx/importando-y-exportando/>

<https://anam.gob.mx/guia-de-importacion-y-exportacion/>

<https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-043?state=published>

<https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Manual-de-Operacion-Aduanera-MOA-may2022.pdf>

<https://anam.gob.mx/informacion-por-aduana/>

<https://www.caaarem.mx/#gsc.tab=0>

Guía de Importación y Exportación (ANAM):<https://anam.gob.mx/guia-de-importacion-y-exportacion/>

Personas autorizadas para promover el despacho aduanero

El despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio mexicano y a su salida del mismo que, de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero. El artículo 59 de la Ley Aduanera establece las obligaciones de quienes introduzcan o extraigan mercancías en México.

Ley Aduanera: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

<https://anam.gob.mx/personas-autorizadas-para-promover-el-despacho-de-las-mercancias/>

Guía de Importación: <https://anam.gob.mx/guia-de-importacion-y-exportacion/>

Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, que deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley Aduanera

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley Aduanera (artículo 59-b).

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones consignadas en la Ley Aduanera, relativas al despacho aduanero.

El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta

clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables. El agente aduanal no será responsable en los casos establecidos en el artículo 54 de la Ley Aduanera.

Guía de Importación: “entrada y salida de mercancías”: “Personas Autorizadas para promover el despacho de las mercancías”

<https://anam.gob.mx/personas-autorizadas-para-promover-el-despacho-de-las-mercancias/>

http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/guia_importacion/Paginas/personas_autorizadas_para_promover_el_despacho_aduanero.aspx

Causan abandono a favor del fisco federal las mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana en los siguientes casos:

- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los siguientes plazos: tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos; tres meses en exportación, y dos meses en los demás casos.

Transcurrido el plazo, la aduana debe notificar personalmente al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, que se ha vencido el plazo de abandono y que cuenta con 15 días para retirar la mercancía, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del abandono, previo cumplimiento de los actos y formalidades del despacho y, de no hacerlo, pasará a la propiedad del fisco federal.

Distribución de aduanas

Como se ha indicado con anterioridad, actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de la Marina son quienes ejercen el control de las aduanas en México a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

La ubicación, datos de contacto y características de cada una de ellas se puede consultar en el siguiente link (pinchando en cada aduana se obtienen los datos de contacto, los horarios etc.):

<https://anam.gob.mx/informacion-por-aduana/>

Obligaciones de los importadores. El procedimiento para importar no es complejo, aunque hay que ser muy minuciosos con la documentación y con el cumplimiento de todos los requisitos. A grandes rasgos se resume en lo siguiente:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Contar con Firma Electrónica Avanzada. Para mayor información se le sugiere ingresar a la página de Internet www.sat.gob.mx.
- Contratar los servicios de un agente o apoderado aduanal.
- Inscribirse en el padrón de importadores (Reglas Generales de Comercio Exterior).
- Inscribirse en el padrón de importadores sectorial, si la mercancía se encuentra en el Anexo 10, apartado A de las Reglas Generales de Comercio Exterior
- Realizar el encargo conferido al agente aduanal. (Reglas Generales de Comercio Exterior).



- Cumplir con el pago de las contribuciones y aprovechamientos aplicables, así como los gastos de almacenaje, carga, descarga, transportación de la mercancía.
- Cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que en su caso esté sujeta la mercancía (avisos, normas oficiales mexicanas, permisos, etc.).?

Hay que tener en cuenta que el “pedimento de importación” es el documento que comprueba la legal estancia de las mercancías en México, es importante que lo conserve.

Es importante estar, siempre, al corriente de las modificaciones y actualizaciones de estas reglas de comercio exterior en la página de la ANAM, el Servicio de Administración tributaria (SAT) y en la del Diario Oficial de la Federación (DOF, equivalente al BOE) www.dof.gob.mx . Se publican varias resoluciones modificatorias a lo largo del año.

Normatividad: <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/legislacionynormatividad.html>

Documentos que deben presentarse en la importación

En base a lo dispuesto por la Ley Aduanera, quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.

En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado.

El empleo de la **firma electrónica avanzada o sello digital** que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

Asimismo, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento de importación, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

- a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la Ley Aduanera.
- b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse respectivo que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la Ley Aduanera.
- c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semi-terminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Por otro lado, en cumplimiento con lo establecido en la regla 3.1.31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) vigentes, **a partir del 16 de abril de 2018 se habilitó el Sistema Electrónico Aduanero (SEA- Ventanilla única) para que se realice el despacho aduanero presentando el "Documento de Operación para Despacho Aduanero" (DODA).** De este modo, los agentes o apoderados aduanales y representantes legales acreditados, importadores, exportadores y usuarios de comercio exterior del país podrán realizar sus operaciones bajo el esquema de despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimento, impresión simplificada del pedimento, aviso consolidado, pedimento partes II, copia simple o relación de documentos y en sustitución presenten el formato denominado "Documento de Operación para Despacho Aduanero" (DODA) con el código de barras bidimensional QR, de conformidad con la regla 3.1.31 de las RGCE. Es importante resaltar que, en la fecha señalada, la presentación del DODA será obligatoria, excepto en operaciones de tránsito, en operaciones con copia simple previstas en la regla 3.1.18. segundo párrafo, fracción II y operaciones realizadas por medio de transporte ferroviario. De igual manera, no se deberá generar en operaciones que se realicen con aviso electrónico de importación y de exportación. Los lineamientos y preguntas frecuentes sobre la operación del **Web Service de DODA** se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y en la ventanilla única:

<https://anam.gob.mx/doda-qr-pita-menu/>

<https://ventanillaunica.gob.mx/vucem/doda.html>

<http://aduanasrevista.mx/documento-de-operacion-para-despacho-aduanero-doda/>

https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Preguntas_frecuentes_DODA_agosto_2020.pdf

Inscripción al padrón de importadores. La información sobre el padrón de importadores, inscripción, gestión etc. sigue estando a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Su objetivo es evitar y combatir la economía informal, controlando a los importadores que ingresan mercancías en el país.

<http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html>

<https://anam.gob.mx/obligaciones-de-los-importadores/>

<https://anam.gob.mx/requisitos-para-importar/>

<http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html>

<https://www.sat.gob.mx/tramites/46930/realiza-tu-inscripcion-en-el-padron-de-exportadores-sectorial>

La Ley Aduanera establece en su artículo 59 entre las obligaciones de las empresas que se dedican a actividades de comercio exterior que deben estar inscritas en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes (RFC, similar al NIF). Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.

Además, los importadores de las mercancías listadas en el anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán estar inscritos en el Padrón de Sectores Específicos. Entre ellos están algunos productos químicos, radiactivos y nucleares, armas de fuego y sus partes etc. pero también calzado, textil y confección incorporados en 2015.

<https://www.sat.gob.mx/tramites/46930/realiza-tu-inscripcion-en-el-padron-de-exportadores-sectorial>

Se puede realizar el registro en el padrón de importadores a través de la **página electrónica**.

2.1.1.4 Aranceles y otros pagos en frontera. Regímenes económicos aduaneros. Medidas de defensa comercial

La base gravable de los impuestos es el valor en aduana de las mercancías (precio CIF), calculado de acuerdo a los principios de valoración de la Organización Mundial del Comercio. En el marco del TLCUE se señala que a partir del 2003 el valor en aduanas de las mercancías se establecerá en base al precio FOB, beneficio del que ya gozaban las mercancías procedentes de Canadá y Estados Unidos desde la entrada en vigor del TLCAN.

En junio de 2022 entró en vigor la **nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)** quedando abrogada la Ley de los Impuestos Generales de Importación de diciembre de 2020.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ligie_2022.htm

Los impuestos a la importación en México son los siguientes:

* General (Tarifa Arancelaria) para productos industriales provenientes de países con los que no existe firmado ningún acuerdo de libre comercio: la tarifa está entre el 10 y el 20% (aunque hay excepciones como algunas prendas de vestir y accesorios, entre otros, que están sujetos al 25%), para productos agrícolas el arancel puede alcanzar en algunos casos hasta el 75% de las patatas (07019099) o 45% de café (09012101), leche en polvo (04021001) y queso fresco (04061001), entre otros. Para los productos originarios de países con los que se haya suscrito un tratado de libre comercio, lo establecido en el mismo.

* IVA: tipo general del 16%.

* Derecho de Trámite Aduanero: para saber el monto exacto, hay que consultar la Ley Federal de Derechos, ya que su cantidad se actualiza semestralmente. En términos generales, 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para efectos del impuesto general de importación y 1,76 pesos al millar tratándose de importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras y otras empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y cuotas fijas para otros casos como importación temporal de bienes distintos a los señalados en el apartado anterior (425 pesos en 2024). Base Legal: Art. 49 de la Ley Federal de Derechos, Regla 5.1.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

<https://idconline.mx/comercio-exterior/2023/01/02/derechos-de-tramite-aduanero-2023>

https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Cuotas-DPAs-2024_1.pdf

https://www.sistemascasa.com.mx/informacion_indicadores_2.php

Ley Federal de Derechos (precios que deben pagarse por diversos trámites y servicios) establece anualmente las cuotas actualizadas que se deben pagar por los diferentes trámites y servicios públicos. Cantidades actualizadas por Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el DOF en diciembre de 2023 y Ley Federal de Derechos:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm> (mayo 2024)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Derechos.pdf

http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rmf/rmf/RMF_2024-29122023.pdf

* Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS): gravan importaciones de productos como tabaco, bebidas alcohólicas, gasolina, así como prestaciones de determinados servicios como la telefonía móvil.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuotas actualizadas 22-12-2023

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Impuesto_Especial_sobre_Produccion_y_Servicios.pdf

* Otros. A estos impuestos habría que añadir cuotas compensatorias que se aplican a determinados productos importados que el Gobierno mexicano considera se realizan en condiciones desleales de comercio y que ocasionan daño a la producción nacional.

Regímenes aduaneros aplicables a la importación

Todas las mercancías que ingresen o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero. Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía. Artículo 90 de la Ley Aduanera.

Con la última reforma publicada diciembre de 2021:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Aduanera.pdf (título cuarto. Artículo 90 y siguientes)

La legislación contempla los siguientes regímenes aduaneros con sus respectivas variantes:

http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/regimenes/Paginas/default.aspx

**Definitivos**

- De importación
- De exportación

Temporales

- De importación
 - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado
 - b) Para elaboración, transformación o reparación
- De exportación
 - a) Para retornar al país en el mismo estado
 - b) Para elaboración, transformación o reparación

Depósito Fiscal**Tránsito de mercancías**

- Interno
- Internacional:

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. Recinto fiscalizado estratégico.

Se puede ampliar la información sobre los diferentes regímenes aduaneros en la página de la ANAM: <https://anam.gob.mx/regimenes/>

Régimen definitivo de importación

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

Régimen de importación temporal

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, excepto cuando se introduzcan bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la transferencia o enajenación entre maquiladoras o empresas PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación), o si éstas internan maquinaria o equipo, pero deben cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para el despacho.

Utilización Cuadernos ATA:

El SAT a través de la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica podrá otorgar autorización a la persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, para actuar como garantizadora y expedidora del Cuaderno ATA en México.

Para la admisión de cuadernos ATA, la autoridad aduanera solicita como requisito que la Cámara Nacional de Comercio de la Cd. de México, como la asociación expedidora y garantizadora, envíe una notificación previa que se establece en el numeral 3.6.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Para información adicional se puede contactar con el área internacional de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO) asociación expedidora y garantizadora de Cuadernos ATA en el país.

<https://ccmexico.com.mx/comercio-internacional/cuaderno-ata-el-pasaporte-de-las-mercancias/>

<https://anam.gob.mx/exportacion-e-importacion-temporal-de-mercancias-mediante-cuadernos-ata/>

Carta Porte

En el marco de los cambios en materia fiscal aprobados para 2022 se encuentra la entrada en vigor desde enero de 2022 del complemento de la Carta Porte para que los transportistas puedan acreditar en cualquier momento la “entrada o tenencia de los bienes o mercancías durante el traslado de las mismas por carretera, así como identificar el origen y destino de las mismas.

<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/autotransporte/index.html>

<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

Para retornar al extranjero en el mismo estado

Esta modalidad de importación temporal sujeta a las mercancías a permanecer en el país por un tiempo limitado, con una finalidad y destino específicos, condicionándolas a retornar al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la Ley establece.

Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Existen en México varios programas destinados a fomentar la exportación que hacen uso de la importación temporal libre de aranceles. Los más importantes son el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios a la Exportación (IMMEX), el Programa de Empresas Altamente Exportadores (ALTEX), el programa de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) y el Programa de promoción Sectorial PROSEC. Algunos de estos programas no han sido renovados (ECEX, ALTEX) pero las empresas que formaban parte de los mismos pueden seguir beneficiándose de los mismos si mantienen al día los trámites establecidos en los mismos, en caso contrario se les da de baja en el programa. Las solicitudes se hacen presentando el “Reporte Anual de las Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE)”. Los trámites se realizan a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM)

Se pueden consultar las características de cada uno de estos programas en la página de la Secretaría de Economía: www.economia.gob.mx así como en la página del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior SNICE www.snice.gob.mx

<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/temas-de-interes-de-la-secretaria-de-economia>

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/RAOCE2024-RAOCE_20240416-20240416.pdf

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/progfom.immex.acercade.html>

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/progfom.prosec.acercade.html>

Más información en:

Atención.immex@economia.gob.mx

atención.prosec@economia.gob.mx

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>

Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior. Secretaría de Economía: <https://e.economia.gob.mx/direccion-general-de-facilitacion-comercial-y-de-comercio-exterior/>



Régimen de depósito fiscal

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además, sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras.

<https://anam.gob.mx/regimenes/>

<https://anierm.org.mx/regimenes-aduaneros/>

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito. Cabe mencionar que existen mercancías que no pueden ser destinadas a este régimen.

Régimen de tránsito de mercancías

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra. Hemos de señalar que este régimen reviste dos modalidades:

- 1.- Tránsito interno de mercancías.
- 2.- Tránsito internacional de mercancías.

Se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realiza conforme a lo siguiente:

- La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.
- La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

Se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de un agente aduanal, el cual formula el pedimento correspondiente determinando provisionalmente las contribuciones (aplicando la tasa máxima señalada en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y calculando las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias). Además, debe anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias

(permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizados

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen cuando se encuentren bajo un programa de "diferimiento" o devolución de aranceles. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

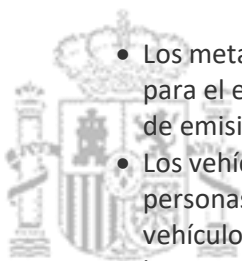
En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para su retorno al extranjero o para su exportación.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre que paguen el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

Importaciones Libres del Pago de Impuestos

Se encuentran exentas de acuerdo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Tratados Internacionales y Ley Aduanera las siguientes mercancías:

- Equipajes de pasajeros en viajes internacionales.
- Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.
- Menajes de casa pertenecientes a residentes permanentes y a nacionales repatriados o deportados.
- Donaciones.
- Material didáctico recibido por estudiantes inscritos en planteles del extranjero.
- Piezas postales consideradas por los convenios internacionales como correspondencia.
- Los efectos importados por vía postal, cuyo valor en aduana por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares y se trate de mercancías que no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
- Ataúdes y urnas que contengan cadáveres o sus restos.
- Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.
- Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.



- Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.
- Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables, con excepción de los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero. Existen requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere este rubro.
- Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.
- Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.
- Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.
- Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas con programas IMMEX a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Fundamento legal: Artículo 61 de la Ley Aduanera y regla complementaria 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Barreras no arancelarias. Contingentes y licencias de importación

El marco legal mexicano es muy complejo y está sujeto a constantes modificaciones lo que en ocasiones complica las operaciones de comercio exterior. Entre las barreras no arancelarias o dificultades que más comúnmente puede encontrarse un exportador podríamos señalar la exigencia en aduanas de certificados o autorizaciones que no están claramente establecidos (o son de reciente incorporación), el rechazo por defectos de forma menores de alguna documentación o el exceso de

celo en la comprobación del cumplimiento de alguna norma oficial obligatoria NOM (p.e. etiquetado, por tipo de letra, tamaño etc.) que en algunas ocasiones lleva a la paralización de los embarques en aduanas.

Una vez en el mercado, debemos señalar que se siguen produciendo problemas derivados de la ausencia de protección efectiva de la propiedad industrial como la utilización de términos como “tipo manchego” o “tipo español” para productos que no son de procedencia española aunque el TLCUEM que entrará en vigor próximamente cuenta con disposiciones específicas en materia de denominaciones de origen que mejoraran esta situación, y la comercialización de producciones falsificadas de marcas reconocidas, entre otros. También hay algunos productos sujetos a autorizaciones previas de inspectores mexicanos para poder ser exportados a México como es el caso de los derivados del cerdo curados (jamón).

En cualquier caso, se sugiere consultar el **portal de barreras comerciales que la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa** tiene a disposición de los exportadores e inversores en el que podrá consultar información específica sobre barreras detectadas en mercados exteriores, así como informar sobre barreras detectadas en el ejercicio de sus operaciones de comercio exterior en cualquier mercado fuera de la UE.

https://comercio.gob.es/Barreras_Comerciales/Paginas/Index.aspx

<https://barrerascomerciales.comercio.gob.es/es-es/Paginas/index.aspx>

En cuanto a los **contingentes y cupos** debemos señalar que gracias al TLC UE-MÉXICO de 2000 la desgravación para los productos industriales es total, mientras que para los productos agrícolas en algunos casos se estableció un calendario de desgravación y otros quedaron pendientes de negociar (aranceles, cupos etc.). En cualquier caso, en abril de 2018 se llegó a un principio de acuerdo para la modernización del TLCUEM que proporcionará mejores condiciones de acceso para muchos de esos productos. Está aún pendiente la aprobación por parte de los Congresos de los países firmantes (estados miembros) para que las nuevas condiciones de acceso entren en vigor. Existen algunos productos (pocos) sujetos a **cupos** para obtener un arancel más favorable (p.e. lomos de atún). Información sobre los cupos en los siguientes links:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/drrnas.cupos.acercade.html>

2.1.1.5 Normas y requisitos técnicos. Homologación, certificación y etiquetado. Aspectos sanitarios y fitosanitarios

El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF la Ley de Infraestructura de la Calidad (lic), una nueva ley que actualiza todo el **marco normativo** que hasta ahora correspondía a la Ley Federal de Metrología y Normalización que ha estado vigente por casi 30 años. Falta todavía la publicación del Reglamento de esta Ley en las que se regulan muchos de los temas de forma más detallada.

La Ley de la Infraestructura de la Calidad entró en vigor el 30 de agosto de 2020. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lical.htm>

La Ley de Infraestructura de la Calidad está estructurado por 4 libros, 16 títulos, 31 capítulos y 5 secciones, compilados en 165 artículos y 15 disposiciones transitorias.

Libro Primero. Del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se divide en seis títulos: Disposiciones Preliminares, De las Instancias Encargadas de la Normalización, Del Programa Nacional de Normalización y Normas Oficiales Mexicanas, De los Procedimientos de las Normas Oficiales Mexicanas, De la Integración y Organización del Sistema para la Evaluación de la Conformidad y De la Evaluación de la Conformidad.

Libro Segundo, Del Sistema de Calidad e Innovación está conformado por dos títulos: De las Reglas, y De los Sujetos Facultados para Estandarizar. Este segundo libro se refiere al establecimiento de Estándares que se deben adoptar y aplicar conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea Parte y que, en ningún caso, podrán contener especificaciones, características, valores, parámetros o requisitos menos estrictos a los establecidos en una Norma Oficial Mexicana.

Libro Tercero, De la Metrología, éste consta de tres títulos: Del Sistema de Metrología y la Metrología Científica; Metrología Legal, y Metrología Industrial o Aplicada.

Libro Cuarto, denominado Disposiciones Finales, se compone de cinco títulos: De la Plataforma Tecnológica de Infraestructura de la Calidad, De los Incentivos, De la vigilancia del mercado, Verificación y Vigilancia, De las Sanciones, que pretende establecer un régimen de sanciones e infracciones administrativas cuando se determine el incumplimiento con la normatividad aplicable de cualquiera de los sujetos involucrados; y Del Recurso de Revisión y de las Reclamaciones.

La LIC mantiene el Sistema General de Unidades de Medida y el Centro Nacional de Metrología, así como las Entidades de Acreditación, crea los Institutos designados de Metrología y los Organismos de Evaluación de la Conformidad y establece lo referente a la metrología científica, metrología legal y la metrología aplicada o industria.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01/07/2020

En este apartado se explican, brevemente, los artículos del Libro Primero y Libro segundo de la Ley que son los relacionados específicamente con el sistema de normas aunque se pueden establecer referencias a la metrología legal que se desarrolla en el libro tercero en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares y se establece que se elaborarán Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal (artículo 118).

Las instancias encargadas de la normalización

El Artículo 15. Establece que las instancias encargadas de la normalización y que formarán parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad y son las siguientes:

- **La Comisión;** órgano colegiado en el que participaran (Artículo 16) los titulares de las secretarías ((Hacienda, economía, gobernación SCT etc.), las personas que presidan algunos organismos como la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos etc.,; representantes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Centro Nacional de Metrología y de los Institutos Designados de Metrología; representantes de cámaras, confederaciones y asociaciones industriales y comerciales y representantes de instituciones públicas y privadas de la academia y de las Entidades de Acreditación y los Organismos Nacionales de Estandarización. Sus funciones se regulan en los artículos 18, 19 y 20 y entre ellas se encuentran la de dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, así como aprobar anualmente un Programa y vigilar su cumplimiento. Será el órgano superior del nuevo sistema. Contará con un Consejo Técnico (artículo 21) y de un Secretariado Ejecutivo (artículo 22).

- **Las Autoridades Normalizadoras,** (Artículo 24) que serán las responsables de la elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas (también podrán aceptar propuestas de otras instancias), contribuir a la integración y ejecución del Programa con las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas que estimen convenientes, así como constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren pertinentes.

- **Los Comités Consultivos Nacionales** de Normalización y, en su caso, sus subcomités y grupos de trabajo. Estos comités tendrán entre sus funciones (Artículo 27) el de conducir el proceso de normalización de las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas que les presenten las autoridades normalizadoras. Estos Comités Consultivos Nacionales ya existían en el marco legal anterior y también eran las encargadas de elaborar los proyectos de normas).

Del programa y Normas Oficiales Mexicanas

El **Programa** es un instrumento de planificación (sería el equivalente al Programa Nacional de Normalización, PNN, del marco legal anterior), conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional. El Programa deberá alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales de las Autoridades Normalizadoras. Las Autoridades Normalizadoras deberán remitir al Secretariado Ejecutivo a más tardar al 31 de octubre de cada año su programa de trabajo para el año inmediato siguiente. (Artículo 29). El Programa será integrado anualmente por el Secretariado Ejecutivo a más tardar el 15 de noviembre de cada año, para ser sometido al pleno de la Comisión para su revisión, análisis y aprobación, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

En el nuevo sistema se mantienen las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**, que se define como aquella regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes que establece las reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las características que deberán cumplir las propuestas de NOM se recogen en el artículo 34, propuestas que pueden ser elaboradas por la Autoridad Normalizadora o sujeto interesado siempre que se cumplan los requisitos del artículo 34 y sea presentado ante la Autoridad Normalizadora (artículo 37) y el proceso de elaboración de las normas será el siguiente (Artículo 35), proceso que no difiere mucho del existente con anterioridad:

- I. Elaboración o aceptación de la propuesta por la Autoridad Normalizadora;
- II. Presentación de la propuesta al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente para su análisis y revisión, en cuyo momento, se considerará como un anteproyecto de Norma Oficial Mexicana;
- III. En caso de que el Comité Consultivo Nacional de Normalización lo considere conveniente, constitución del grupo de trabajo correspondiente, para el estudio y la discusión del anteproyecto correspondiente.

En su caso, presentación de los resultados del estudio y discusión del anteproyecto por parte del grupo de trabajo ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización;
- IV. Deliberación por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización que podrá ser afirmativa, con modificaciones o negativa, resultado que comunicará a la Autoridad Normalizadora;
- V. En caso de que el resultado de la deliberación sea afirmativo, la Autoridad Normalizadora ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un Aviso del proyecto de la Norma Oficial Mexicana que contenga un extracto de éste, mismo que estará disponible en su totalidad en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, para su consulta pública.

En caso de que el resultado de la deliberación resulte en modificaciones, la Autoridad Normalizadora tendrá un plazo de treinta días naturales para atenderlas y presentar al Comité Consultivo Nacional de Normalización un anteproyecto modificado, en cuyo caso, se reiniciará el procedimiento previsto en este artículo a partir de la fracción III anterior.

En el evento que el resultado de la deliberación sea negativo, concluirá el procedimiento de normalización respectivo;

VI. Recepción de los comentarios de la consulta pública por el Comité Consultivo Nacional de Normalización, a través de los formatos y los medios previstos en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad;

VII. Constitución por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del grupo de trabajo para el estudio y discusión de los comentarios recibidos a través de la consulta pública y, en su caso, propuesta de ajustes al proyecto de Norma Oficial Mexicana;

VIII. Presentación, por el grupo de trabajo, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública y, como consecuencia, la propuesta de ajustes al proyecto de Norma Oficial Mexicana, para su resolución definitiva.

La resolución definitiva del Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá ser comunicada a la Autoridad Normalizadora;

IX. Notificada la resolución definitiva a la Autoridad Normalizadora, ésta solicitará a la Secretaría la publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad de las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública, y

X. En caso de que el Comité Consultivo Nacional de Normalización apruebe el proyecto de Norma Oficial Mexicana objeto de resolución definitiva, la Autoridad Normalizadora deberá expedir la Norma Oficial Mexicana y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Las Autoridades Normalizadoras deberán ordenar, dentro de los 45 días naturales a partir de la notificación de la resolución definitiva del Comité Consultivo Nacional de Normalización, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Normas Oficiales Mexicanas que expidan para que produzcan efectos jurídicos. (Artículo 39). Además, las Autoridades Normalizadoras podrán requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración de las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y para cualquier trámite administrativo relativo a las mismas (artículo 40).

La evaluación de la conformidad

La Evaluación de la Conformidad forma parte de la Infraestructura de la Calidad y está integrado por las Entidades de Acreditación, por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, las Autoridades Normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología en el ámbito de sus competencias, así como por los Organismos Nacionales de Estandarización, los sujetos facultados para estandarizar, otras entidades, agencias o instancias públicas auxiliares de las Autoridades Normalizadoras. (Artículo 43).

La Secretaría mantendrá a disposición de cualquier interesado el listado de las Entidades de Acreditación y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad. Dicho listado será publicado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Artículo 44. Para operar como Entidad de Acreditación se requiere la autorización de la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49. No ha habido cambios sustanciales tampoco en este apartado en relación con el sistema anterior.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán operar como: Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros, Unidades de inspección, Organismos de certificación,

y Otros proveedores y prestadores de servicios previstos en el Reglamento de la Ley. (artículo 53 y siguientes).

Las autoridades normalizadoras o los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales, de importación o de exportación y los resultados de la Evaluación de la Conformidad se harán constar por escrito. La Evaluación de la Conformidad podrá realizarse por tipo, línea, lote o partida de bienes, o por sistema, ya sea directamente en las instalaciones que correspondan o durante el desarrollo de las actividades, servicios o procesos de que se trate y podrá ser efectuada por parte de las autoridades normalizadoras a falta de infraestructura en el sector privado. Artículo 62. Los destinatarios de la norma podrán sugerir la utilización de mecanismos o métodos de prueba diferentes a los establecidos en la norma (Artículo 63). Los requisitos mínimos que deberá tener el procedimiento de evaluación de la conformidad se recogen en el artículo 69.

Por último, resultan especialmente relevantes las disposiciones de los artículos 70 y 71 en relación con los Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo y Acuerdos de Equivalencia ya que Las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán concertar arreglos de reconocimiento mutuo con entidades y organismos extranjeros que lleven a cabo actividades similares aunque se establecerán condiciones y los acuerdos deberán ser aprobados por la Secretaría (artículo 72)..

Sistema de Calidad e Innovación

El sistema de Estándares que se regula en el libro segundo de esta Ley es el sistema que sustituirá a las NMX de cumplimiento voluntario que formaban parte de la regulación anterior en el marco de la Ley Federal de Metrología y Normalización (1992) ya que, estos estándares son, también, por regla general, de aplicación voluntaria excepto en los supuestos contenidos en el artículo 73.

Al igual que con las NOM los temas de estandarización se presentarán ante la Comisión para su revisión, análisis e inclusión en el Programa de cada año (Artículo 76) y el procedimiento para la elaboración de estos estándares se recoge en el artículo 80 aunque hay muchas disposiciones que serán reguladas en el Reglamento posterior. Quien haya emitido un Estándar, deberá revisarlo al menos cada cinco años posteriores a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley. Artículo 88.

Las cámaras, instituciones académicas y de investigación, colegios y asociaciones, así como cualquier otra persona moral, siempre que acredite su interés ante la Secretaría podrá ser autorizada como sujeto facultado para estandarizar en la materia particular de que se trate, conforme a lo previsto en el artículo 78 de esta Ley cumpliendo los requisitos que se señalan en el Artículo 92. Además, el Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos, reglas y mecanismos para desarrollar Estándares de forma conjunta por más de un sujeto facultado para estandarizar u Organismo Nacional de Estandarización.

Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. La Ley establece que se pondrá a disposición de todos los interesados una Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (artículo 131) en la que se tendrá acceso a toda la información de la nueva reglamentación en materia de normatividad.

Catálogo de Normas

Se puede consultar amplia información sobre el sistema de normalización en México en la plataforma **Sistema Integrado de Normas y Evaluación de la Conformidad** (SINEC) y en la Dirección

general de Normas de la Secretaría de Economía. De hecho, en la página de esa secretaría se puede acceder al catálogo de normas que se pueden consultar por producto, fracción etc.:

<https://e.economia.gob.mx/servicios/sistema-integral-de-normas-y-evaluacion-de-la-conformidad-sinec/>

Dirección General de Normas: <https://e.economia.gob.mx/direccion-general-de-normas/>

Catálogo de Normas: <https://catalogomexicanodenormas.economia.gob.mx/>

En la página de ICEX se puede consultar un documento específico elaborado por la Oficina Económica y Comercial sobre los requisitos técnicos para la comercialización de productos en México.

<https://www.icex.eshttps://author-icex-bl75-stage.adobecqms.net/content/dam/es/icex/oficinas/077/documentos/2022/03/documentos-anexos/requisitos-tecnicos-comercializacion-productos-mexico-normas-oficiales-mexicanas-evaluacion-conformidad-2022.pdf>

Normas Sanitarias

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es la encargada, entre otros, de autorizar la comercialización de productos de uso o consumo humano.

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publica el “ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”. En este “Acuerdo” se señala, entre otros, que la COFEPRIS a través de la Comisión de Autorización Sanitaria expedirá las autorizaciones sanitarias previas a la importación de las fracciones que se listan en el mismo cuando éstos se destinen “al consumo humano o a procesos de la industria de alimentos para consumo humano”. En el listado se encuentran alimentos, bebidas, suplementos alimenticios, productos de perfumería y belleza, aseo y limpieza, medicamentos e insumos para la salud y nutrientes vegetales considerados tóxicos o peligrosos. El “Acuerdo” se puede consultar en el siguiente link:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608830&fecha=26/12/2020#gsc.tab=0

Por otro lado, la información de los trámites a realizar ante la Cofepris para la importación tanto de alimentos como productos relacionados con la salud se puede consultar en:

<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/importaciones-69325>

<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/autorizacion-sanitaria>

La COFEPRIS dispone de una página web a través de las que se pueden hacer los trámites y gestiones que tienen relación con esta autoridad sanitaria.

<https://digipris.cofepris.gob.mx/>

En la página de la ventanilla única también se puede tener acceso a información sobre los trámites relacionados con Cofepris como el permiso sanitario de importación de productos:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Tramites/SALUD.html>

https://www.yucatan.gob.mx/docs/tramites/archivos/015_0182_x74fa.pdf

Por último, en la página web del organismo se puede acceder a la normativa aplicable, entre ellos el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Marco Jurídico: <https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico>

<https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/reglamentos>

2.1.1.6 Comercio de Servicios. Legislación sobre provisión de servicios transfronterizos, requisitos de establecimiento o para el movimiento temporal de trabajadores

Todos los Miembros de la **OMC**, y México lo es, son miembros del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y, han asumido compromisos en distintos sectores de servicios.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS):

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gatsqa_s.htm

Adicionalmente, en los diferentes tratados de libre comercio firmados por México, entre ellos el TMEC y el TLCUEM existen capítulos específicos sobre el comercio de servicios y sobre el comercio de servicios transfronterizos. De hecho, en el TLCUEM renovado (a la espera de que entre en vigor) se han incorporado nuevas disposiciones en esta materia que se pueden consultar en el siguiente link:

https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mexico/eu-mexico-agreement/agreement-principle_en

Cross Border Trade Services:

<https://circabc.europa.eu/ui/group/09242a36-a438-40fd-a7af-fe32e36cbd0e/library/0a1fec82-0eda-4c6e-879e-83d31fcad47c/details>

Adicionalmente, en el **ámbito nacional**, La constitución mexicana, en sus artículos 27 y 28 reserva al estado todas las actividades relacionadas con sectores estratégicos como la electricidad, gas, petróleo etc. y la Ley de Inversión Extranjera de 1993, establece cuáles son los sectores reservados al estado, así como aquellos que están reservados únicamente a nacionales mexicanos y aquellos en los que la inversión extranjera puede participar con un porcentaje máximo. Esta limitación de carácter general restringe la participación extranjera en determinados sectores, tanto en el ámbito de las inversiones como en el de comercio de servicios. Así, por ejemplo, el artículo 6 señala que “están reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros algunos servicios como transporte nacional de pasajeros, turismo y carga” o “servicios profesionales y técnicos que expresamente se señalen en disposiciones legales aplicables”.

Ley de Inversión Extranjera. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIE.pdf>

En lo que a prestación de servicios profesionales se refiere la falta de reconocimiento de ciertas titulaciones aun existente en varios ámbitos, en ocasiones influye negativamente en los procesos de contratación. Es el caso de los ingenieros de Caminos Canales y Puertos, pero también en otros ámbitos como medicina. Los procesos de homologación de títulos son complejos.

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/cooperacion-y-educacion/cooperacion-academica-y-educativa/revalidacion-homologacion-de-estudios>

Información adicional:

https://comercio.gob.es/comercio-internacional-servicios/Documents/Barreras_acceso_comercio_servicios_2022-v19_def.pdf

<https://comercio.gob.es/PoliticaComercialUE/AcuerdosComerciales/Paginas/Mexico.aspx>

<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mexico_en

2.1.1.7 Barreras comerciales a bienes y servicios españoles

Como hemos señalado a lo largo de esta Guía, el marco legal mexicano es complejo y sujeto a constantes modificaciones por lo que es importante estar al corriente de toda la normativa relativa a los productos que se exporten a este país.

En este sentido, se sugiere consultar el **portal de barreras comerciales que la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa** tiene a disposición de los exportadores e inversores en el que podrá consultar información específica sobre barreras detectadas en mercados exteriores, así como informar sobre barreras detectadas en el ejercicio de sus operaciones de comercio exterior en cualquier mercado fuera de la UE.

https://comercio.gob.es/Barreras_Comerciales/Paginas/Index.aspx

<https://barrerascomerciales.comercio.gob.es/es-es/Paginas/index.aspx>

3 INVERTIR

3.1 MARCO JURÍDICO

3.1.1 Régimen de inversiones

La **Ley de Inversión Extranjera (LIE)** entró en vigor el 28 de diciembre de 1993 y ha sufrido modificaciones diversas desde entonces, las más relevantes en 2014 y las últimas en 2024. Esta ley establece algunos sectores que están reservados al Estado, otros reservados a nacionales mexicanos y otros en los que se mantienen restricciones a la participación de la inversión extranjera, entre otros. En 2014, se efectuaron cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de ello se promulgaron la Ley de Hidrocarburos, Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, mediante las cuales ciertas actividades relacionadas con petróleo y electricidad fueron liberadas y en consecuencia se modificaron las áreas estratégicas reservadas al Estado Mexicano y otras disposiciones de la ley de inversión extranjera y su reglamento. El organismo responsable de la aplicación de la LIE es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE). Los cambios efectuados en los últimos años no han sido relevantes. Los cambios efectuados en 2024 se refieren únicamente al artículo 23 relacionado con la estructura de la comisión nacional de inversión extranjera.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lie.htm>

La LIE establece que el inversor extranjero podrá participar en cualquier proporción en el capital social de empresas mexicanas, adquirir activos fijos, participar en nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y dirigir establecimientos, ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo que se trate de una actividad reservada o que sea objeto de regulación específica.

Las actividades económicas abiertas a la participación foránea hasta el 100% del capital social incluyen casi el 94% del total de actividades consideradas en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Específicamente, comprenden sectores como alimentación, bebidas y tabaco; textil, prendas de vestir y cueros; madera y productos de papel, y restauración, hoteles y comercio.

Existe un número restringido de actividades para las que este principio no tiene vigencia, ya sea por estar reservadas al Estado, a personas de nacionalidad mexicana o a sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, o porque se trata de actividades económicas objeto de regulación específica acerca de la participación de capital extranjero. La cláusula de exclusión de extranjeros es el convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establece que las sociedades no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversores extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

A continuación, se hace una breve referencia a las actividades que se encuentran restringidas y aquellas en las que pueden participar libremente.

Actividades reservadas al Estado (artículo 5)

- Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva. (modificado en agosto de 2014)
- Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva. (modificado en agosto de 2014)
- Generación de energía nuclear.
- Minerales radioactivos.
- Telégrafos.
- Radiotelegrafía.
- Correos.
- Emisión de billetes.
- Acuñación de moneda.
- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.
- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Actividades reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros (artículo 6)

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería.
- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia.
- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.
- El artículo 6 señala que la inversión extranjera no podrá participar en estas actividades y sociedades directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de "piramidación" u otros esquemas.

En relación a cláusula de exclusión de extranjeros, es pertinente señalar que independientemente de que la constitución de una sociedad se haya llevado a cabo en dichos términos, dicha disposición puede ser modificada si así es conveniente a la misma, para lo cual precisamos el trámite siguiente:

Aviso de modificación de cláusula de exclusión de extranjeros. De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de los mismos, deberán dar aviso de este cambio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha modificación, debiendo cumplir con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 18 de su Reglamento. En caso omiso, se aplicarán las sanciones que contempla el mismo ordenamiento.

De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo mediante el cual los fedatarios públicos deberán presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, los avisos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014, los avisos de la celebración de los convenios de extranjería de las sociedades mexicanas que se constituyan con las cláusulas de admisión de extranjeros; así como los avisos de cambio de cláusula de exclusión por admisión de extranjeros, de conformidad con el numeral cuatro del citado acuerdo, deberán ser presentados a través del Sistema Integral Para el Artículo 27 Constitucional, (SIPAC 27), utilizando su Firma Electrónica, a través del siguiente link:

<https://sre.gob.mx/aviso-de-modificacion-de-clausula-de-exclusion-de-extranjeros-por-la-de-admision>

<https://sre.gob.mx/convenio-fraccion-i-del-art-27-constitucional>

Así mismo, en el cuarto transitorio del acuerdo, se establece un plazo de tres meses contados a partir de su publicación para que los avisos puedan ser presentados por medios electrónicos y a través de la ventanilla de recepción de documentos de esta Dirección General, y que una vez concluido dicho plazo, los avisos sólo se recibirán por medios electrónicos.

Actividades y adquisiciones con regulación específica para extranjeros (artículo 7)

En las áreas económicas que se detallan a continuación, la LIE establece porcentajes máximos de participación extranjera, que no se pueden exceder directa o indirectamente, salvo tratándose de inversión conocida como “inversión neutra”, pues ésta no computa a estos efectos:

- Actividades con participación extranjera de hasta el 10%:

- Sociedades cooperativas de producción.

- Actividades con participación extranjera de hasta el 49%:

- Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para el consumo de actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
- Impresión y publicación de periódicos para la circulación exclusiva en territorio nacional.
- Acciones series “T” de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.
- Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura.
- Administración portuaria integral.
- Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para la navegación interior, en los términos de la ley en la materia.
- Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la



explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.

- Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.
- Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.
- Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular, servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo y servicio de transporte aéreo especializado. (adicionado en junio de 2017)
-

Actividades en las que se requiere resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49%:

- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje.
- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura.
- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público.
- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media-superior, superior y combinados.
- Servicios legales.
- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

También se requiere resolución favorable de la CNIE en el caso de que la inversión extranjera pretenda adquirir más del 49% del capital social de sociedades mexicanas ya constituidas que realicen actividades no reguladas por la LIE cuando el valor total de los activos de las sociedades mexicanas de que se trate rebase el monto que determina la propia CNIE (ART 9). La Resolución General de la CNIE publicada en el DOF el 27 de octubre de 2023 establece que el monto del valor de los activos vigente para 2023 y mientras no se publique nueva resolución es de \$24,979,862,979.30 (veinticuatro mil novecientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos con treinta centavos M.N.).

2023

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706820&fecha=27/10/2023#gsc.tab=0

Resoluciones Generales- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

<https://sajie.economia.gob.mx/SAJIE/marco.html>

Régimen de participación extranjera sin restricciones

En los casos no previstos en los supuestos anteriores, la inversión extranjera puede participar en el capital social de una sociedad mexicana hasta en un 100% de dicho capital.

Inversión neutra

Una excepción para que la inversión extranjera participe en actividades limitadas a extranjeros, es la que se efectúa a través de inversión neutra, que se define en la LIE como aquella realizada en sociedades mexicanas o fideicomisos autorizados conforme a la LIE, y que no computa para

determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. Por lo general este tipo de inversión solo se tiene contemplada para sociedades anónimas o sociedades anónimas promotoras de inversión y no para los otros tipos de sociedades, pues se contemplan solo para las que puedan emitir acciones.

La llamada *inversión neutra* (mediante la adquisición de acciones neutras, es decir, de serie especial, o emitidas por sociedades mexicanas mediante fideicomisos autorizados) confiere a su tenedor derechos pecuniarios, pero no derechos corporativos, incluyendo el de voto, y permite excederlos límites a las restricciones de participación en el capital establecidas por la LIE. Dicha inversión puede ser realizada directamente en sociedades mexicanas o en los fideicomisos autorizados por la LIE, previa autorización, en el caso de empresas que coticen en Bolsa, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, existe un principio doctrinario que aplica en derecho positivo mexicano, la Cláusula Calvo. Se llama así a la estipulación de renuncia de protección diplomática que se incorpora a los contratos entre un Estado latinoamericano y un ciudadano o corporación extranjeros, en virtud de la cual éstos no pueden acudir a su gobierno para defender sus derechos contractuales ni para formular reclamaciones contra la otra parte con ocasión o por consecuencia del contrato que les vincula.

Plataforma “Ventanilla Única para Inversionistas”

La Secretaría de Economía mexicana ha puesto en marcha una ventanilla única para inversionistas (inversores) con amplia información sobre el marco legal, trámites, pasos a seguir e información adicional que puede ser de interés (datos, dossier invierte en México, dossier incentivos fiscales y estadísticas, entre otros. Se puede consultar en los siguientes links:

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/>

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/objective/299?l=es>

La información contenida en la plataforma denominada “invierte en México” que se lanzó en 2022 se ha incorporado en la ventanilla única por lo que ya no está disponible.

<https://e.economia.gob.mx/servicios/invest-in-mexico/>

<https://e.economia.gob.mx/servicios/centro-de-negocios-invest-in-mexico/>

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/>

Establecimiento de Empresas

Existen cuatro formas reconocidas por la legislación mexicana para llevar a cabo proyectos de inversión extranjera que impliquen el establecimiento de una empresa:

1. Apertura de una oficina de representación. Se distinguen dos tipos para efectos fiscales:

Oficina de representación con ingresos. Cuando la empresa matriz en España está legalmente establecida y reconocida jurídicamente en México. Se le otorga a la oficina de representación el tratamiento fiscal de un establecimiento permanente o base fija en el territorio mexicano. Estas oficinas realizan de forma habitual y permanente actividades empresariales, entre las que se pueden incluir las de promoción. Los requisitos para su establecimiento se describen en el inciso 2 siguiente.

Oficina de representación sin ingresos. En este caso, la oficina de representación no puede llevar a cabo actividades mercantiles. Se trata de oficinas que sirven de enlace entre México y España, y realizan funciones previas y auxiliares a las actividades de la empresa matriz española.

Si bien la Oficina de Representación sin ingresos no puede realizar actividades mercantiles, requiere para su funcionamiento de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que mantiene el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con objeto de que pueda abrir y mantener cuentas bancarias en la República Mexicana y cumplir sus obligaciones fiscales como retenedor del personal que emplee. También requiere de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en general, en las demás instituciones relacionadas con los trabajadores. Este tipo de oficinas no requieren de la obtención de ninguna autorización, ni registro alguno ante la Secretaría de Economía.

Los pasos a seguir para el establecimiento de la oficina son que los documentos formalizados ante fedatario Español se apostillen y se protocolicen ante Notario Público Mexicano, los estatutos sociales de la entidad española, así como de los apoderados que realizarán actividades en México. Estos documentos servirán principalmente para presentarlos ante cualquier tercero o autoridad en la República Mexicana.

2. Establecimiento de una sucursal. De acuerdo con la LIE, se entiende por sucursal toda sociedad extranjera que se establece en el país para realizar de forma habitual actos de comercio en la República Mexicana. Toda sucursal es una oficina de representación con ingresos, pero no todas las oficinas de representación con ingresos son sucursales. Las sucursales están reconocidas por el Código de Comercio como comerciantes.

3. Constitución de una sociedad mercantil. En la formación de una sociedad mexicana, la LIE permite que exista una participación de capital extranjero de hasta el 100%. En el caso de que la participación sea igual o superior al 51% del capital social, se considerará “subsidiaria” (lo que en España se denomina habitualmente “filial”). Como se ha señalado en párrafos anteriores, en algunos casos, la LIE prohíbe o restringe la participación extranjera en las sociedades mercantiles, dependiendo de la actividad económica que se vaya a desarrollar. La legislación mexicana contempla 7 modalidades de sociedades mercantiles: Sociedades en nombre colectivo; Sociedades en comandita simple; Sociedades de responsabilidad limitada; Sociedad Anónima; Sociedad en comandita por acciones; sociedad cooperativa y, desde marzo de 2016, Sociedad por Acciones Simplificada (una modalidad más sencilla para ser constituida y gratuita, que puede ser unipersonal aunque con limitaciones como un monto máximo de ingresos de 5 millones de pesos y la naturaleza de su actividad que debe ser comercial).

4. Contrato de asociación. Ésta es una forma de inversión que en ocasiones se identifica con la *Joint Venture* (JV). En México no existe una regulación particular de las JV, por lo que están sujetas a los acuerdos a los que lleguen las partes. Los acuerdos que derivan de las JV pueden implicar vehículos, como son la constitución de sociedades mercantiles o fideicomisos u otro tipo de contratos. No obstante, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) regula un tipo de JV, que es la Asociación en Participación. A pesar de que la LGSM no reconoce personalidad jurídica a las JV, la legislación fiscal en vigor les otorga personalidad jurídica, considerándolas a todos los efectos como personas jurídicas distintas de los asociados.

Más información en:

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/objective/299?l=es>

3.1.2 Detalle del APPRI con España

Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) son acuerdos bilaterales que tienen como propósito ofrecer condiciones de seguridad jurídica a las empresas que llevan a cabo operaciones de inversión en el exterior y que pueden verse afectadas por situaciones de incertidumbre política o jurídica en el desarrollo de los mismos.

La Secretaría de Economía señala que México suscribió su primer APPRI en 1995 y desde entonces ha generado una amplia red de tratados de protección de inversiones. Actualmente cuenta con “30 APPRIs en vigor, con 31 países o regiones administrativas”, uno de ellos, el firmado con España en 2006 que entró en vigor en abril de 2008.

<https://www.gob.mx/se/articulos/que-son-los-acuerdos-de-promocion-y-proteccion-reciproca-de-las-inversiones-appris>

La mayoría de los APPRI son similares y en ellos se establecen las obligaciones de tratamiento y protección que los estados firmantes se comprometen a cumplir en relación con las inversiones que las empresas del otro país firmante lleven a cabo en su país. Así el APPRI firmado entre España y México contiene cláusulas sobre trato nacional y trato de nación más favorecida, nivel de trato mínimo, nacionalización y expropiación, pérdidas, transferencias y los mecanismos establecidos para la solución de controversias.

<https://comercio.gob.es/es->

[es/inversiones_exteriores/AcuerdosInternacionales/Paginas/APPRI.aspx?lt=M](https://comercio.gob.es/es-inversiones_exteriores/AcuerdosInternacionales/Paginas/APPRI.aspx?lt=M)

chrome-

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/03/pdfs/A18461-18466.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/03/pdfs/A18461-18466.pdf)

3.1.3 Organismos de apoyo a la inversión extranjera

La **Secretaría de Economía** es el principal organismo institucional en lo que a la promoción de la inversión extranjera en el país se refiere. Toda la información del marco legal, trámites y programas de apoyo se encuentra disponible en la página de la “ventanilla única”. Cuentan, además, con un servicio específico de orientación y apoyo para inversores y un servicio online de atención de consultas. Toda la información se puede consultar en el siguiente link:

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/objective/299?l=es>

Además de la Secretaría de Economía, las **secretarías de desarrollo económico de cada estado** son instancias a tener en cuenta a la hora de valorar una inversión ya que pueden ofrecer información específica sobre el estado e incluso, sobre algunos programas o apoyos a la inversión que pueden tener a disposición de los inversores. Los datos de las secretaría de desarrollo económico se pueden consultar en:

<https://amsde.mx/directorio/>

3.1.4 Zonas francas y ZEE

No existe como tal una regulación específica sobre zonas francas ni un régimen especial contemplado en la ley aduanera más allá de los artículos 136 y siguientes que se refieren a la franja y región fronteriza y establecen algunos beneficios en la importación de determinadas mercancías.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

Sin embargo, el gobierno ha establecido algunos estímulos fiscales para los estados de la zona fronteriza norte, para los estados de la zona fronteriza sur así como para los “polos de desarrollo para el Bienestar” que se están poniendo en marcha en los estados del corredor interoceánico del

Istmo de Tehuantepec. Los incentivos para estas zonas incluyen reducciones en el IVA y el Impuesto sobre la Renta, depreciación acelerada, crédito fiscal de algunos impuestos a la importación etc. caso por caso.

Corredor del Istmo. Beneficios fiscales. Decreto 1 de septiembre de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5700705&fecha=01/09/2023#gsc.tab=0

Zona Fronteriza Norte. El programa de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) entró en vigor el 1 de enero de 2019

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018#gsc.tab=0

<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/zona-libre-de-la-frontera-norte>

Zona fronteriza sur. Decreto de 30 de diciembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609182&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/objective/1077?l=es>

Las empresas también pueden beneficiarse de regímenes temporales de importación para a) retornar al país en el mismo estado o para b) elaboración, transformación o reparación

<https://anam.gob.mx/regimenes/>

3.1.5 Contratación Pública. Criterios de adjudicación de contratos

Información sobre Marco legal y Proyectos

Marco Legal. El proceso para participar en las licitaciones en México puede llegar a ser complejo si no se conocen en profundidad el marco legal y los procedimientos previamente.

Las compras del sector público en México están reguladas, entre otras, por los artículos 25 y 134 de la Constitución y las siguientes leyes y sus reglamentos que se pueden consultar en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>):

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones) del 4 de enero de 2000 y sus reformas que han sido poco sustanciosas en los últimos años. En agosto de 2020 se introdujo una reforma para que la adquisición de bienes y contratación de servicios asociados a la salud quedaran exceptuadas de la aplicación de esta ley y en mayo de 2021 se han hecho algunas modificaciones menores. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laassp.htm>

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Últimas modificaciones, aunque no de gran relevancia, en septiembre de 2022 (anticipos no podrán exceder el 50% del contrato, obligación de entregar garantía por el 100% del anticipo, algunos aspectos relacionados con los contratos marco, entre otros), febrero de 2023 (algunas disposiciones sobre cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores de bienes y servicios) y febrero de 2024 (convenios de colaboración en materia de salud no se regularán por la ley de adquisiciones):

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf

- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas (Ley de Obras Públicas) del 4 de enero de 2000, las más importantes en 2009 y 2012 y poco relevantes desde entonces. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopsrm.htm>

· Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (últimas modificaciones en septiembre de 2022 y febrero de 2023 en consonancia con las establecidas en el reglamento de la LAAASSP) : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

· Ley de Asociaciones Público Privadas (Ley APP) del 16 de enero de 2012 y su reglamento de noviembre de ese mismo año, con algunas modificaciones posteriores (las últimas en 2016 y 2018 en la Ley, en 2017 en el reglamento): http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAPP_200217.pdf

Estas leyes tienen por objeto regular las acciones relativas a la planificación, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, para el caso de la Ley de Adquisiciones ; la ejecución de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, para el caso de la Ley de Obras Públicas ;y en el caso de la Ley APP regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público privadas, entendiéndose a éstos cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País. (Artículo 2 de la ley).

Sector Público. A los efectos de las citadas leyes (ley de arrendamientos y ley de obras), se entiende por sector público lo siguiente: La administración pública federal, centralizada y paraestatal:

- Las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.
- Los organismos descentralizados (las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal).
- Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para el caso de proyectos de APP lo serán cuando participen (artículo 4):

- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales.
- Personas de derecho público federal, con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control, y,
- Las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, con recursos federales, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Toda la información relativa a las contrataciones gubernamentales, desde el marco legal vigente hasta las bases de las licitaciones y los fallos, puede ser consultada en la página de <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>. En la misma página se encuentra una guía de utilización de la plataforma: <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/informacion-y-ayudas>

Además, las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda también emite Criterios para la correcta aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <https://www.gob.mx/compranet/prensa/avisos-unidad-de-normatividad>

Principales Proyectos. Por otro lado, se puede encontrar información sobre los principales proyectos tanto adjudicados como en licitación y consultar tipo de contrato (concesión, app, obra pública), etapa (pre-inversión, licitación, ejecución), monto, sector, vehículos financieros utilizados (CKD, Fibras, ert.), así como una descripción detallada de los proyectos en la página <https://www.proyectosmexico.gob.mx/>. Los proyectos prioritarios de la administración 2019-2024 y otros proyectos en curso también pueden ser consultados en esta página que se ya está siendo actualizada por el nuevo ejecutivo. <https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyectos-prioritarios/>. Es posible que la nueva administración (2024-2030) mantenga esta página incorporando los nuevos proyectos.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) publica periódicamente documentos y análisis sobre el sector, como "Panorama Compras Públicas Administración Pública Federal", que ofrece información relevante sobre el mercado de compras públicas en el país (monto de contratación, modalidad, etc.) y otros documentos de análisis, por ejemplo, la guía práctica de compras públicas o el índice de riesgos de corrupción en las compras públicas que se pueden consultar en la página del IMCO:

<https://imco.org.mx/>

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201021_Compras-pu%CC%81blicas-en-Me%CC%81xico_Competencia-Documento.pdf

<https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion-2022/>

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf

<https://imco.org.mx/compras-publicas-una-mirada-al-cierre-del-sexenio/>

Seguridad Nacional. Por otro lado, cabe señalar que el 18 mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto (que sustituye un acuerdo anterior de 2021 en esta misma materia) que declara como temas de “**seguridad nacional y de interés público**” los proyectos prioritarios de la actual administración como son el tren maya, el corredor interoceánico o los aeropuertos. La Suprema Corte invalidó el primer acuerdo (2021) con el propósito de blindar los proyectos prioritarios con considerarlo inconstitucional y por entender que vulneraba el derecho al acceso a la información. Es importante estar al corriente de nuevas disposiciones en esta materia.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689265&fecha=18/05/2023#gsc.tab=0

Propuestas recientes de Cambios en la normativa de Compras Públicas. Aunque ha habido algunas modificaciones en la legislación aplicable a las compras públicas y sus reglamentos en los últimos

años, éstas no han sido sustanciales. Lo más relevante de los últimos años ha sido una iniciativa presidencial presentada por Andrés Manuel López Obrador que planteaba cambios a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y que fue aprobada en septiembre de 2023. Estos cambios van en la dirección de centralizar las compras públicas y del ejercicio del gasto en la Secretaría de la Función Pública (SFP). Se transfieren algunas facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) otorgando a ésta última la coordinación y conducción de las Unidades de Administración y Finanzas lo que en la práctica representaría la centralización de las compras públicas. Los cambios fortalecen las atribuciones de la SFP para conducir la política de contrataciones públicas, la coordinación de las Unidades Administrativas de Finanzas (UAF) y la reorganización de los órganos internos de control (OIC). El detalle de los cambios aprobados se puede consultar en el comunicado de prensa oficial:

<https://www.gob.mx/sfp/prensa/sfp-retoma-la-conduccion-de-la-politica-de-compras-publicas-y-reorganiza-los-organos-internos-de-control>

<https://imco.org.mx/compras-publicas/>

<https://imco.org.mx/la-iniciativa-de-reforma-busca-reconcentrar-las-compras-publicas-en-la-secretaria-de-la-funcion-publica/>

Otras propuestas presentadas por organismos como IMCO no han prosperado.

<https://imco.org.mx/proponen-nueva-ley-de-contrataciones-del-sector-publico-para-promover-la-mejora-del-gasto-publico-y-reactivar-la-economia-mexicana/>

<https://imco.org.mx/mejores-reglas-mejores-compras/>

-

Proceso Contratación

Tipos de Contratación:

En cuanto a la forma de contratación, dichas leyes prevén tres formas:

- a) Licitación Pública o concurso.
- b) Invitación a cuando menos tres personas.
- c) Adjudicación directa.

En cada procedimiento deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Tratándose de la Ley de Obras Públicas, éstas se pueden efectuar de dos formas: por contrato o por administración directa.

-

a) Licitación pública

Es la regla general para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y se efectúa mediante convocatoria pública que se realizará a través de Compranet. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria

de la licitación. El objetivo es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiación y oportunidad.

La licitación pública puede ser nacional o internacional. En las nacionales sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana (empresas establecidas en el país) y los bienes a adquirir deben ser producidos en el país y contar por lo menos con un 50% de contenido nacional (Ley de Adquisiciones). Tratándose de licitaciones internacionales, podrán participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir pueden ser de origen nacional o extranjero. (Cabe señalar que una sociedad mercantil mexicana participada en un 100% por capital extranjero se considera de nacionalidad mexicana).

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales.
- Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio.
- Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas.
- Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno federal o con su aval.

Las citadas leyes prevén la posibilidad de que en una licitación o concurso dos o más personas presenten conjuntamente sus propuestas, mediante un convenio de consorcio o convenio de asociación en participación, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre y cuando en el contrato se establezca con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad convocante las partes a que se obliga cada persona y la forma en que se les exigirá el cumplimiento de sus obligaciones. La propuesta debe ir firmada por el representante común. Para estos casos se recomienda que la participación inicialmente sea a través de la celebración de un convenio de consorcio o de asociación en participación.

La Ley APP regula las condiciones y términos para que se proceda a concursar los proyectos de APP.

b) Invitación a cuando menos tres personas y c) adjudicaciones directas

Las citadas leyes permiten recurrir a dichos procedimientos cuando:

- Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o la licencia exclusiva de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la situación.
- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador.
- Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación.
- Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de una marca determinada.
- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser superior al que se determine mediante valoración que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables.
- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.
- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o jurídicas.
- Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución.
- Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial.
- Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.
- Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no resulte posible precisar el alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las

pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años.

- Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de Gobierno de la entidad.
- Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares.
- Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

d) Excepciones a la licitación y motivos para optar por adjudicación directa

Aunque la licitación es la forma de adjudicación que se utiliza con mayor asiduidad también es cierto que la propia ley establece algunas situaciones en las que se podrá optar por la adjudicación directa como:

- Si las necesidades son tan urgentes que resulta inviable un proceso de licitación, siempre y cuando la urgencia no haya sido previsible.
- Es necesaria la confidencialidad porque involucra la defensa o seguridad del Estado.
- Cuando una convocatoria a licitación pública se haya declarado desierta
- Se trata de un contrato para fines de investigación, experimentación o estudio.
- La índole técnica de los bienes o servicios hace necesaria la negociación con los proveedores.
- Si se trata de un bien o servicio de bajo valor económico para el cual los costos de organizar una licitación no compensan el ahorro o beneficio que se obtendría.

Carácter de la Licitación: nacional, internacional bajo tratados, internacional abierta

Las licitaciones se pueden clasificar en tres, dependiendo del tipo de licitantes que participan, bienes que se van a adquirir y los tratados comerciales internacionales en los que México es socio.

Licitaciones Nacionales: Son los procesos de adquisición en los que sólo pueden participar personas y empresas de nacionalidad mexicana y que los bienes a adquirir sean producidos en México y cuenten con por lo menos un 50% de contenido nacional, porcentaje que se determina tomando en cuenta la mano de obra, insumos y demás aspectos determinados por la Secretaría de Economía.

Licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados: Son aquellos procesos en los que participan empresas mexicanas y extranjeras de países con los que México cuenta con acuerdos comerciales con capítulo de compras gubernamentales.

Licitaciones internacionales abiertas: Son aquellas en las que pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros, sin importar el origen de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar.

Además, la licitación puede ser: Federal, Estatal o Municipal.

Las Licitaciones dependiendo del presupuesto se clasifican en Federales, Estatales o Municipales, esta clasificación se lleva a cabo de la siguiente manera.

Licitaciones Federales: Son todas las licitaciones que llevan a cabo las dependencias Federales y los Estados y Municipios con cargo total o parcial a fondos Federales.

Licitaciones Estatales: En las Licitaciones Estatales existen dos opciones:

- Licitación Estatal con presupuesto propio (Presupuesto Estatal)
- Licitación Estatal con presupuesto Federal.

Licitaciones Municipales: En las licitaciones municipales aplican los mismos mecanismos que en las estatales, sólo que en un ámbito de menor alcance.

En las bases de la licitación se especifica el carácter Federal, Estatal o Municipal de la licitación.

Etapas de un proceso de contratación

De forma general podemos agrupar todas las actividades que se desarrollan en un proceso licitatorio en tres grandes grupos:

Pre-Licitación: se inicia con la evaluación de las necesidades y requerimientos de la entidad convocante, la planificación, la determinación de las condiciones técnicas y económicas del bien o servicio que se quiere comprar, la asignación de presupuesto y la publicación y difusión de la convocatoria o la invitación.

Licitación: en esta etapa se los interesados compran las bases de la licitación y se registran como interesados, se celebran las juntas de aclaraciones, se visitan las instalaciones, se presentan las propuestas técnicas y económicas, la autoridad convocante la evalúa y otorga el fallo y se firma el contrato.

- **Convocatoria:** El artículo 31 establece que la convocatoria para las licitaciones públicas se realice a través de CompraNet de manera gratuita. Además, en el Diario Oficial de la Federación se publica un resumen de la licitación.

- **Publicación en CompraNet:** "CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Es operado por la Secretaría de la Función Pública a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas que cuenta con una herramienta que permite llevar a cabo procedimientos de contratación 100% electrónicos.

- **Junta de aclaraciones.** En las que los participantes/interesados pueden presentar sus dudas y completar la información sobre el proyecto.

- **Integración de propuestas.** La empresa licitante prepara las propuestas técnicas y económicas.

- **Presentación de propuestas.** La empresa licitante presenta sus propuestas técnicas y económicas ante la autoridad convocante en el plazo y por los medios establecidos que pueden ser: Presenciales (los documentos se presentan de manera física), Electrónicas (a través de Compranet) o Mixtas.

- **Evaluación técnica.** Una vez presentados los documentos son evaluados por la autoridad competente. Primero la parte técnica.

- **Evaluación económica.** Una vez revisada la parte técnica se evalúa la propuesta económica.

- **Fallo.** Es la última fase del proceso de licitación en la que el convocante anuncia la oferta seleccionada. También debe indicar qué propuestas fueron descartadas y las razones.

- **Firma del Contrato.**

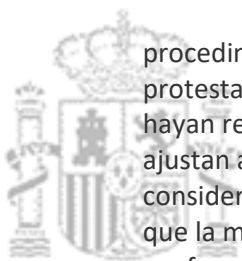
Post-Licitación: es la etapa que inicia una vez adjudicado y firmado el contrato y que incluye la gestión del contrato y de las órdenes de pago, así como la supervisión de su cumplimiento.

Detalle de algunas de las etapas de este proceso de licitación:

Convocatoria de la Licitación

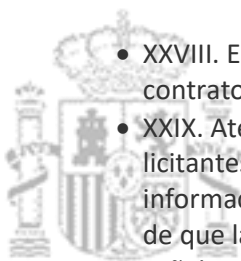
En el artículo Artículo 31 de la Ley de Obras se señala que la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;
- XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el



procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;

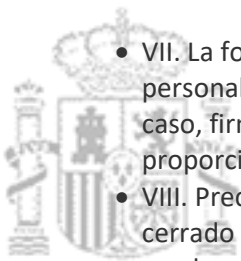
- XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse; Fracción adicionada
- XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; Fracción recorrida
- XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley; Fracción recorrida
- XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; Fracción recorrida
- XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse; Fracción recorrida DOF
- XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley; Fracción recorrida
- XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley; Fracción recorrida



- XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato; Fracción recorrida
- XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante; Fracción recorrida
- XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos; Fracción recorrida
- XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley; Fracción recorrida
- XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y Fracción recorrida
- XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Por otro lado, en la Ley de Arrendamientos, es el artículo 29 el que recoge la información que deben contener las licitaciones a las que se aplica esta ley.

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;



- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;
- XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y
- XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Presentación de Propuestas: presencial, electrónica, mixta

Las licitaciones pueden presentarse, además en la modalidad de Presencial, Electrónica o Mixta (artículo 26 bis de la Ley de Arrendamiento):

- **Presenciales:** Son aquellas en las que sólo se podrán presentar propuestas en sobre cerrado, de forma documental, durante un acto de presentación y apertura de propuestas y en donde todo acto de la licitación, ya sea junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura o acto de fallo deben ser presenciales, es decir, que debe el licitante estar presente físicamente en dichos actos.
- **Electrónicas:** Son aquellas en que únicamente se permite la participación de los licitantes a través de medios de comunicación electrónica y utilizando los medios de identificación electrónica que son proporcionados por las distintas instancias.
- **Mixtas:** Cuando las licitaciones sean de las llamadas mixtas, los licitantes, a su elección, podrán participar de manera presencial o electrónica en todos los actos de la licitación (junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas o acto de fallo)

Para los procedimientos electrónicos o mixtos, la notificación del fallo por medio electrónico tiene validez legal.

En el artículo 28 de la ley de Obras también se establece que en las licitaciones públicas podrán utilizarse medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública.

Evaluación de las propuestas

En esta etapa la autoridad convocante valora tanto las propuestas técnicas como económicas de los participantes.

La ley considera tres criterios de evaluación según la naturaleza del bien o servicio a contratar: puntos y porcentajes, costo beneficio y evaluación binaria. También establece que preferiblemente se deben utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En caso de que no se puedan utilizar estos criterios y se recurra a la evaluación binaria, se adjudicará el contrato a quien ofrezca el precio más barato cumpliendo con los requisitos de la convocatoria.

- **Evaluación de puntos y porcentajes:** utiliza criterios ponderados para determinar qué oferta presenta la mejor combinación de calidad y precio. La autoridad convocante establece cuales son los elementos y criterios más importantes a valorar y el porcentaje que representará en la valoración final y establecerá una regla para su evaluación.

- **Costo beneficio:** sistema de valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la compra, ejecución y operación del bien o servicio a contratar. La autoridad convocante establecerá los conceptos que serán objeto de evaluación.

- **Evaluación binaria:** sistema mediante el cual se evalúa si las ofertas cumplen o no con los requisitos solicitados por el área convocante y se adjudica a quien, cumpliendo los requisitos técnicos, ofrezca el precio más barato.

Plazos mínimos para los procedimientos de compra.

El tiempo que se da a los proveedores para la elaboración y presentación de una propuesta es un factor a tener en cuenta ya que, en muchas ocasiones, estos plazos son muy ajustados.

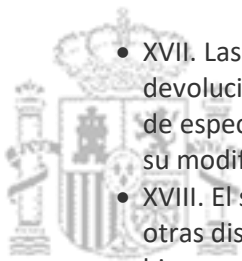
La ley de Obras establece (artículo 33) para las licitaciones internacionales que el plazo no podrá ser inferior a 20 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Compranet. Para las licitaciones nacionales, por su parte, el plazo debe ser cuando menos de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En algunas circunstancias específicas los plazos podrían reducirse hasta 10 días.

También la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece algunos tiempos para la presentación de propuestas en función del método elegido de licitación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública). Para los casos de adjudicación directa establece que cuando se trate de contratos mayores o iguales a 300 veces el salario mínimo se deberá contar con, al menos, tres cotizaciones, en los treinta días previos a la adjudicación. Para el caso de la invitación restringida señala que se establecerán los plazos en función de la complejidad de los bienes o servicios a contratar pero no podrá ser inferior a 5 días naturales.

Contrato

Por lo que se refiere a la contratación, la forma en que se realiza difiere en las diversas leyes a las que hemos hecho referencia. Así, los contratos deben contener como mínimo, según la Ley de Adquisiciones (artículo 45), lo siguiente:

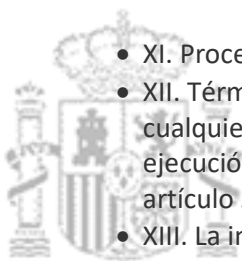
- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;



- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y
- XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Las condiciones mínimas que deben contener los **contratos de obra pública es prácticamente igual** a lo señalado anteriormente conforme a la Ley de Adquisiciones, salvo por **algunas particularidades por tratarse de obra pública. Se recogen en el artículo 46:**

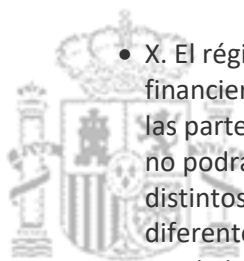
- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;



- XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;
- XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;
- XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y
- XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Y, por último, En la **Ley de APP**, las condiciones mínimas que deben cumplir de los contratos regulados por esta Ley se recogen en el artículo 92. Hay que tener en cuenta que, los contratos de asociación público- privada sólo podrán celebrarse con particulares personas morales cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo y los contratos de asociación público-privada tendrán por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implique y, en su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados. Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad o fideicomiso deberá cumplir. De este modo, los contratos de asociación público-privada deberán contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. Los derechos y obligaciones de las partes;
- V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VI. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;
- VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;
- VIII. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 93 siguiente;
- IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;



- X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;
- XI. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;
- XII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;
- XIV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- XV. Los procedimientos de solución de controversias; y
- XVI. Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.

Precios:

La Ley de Obras Públicas en su Artículo 45, establece que las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

I. Sobre la base de **precios unitarios**, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A **precio alzado**, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

III. **Mixtos**, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y

IV. **Amortización programada**, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por su parte, en el Artículo 44, se señala que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán

reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública

En la Ley de APP, por su parte, las condiciones presupuestarias en las que se aprueban los proyectos se recogen en el artículo 24. Así, se señala que el gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás que resulten aplicables. En el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio se deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que, en su caso dichos compromisos sean aprobados por la Cámara de Diputados a fin de proceder a la contratación y ejecución de los proyectos. Asimismo, se deberá presentar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados o por erogar conforme las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

Otras modalidades de contratación.

También se pueden utilizar en las licitaciones públicas las “**ofertas subsecuentes de descuento**” en las que los licitantes, después de que su propuesta técnica haya cubierto los requisitos cualitativos, tienen la posibilidad de realizar ofertas subsecuentes de descuento que mejoren el precio ofrecido inicialmente. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 28 que esta modalidad se podrá emplear en las licitaciones para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata. Además, en 2010 la Secretaría de la Función Pública emitió unos lineamientos referentes a esta modalidad para definir de forma más precisa los términos del artículo 28. La primera vez que se utilizó esta modalidad fue en 2008 para la compra de carbón para la Comisión Federal de Electricidad.

“**Compras Consolidadas**”: A nivel federal este tipo de modalidad se regula en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 13 de su reglamento, estableciendo que la Secretaría de la Función Pública determinará los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades para obtener mejores condiciones y también que las dependencias y entidades podrán agruparse para consolidar compras (p.e. vacunas, seguros, combustibles, impresión y fotocopiado etc).

“**Convenios marco**”: El artículo 14 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley. Estos convenios marco se utilizan principalmente cuando se trata de compras recurrentes.

“**Abastecimiento simultáneo**”: consiste en otorgar el contrato de un mismo bien o servicio a varios proveedores. El artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto

de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación.

“Ofertas Conjuntas”: También existe la posibilidad de presentar ofertas conjuntas tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala que “dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas jurídicas, para tales efectos, en la propuesta y el contrato se establecerán con precisión la obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento”.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laassp.htm>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf

Registro Único de Contratistas

La ley establece (artículo 74 y otros) que las personas físicas y jurídicas interesadas en participar en los procedimientos de contratación, deberán inscribirse en el Registro Único de Contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad.

<https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-ruptc>

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-al-registro-unico-de-proveedores-y-contratistas/SFP2645>

<https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/info/datos/archivo2.php?idc=1&ida=1>

Sistemas de Control:

El sistema de contratación pública en México tiene, también, sus sistemas de control mediante las que se pueden impugnar los fallos, presentar inconformidades y recursos de revisión etc. El órgano independiente ante el que se presentan estas inconformidades, denuncias de irregularidades etc. es la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública, dependencia del Poder Ejecutivo Federal, vigila que los servidores públicos federales se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a los que no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, coordina procesos de desarrollo administrativo, gobierno digital, opera y encabeza el Servicio Profesional de Carrera, coordina la labor de los órganos internos de control en cada dependencia del gobierno federal y evalúa la gestión de las entidades, también a nivel federal.

Por otra parte, está regulada la participación de “testigos sociales” en los procesos de contratación que superan ciertos montos. Estos montos están determinados en el artículo 27 bis de la Ley de Obras, 10 millones de salarios mínimos, y en el artículo 26 de la ley de arrendamiento, 5 millones de salarios mínimos. En esos mismos artículos se recoge la forma de contratación, funciones y participación de los “testigos sociales” en los procesos de contratación.

Garantías

Tanto la Ley de Adquisiciones como la Ley de Obras Públicas exigen a los proveedores, en el momento de firmar el contrato, que garanticen los anticipos que reciban, y/o el cumplimiento de los contratos. Los reglamentos de ambas leyes incluyen también disposiciones en esta materia.

Las garantías deben constituirse a favor de:

- La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con sus dependencias.
- Las entidades, cuando los contratos o actos se celebren con ellas.
- Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados con presupuestos federales.

En ambas leyes se faculta a los titulares de las dependencias o los órganos de Gobierno de las entidades el fijar las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deben constituirse. La forma más común para constituir garantías es a través de una fianza otorgada por una institución autorizada. También puede usarse como garantía el depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalente que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (cartas de crédito irrevocables) o la obligación solidaria asumida por un tercero, que demuestre su idoneidad y solvencia (fideicomiso).

Las “Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren”, fueron publicadas el 8 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y se pueden consultar en el siguiente link:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5407707&fecha=08/09/2015

Se pueden consultar, también, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (DOF, 3 feb de 2016) y la Ley de la Tesorería de la Federación, que cuentan con disposiciones relacionadas:

Ley: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTF.pdf>

Reglamento: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LTF_300617.pdf

Sistema nacional de anticorrupción

“El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción”. Entre las leyes que se aprobaron en julio de 2016, además de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, destacamos la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

<https://sna.org.mx/>

Toda la normativa en materia de anticorrupción, tanto a nivel federal como estatal, se puede consultar en:

<https://sna.org.mx/normatividad/>

<https://sna.org.mx/informacion/>

<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfacp/LFACP_abro_18jul16.pdf

En materia de las contrataciones públicas, todas las dependencias tendrán que observar la aplicación de dicho sistema. En julio de 2016 se expidió la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción que abrogó otras disposiciones y leyes anteriores. La ley ha tenido algunas modificaciones menores en 2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsna.htm>

La Secretaría de la Función Pública tiene también atribuciones en materia de combate a la corrupción y la impunidad.

<https://www.gob.mx/sfp>

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/>

Mecanismos de solución de Controversias. CIADI

México ratificó en abril de 2018 su adhesión al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI). El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), es una de las cinco organizaciones del Banco Mundial, que facilita la solución de diferencias relativas a inversiones entre Estados contratantes, a través de procedimientos de conciliación y arbitraje.

En cualquier caso, antes de esta ratificación, México ya contemplaba como opción el recurso a CIADI en muchos de los tratados comerciales y de inversión bilaterales que tenía firmados y formaba parte del Mecanismo Complementario de CIADI para Estados No Contratantes, por lo que, también antes era posible dirimir un conflicto de inversión por esta vía.

<https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/default.aspx>

-

Información adicional en:

Compras de gobierno: <https://www.comprasdegobierno.gob.mx/>

Guía práctica de compras públicas. IMCO

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf

Guía técnica para licitantes sobre el manejo de compranet.

<https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/descargas/Licitantes.pdf>

Se puede consultar una guía sobre compras públicas en la página del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO):

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf

<https://imco.org.mx/mejores-reglas-mejores-compras/>

Compras públicas estatales. Casos de estudio: <https://imco.org.mx/compras-publicas-estatales-seis-casos-de-estudio/>

<https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion-2022/>

Estudio de la OCDE sobre el sistema electrónico de contratación pública de México. 2018.

<https://imco.org.mx/estudio-del-sistema-electronico-contratacion-publica-mexico-via-ocde/>

https://read.oecd-ilibrary.org/governance/estudio-del-sistema-electronico-de-contratacion-publica-de-mexico_9789264287938-es#.Wleyra7iblU#page6

3.1.6 Propiedad inmobiliaria

La **propiedad inmobiliaria** por parte de extranjeros en México tiene algunas limitaciones que tienen su fundamento básicamente en el artículo 27 de la Constitución y en diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Así, el artículo 27 regula la propiedad de tierras y aguas en México y establece su primera sección que “Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y obtener concesiones de explotación de minas o aguas”. Además, el mismo párrafo establece que, el Estado podría conceder permiso para obtener dominio sobre esas tierras y aguas siempre que ese extranjero acepte ser tratado como nacional mexicano en relación con esos bienes y a no invocar la protección de sus gobiernos en ningún asunto relacionado con esa propiedad.

Con el fin de proporcionar una interpretación específica a esta primera sección del artículo 27 de la Constitución Mexicana, en la Ley de Inversión Extranjera en diciembre de 1993 se flexibilizó la forma de adquisición directa por parte de extranjeros de bienes inmuebles.

La LIE distingue una zona restringida para adquirir inmuebles y otra zona libre.

La zona restringida está delimitada por una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras del país y de 50 kilómetros en las playas. En esta zona los extranjeros o personas jurídicas sin cláusula de exclusión de extranjeros en sus estatutos no podrán adquirir el dominio directo de bienes inmuebles, salvo lo expuesto respecto a adquisiciones para fines o actividades no residenciales por personas jurídicas. Son actividades no residenciales las de tiempo compartido, actividades industriales, comerciales o turísticas, etc. En todo caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá la facultad de, previa consulta, determinar si un bien es o no de tipo residencial.

En la zona restringida, los extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros en sus estatutos sociales pueden adquirir derechos sobre bienes inmuebles ubicados en dicha zona, para usarlos como vivienda, cuando la compra se efectúe a través de fideicomisos, en los que aparezcan como fideicomisarios. El *fideicomiso* permite al fideicomisario tener el usufructo y el control de la propiedad de un activo determinado, aunque no su titularidad. La vigencia de este fideicomiso se extiende originalmente por un período de 50 años, pudiendo renovarse de manera indefinida por plazos idénticos.

Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en el territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el Diario Oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En definitiva, los extranjeros, personas físicas o jurídicas extranjeras o sociedades mexicanas con inversión extranjera, por regla general no tienen limitaciones para adquirir bienes inmuebles en la República Mexicana, salvo en la zona identificada como restringida (100km fronteras y 50 km en playas). La adquisición fuera de esta zona restringida es libre con el único requisito de la obtención de un permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y aceptado el convenio de renuncia a la protección de su Gobierno. Este convenio se conoce como "Cláusula Calvo", y los fedatarios públicos lo solicitan para consignar las adquisiciones respectivas. El 2 de Marzo de 1998, la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó una resolución en la cual se establece que a todos los nacionales de países que mantienen relaciones diplomáticas con México, solo se les solicitará presentar una solicitud en la que manifiesten su acuerdo en ser considerados como nacionales mexicanos en los términos anteriormente señalados.

3.1.7 Incentivos a la inversión (fiscales, sectoriales, regionales y locales)

La Secretaría de Economía ha elaborado un dossier en el que se recogen los incentivos fiscales para la inversión que se pueden consultar en el siguiente link:

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/media/20240724%20brochure%20incentivos.pdf>

En cualquier caso, y a título orientativo, los principales instrumentos federales de apoyo vigentes en la actualidad son los siguientes:

1.- Programas de Comercio Exterior.

a) Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (DRAWBACK) Ofrece la posibilidad de obtener la devolución del impuesto general de importación pagado por los bienes que se incorporaron a mercancías de exportación, o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración. Información adicional en la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/devolucion-de-impuestos-a-los-exportadores-drawback/SE1263>

b) Decreto para Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX). El Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX) integra los programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), cuyas empresas representan en su conjunto el 85% de las exportaciones manufactureras de México.

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

En diciembre de 2019 se incorporó en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) el artículo 183-Bis en la que se regulan diversas disposiciones en relación con este programa de maquila.

Se puede ampliar la información en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM) de la Secretaría de Economía:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Tramites/SE.html>

Reporte anual de operaciones de comercio exterior (RAOCE) para empresas con programa IMMEX, ALTEX, ECEX, PROSEC (Dirección General de Comercio Exterior- Secretaría de Economía):

2024: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/RAOCE2024-RAOCE_20240416-20240416.pdf

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/GUIA-RAOCE-20222-GUIA_20220412-20220412.pdf

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/reporte-anual-de-operaciones-de-comercio-exterior-para-empresas-con-programas-de-industria-manufacturera-maquiladora-y-de-servicios-de-exportacion-immex/SE1269>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Tramites/SE.html>

c) Programa de Promoción Sectorial (PROSEC). Instrumento que permite a las compañías importar con arancel preferencial (en su mayoría cero) determinados productos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

Se puede ampliar la información en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM) de la Secretaría de Economía:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Tramites/SE.html>

Reporte anual de operaciones de comercio exterior (RAOCE) para empresas con programa de Promoción Sectorial (PROSEC) (Dirección General de Comercio Exterior-Secretaría de Economía) :

2024: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/RAOCE2024-RAOCE_20240416-20240416.pdf

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Tramites/SE.html>

d) Programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) Instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, consistente en la eliminación de obstáculos administrativos y la aplicación facilidades fiscales a favor del sector industrial. Las empresas que ya cuentan con constancia de Empresa Altamente Exportadora (Altex) deben presentar el “Reporte anual de operaciones de comercio exterior” (RAOCE) en los plazos establecidos para mantener los beneficios. El “reporte” se exhibe a la Secretaría de Economía a través de la ventanilla única de comercio exterior mexicana (VUCEM).

www.ventanillaunica.gob.mx

Empresas ALTEX:

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/directorios/directoriospf.htm>

e) Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) Instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo. Las empresas que ya cuentan con constancia ECEX deben presentar el “Reporte anual de operaciones de comercio

exterior” (RAOCE) en los plazos establecidos para mantener los beneficios. El “reporte” se exhibe a la Secretaría de Economía a través de la ventanilla única de comercio exterior mexicana (VUCEM) – www.ventanillaunica.gob.mx.

Empresas ECEX:

<http://www.sicex.gob.mx/portalSiicex/directorios/directoriospf.htm>

Los Programas para el Fomento a las Exportaciones: IMMEX, ALTEX, ECEX y PROSEC establecen la obligación de presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE) para poder prorrogar su vigencia. Se presenta toda la información correspondiente a todos los programas que tenga autorizados la empresa en un único RAOCE y la Secretaría de Economía establece los plazos para esas presentaciones. Así, por ejemplo, para presentar los reportes de las operaciones de comercio exterior de 2020 la fecha máxima es del 30 de abril de 2021 para PROSEC y 31 de mayo para los demás programas.

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/RAOCE2024-RAOCE_20240416-20240416.pdf

f) REGLA OCTAVA, del Artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Mecanismo vinculado a los programas de promoción sectorial que permite importar materiales, insumos, partes y componentes a través de las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) con arancel cero, previa autorización de la Secretaría de Economía.

Fuentes de información de interés:

Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (**SIICEX**):

www.sicex.gob.mx/

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. (Último acuerdo publicado en mayo de 2022, y reformado en noviembre de 2022)

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/ACUERDO-REGLAS-SE-25nov22-REGLAS_20230111-20230111.pdf

Programas de apoyo al comercio exterior de la Secretaría de Economía

<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/centro-de-contacto-ciudadano>

Ventanilla Única de Comercio Exterior. VUCEM

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>

2.- Programas de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

La administración pasada puso en marcha un “Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018” que buscaba desarrollar una política industrial y de innovación que promoviera un crecimiento equilibrado por sectores, regiones y empresas, alinear los programas e instrumentos de la secretaría y de otras dependencias, impulsar el acceso a la financiación y el capital etc. La actual administración (2018-2024) no ha publicado un programa marco en materia de innovación, aunque se mantienen programas como Prosoft etc. como se recoge a continuación. Habrá que esperar a los programas que impulse la nueva administración (2024-2030).

El programa de desarrollo innovador gestionado por la Secretaría de Economía en la administración pasada se puede consultar en el siguiente link:

http://www.economia.gob.mx/files/prodeinn/Programa_de_Desarrollo_Innovador2013-2018.pdf

El Consejo Nacional de humanidades, ciencia y tecnología CONAHCYT también cuenta con un amplio abanico programas para promover y estimular el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país, aunque en los últimos años ha contado con pocos fondos. A continuación, se recogen las más relevantes:

A continuación, se recogen algunos de los principales programas de apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación, aunque se puede obtener información adicional sobre programas en las páginas de Conahcyt y de la secretaría de economía.

<https://conahcyt.mx/>

Fondos y Apoyos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. CONACYT. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, responsable de elaborar las políticas de ciencia y tecnología en México, fue creado en 1970, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal mexicana, integrante del Sector Educativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El CONACYT tiene como meta la consolidación de un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que responda a las demandas prioritarias del país, que dé solución a problemas y necesidades específicos, y que contribuya a elevar el nivel de vida y el bienestar de la población. Los sectores que identifica como estratégicos son: las tecnologías de información y las comunicaciones, biotecnología, materiales avanzados, diseño y los procesos de manufactura, infraestructura y el desarrollo urbano y rural, incluyendo sus aspectos sociales y económicos; las innovaciones en estas áreas se orientarán a atender a la población menos favorecida. Recibirán también especial atención las acciones relacionadas con la atención a mujeres, personas con discapacidad, grupos indígenas y migrantes. Cabe señalar que el CONACYT ha sufrido importantes recortes en su presupuesto en los últimos años. Sus programas y convocatorias se pueden consultar en: <https://conahcyt.mx/>

Programa Especial en ciencia, tecnología e innovación 2021-2024;
<https://conacyt.mx/conacyt/peciti/>

Programa Institucional

<https://conahcyt.mx/conahcyt/programa-institucional-2020-2024/>

<https://conahcyt.mx/conahcyt/peciti/>

Programa de Desarrollo del Sector de Servicios de Tecnologías de Información. (PROSOFT). Programa de la Secretaría de Economía que tiene como objetivo contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, mediante apoyos económicos a proyectos relacionados con las tecnologías de la información.

<https://www.ciapem.org/reglas-de-operacion-prosoft-2020/>

<http://agendasectorial.prosoft.economia.gob.mx/#1>

<http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/reglas-de-operacion-e-informes-sector-economia-programas-de-subsidios-y-fideicomisos>

Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI). Programa de la Secretaría de Economía orientado al desarrollo del capital humano, a la mejora de la calidad de los procesos y productos de la industria, a la adopción de nuevas tecnologías etc.

<https://www.gob.mx/se/articulos/conoce-las-reglas-de-operacion-2019-del-programa-para-la-productividad-y-competitividad-industrial-ppci?idiom=es>

Programa para la Productividad y Competitividad Industrial para el Ejercicio 2020. DOF 31 de diciembre de 2020 y reglas de operación

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609267&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583191&fecha=31/12/2019

3.- Apoyo a las Mipymes y Emprendimiento

MIPYMES MX es una plataforma de la Secretaría de Economía para todas las micro, pequeñas y medianas empresas de México.

<https://mipymes.economia.gob.mx/>

El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) desapareció en diciembre de 2018 y sus funciones fueron asumidas por la Secretaría de Economía y se han integrado, también, en la plataforma Mi Pymes.

<https://mipymes.economia.gob.mx/emprender/>

El Fondo Nacional Emprendedor que se creó en 2014 mediante la fusión del Fondo Pyme y el Fondo Emprendedor de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME) y que gestionaba inicialmente el INADEM se mantuvo, al menos en 2019, aunque no se han publicado reglas o convocatorias específicas desde ese año. La nueva plataforma de apoyo al emprendedor, en la que se puede encontrar información sobre programas y apoyos es:

<https://www.sistemaemprendedor.gob.mx/>

https://www.inadem.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/ROFNE2019_28022019.pdf

https://static.sistemaemprendedor.gob.mx/resources/documents_san/formatos/GU%C3%8DA_Comprobaci%C3%B3n_de_Recursos_Convocatoria_2019.pdf

En 2020, y por los efectos del COVID-19, el gobierno puso en marcha diversos programas de microcréditos para el Bienestar (últimas reglas publicadas para ejercicio fiscal 2022) y otros apoyos en el marco de “programas para el bienestar”, algunos de los cuales se han mantenido:

<https://ciep.mx/programas-de-creditos-a-negocios-apoyos-ante-la-crisis-por-covid-19/>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594807&fecha=11/06/2020

2022: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5656956&fecha=04/07/2022#gsc.tab=0

A partir del mes de enero de 2023, la Secretaría de Bienestar transfirió la administración y operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, así como, del Fideicomiso público denominado Microcréditos para el Bienestar a Financiera para el Bienestar, además de, los recursos humanos, materiales y financieros asociados a este.

2024: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723628&fecha=17/04/2024

<https://www.gob.mx/se/articulos/la-secretaria-de-economia-anuncia-un-nuevo-paquete-de-60-000-apoyos-a-micronegocios-en-2021-262484?idiom=es>

Información sobre los diversos programas para “el bienestar”:

<https://programasparaelbienestar.gob.mx/programas-bienestar/>

Avance de los programas para el bienestar:

<https://programasparaelbienestar.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/4.-30052023-STP-Programas-del-Bienestar.pdf>

Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar>

4.- Incentivos Fiscales

No existen en México incentivos fiscales específicos para la inversión extranjera salvo algunos que pueden ofrecer los estados o municipios en relación con los impuestos que se cobran localmente o deducciones que tienen que ver con la contratación de personas mayores y/o con discapacidad etc. Es recomendable recurrir a las **Secretarías de Desarrollo Económico** de los Estados que se estén analizando para el establecimiento de una inversión ya que estos organismos apoyan y ponen a disposición de las empresas extranjeras, en función de la naturaleza de su inversión, programas e incentivos específicos que pueden tener para atraer empresas de sectores o actividades específicas etc. El directorio de contacto de los Secretarios de Desarrollo Económico de los diferentes estados se puede consultar en la página de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico:

<http://amsde.mx/directorio/>

Con carácter general, las deducciones a las que tienen derecho las empresas en el marco del Impuesto sobre la Renta se recogen en los artículos 25 y siguientes de la ley que regula el impuesto. Adicionalmente, en el “régimen de incorporación fiscal” incorporado en la reforma de 2013 se establece que las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores a una determinada cantidad pueden beneficiarse de algunos descuentos en impuestos (Ley de Ingresos de la Federación artículo 23 y siguientes).

<https://www.sat.gob.mx/consulta/55107/conoce-el-regimen-de-incorporacion-fiscal>

Los incentivos diseñados para la atracción de la inversión extranjera, a nivel federal, tienen más que ver con el apoyo y fomento del comercio exterior y programas específicos para favorecer el desarrollo tecnológico, apoyar a las pymes etc. que se recogen en el apartado “Incentivos a la Inversión”.

En cualquier caso cabe destacar que la administración de López Obrador (2018-2024) ha diseñado una serie de incentivos fiscales para las empresas que se establezcan en los parques industriales que se van a construir en el marco del programa de desarrollo del corredor Interoceánico. En cualquier caso, estos parques industriales todavía no se han construido. La actual administración también está valorando ofrecer incentivos fiscales a las empresas de 5 sectores estratégicos (electrónicos, transporte, farmacéutico, microprocesadores y aeroespacial), aunque todavía no se han aprobado.

<https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-40-gobierno-de-mexico-lanza-nuevos-estimulos-fiscales-para-empresas-que-invierten-en-polos-de-desarrollo-del-istmo>

5.- Incentivos Laborales

a) Programas de formación

- Cursos de capacitación para el trabajo que ofrece la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) de la Secretaría de Educación Pública.

- Programa de Capacitación a distancia para trabajadores (PROCADIST) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: busca fortalecer las competencias laborales de los trabajadores en activo, a través de un esquema de capacitación de cursos que favorecen el aprendizaje en entornos virtuales.

<https://procadist.stps.gob.mx/procadist/>

- Crédito FONACOT para la capacitación y formación educativa: financiación a un plazo de hasta 5 años del Instituto FONACOT para acceder a las diversas opciones en el mercado destinadas a la capacitación y formación educativa que trabajadores o sus familiares continúen con sus estudios.

<https://www.fonacot.gob.mx/creditofonacot/cliente/Paginas/ComoPuedoObtenerCreditoFONACOT.aspx>

- Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT): la institución formula y financia programas de becas y en general de apoyo a la formación de capital humano científico y tecnológico. Destacan los programas de becas que incluyen becas nacionales (Programa Nacional de Posgrado de Calidad, Programa de Fortalecimiento Académico para Indígenas, Formación para la administración pública y Estancias posdoctorales nacionales) e internacionales (Estancias posdoctorales y sabáticas en el extranjero, Repatriaciones y Retenciones y Programa de cooperación al posgrado).

<https://conahcyt.mx/>

b) Apoyos a la contratación

Medidas de apoyo al empleo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), entre las que se encuentra el Programa de Apoyo para la Productividad, que incluye medidas de capacitación, ayudas a la certificación de trabajadores, asistencia técnico-legal y cursos.

La secretaría también dispone de un portal nacional de empleo para búsqueda de trabajos y/o candidatos:

<https://www.empleo.gob.mx/PortalDigital>

e) La administración (2018-2024) puso en marcha el Programa “**Jóvenes Construyendo el futuro**” que busca que “miles de jóvenes entre 18 a 29 años de edad puedan capacitarse en el trabajo. El Gobierno de México les otorga una beca mensual de 3,600 pesos para que se capaciten durante un año”. Es posible que la nueva administración (2024-2030), del mismo partido político (MORENA), lo mantenga.

<https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>

3.1.8 Formación de 'joint-ventures'. Socios locales

La *joint venture* es una forma muy empleada a la hora de invertir en México aunque no existe una figura jurídica como tal por lo que deben homologarse a alguna de las ya establecidas por las leyes vigentes. Las formas más usuales de asociación empresarial o JV son las siguientes, aunque también existen otras posibilidades:

- Contrato de participación conjunta o cooperación.
- Adquisición en copropiedad de un activo o activos.
- Constitución de una sociedad mercantil.
- Constitución de una sociedad mercantil de objeto específico (para el caso de APP)
- Constitución de un fideicomiso.
- Contrato de asociación en participación.
- Contratos de Asociación Público Privada

Las formas a escoger pueden variar según la viabilidad de cada proyecto y particularmente de los beneficios fiscales.

El contrato de *asociación en participación* se encuentra regulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la cual no le otorga personalidad jurídica. El contrato debe efectuarse por

escrito y no está sujeto a inscripción alguna. El Asociante y el Asociado constituyen las partes del contrato.

El asociante obra en nombre propio y no existe relación jurídica entre los asociados y terceras partes, es decir, que el único que responde ante terceros es el asociante (aunque las partes de la asociación pueden acordar compartir la responsabilidad). El asociado aporta bienes al asociante para que éste los destine al objeto del contrato. Una vez cumplido o alcanzado éste, la asociación en participación se disolverá.

Para la distribución de beneficios y pérdidas se aplican las mismas reglas que para las sociedades mercantiles, con la salvedad de que los asociados sólo responderán hasta por el monto de su aportación.

El asociante es responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la asociación (lo que incluye el registro en el RFC). Este tipo de asociaciones fueron fuertemente afectadas por las reformas fiscales de 1999, que les otorgan tratamiento de persona jurídica, a efectos del impuesto, y en consecuencia hicieron desaparecer todos los beneficios que el emplear esta figura representaba.

La Sociedad Civil (S.C.) y la Asociación Civil (A.C.) son otras modalidades por medio de las cuales se pueden llevar a cabo actividades en México. Bajo la primera suelen asociarse proveedores de servicios, tales como abogados o auditores, en tanto que la segunda es la forma de sociedad más empleada por las organizaciones no lucrativas. Estas dos formas de asociación están reguladas por el Código Civil del estado en que se establezcan.

El contrato de asociación público-privada sólo podrá celebrarse con particulares personas morales cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar actividades necesarias para desarrollar un proyecto específico.

3.1.9 Tipos de sociedades

Tipos de Sociedades. Formalidades de Constitución

Existen cuatro formas reconocidas por la legislación mexicana para llevar a cabo un proyecto de inversión extranjera que implica el establecimiento de una empresa o un acuerdo, que se explican detalladamente a lo largo de este capítulo:

- Oficina de Representación.
- Sucursal
- Sociedad Mercantil
- Joint Venture

En este apartado se resumen algunos aspectos de interés para el inversor español relacionados con la constitución de una sociedad en México.

En primer lugar se abordan los aspectos más importantes relacionados con el establecimiento de una oficina de representación en México y después, los tres tipos de sociedades mercantiles que pueden ser de mayor interés para el inversor español, la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S de R.L.) la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión y por último la Joint Venture o Asociación.

Ley General de Sociedades Mercantiles. Últimas modificaciones junio de 2018 (cantidades actualizadas al 28 de diciembre de 2023).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

Establecimiento de una oficina de representación en México

Como se indicó en el epígrafe anterior, existen dos tipos de oficinas de representación:

Sucursal u oficina de representación con ingresos

Una sucursal (oficina de representación con ingresos) es una persona jurídica extranjera a la que la legislación mexicana le ha reconocido esa personalidad. Puede realizar todo tipo de operaciones mercantiles, salvo aquéllas que estén reservadas a las empresas mexicanas (y que, sin embargo, sí podría realizar una filial/sucursal constituida conforme a la ley mexicana).

Para que puedan operar y ser reconocidas como empresas extranjeras en México, las sucursales deben solicitar la autorización a la Secretaría de Economía (Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras) y, una vez otorgada ésta, podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio de la plaza en la que se establezcan. Al tratarse de una sociedad extranjera, lo que se inscribe es el Acta de Constitución de la misma y los poderes de sus representantes. La empresa se reconocerá si está válidamente constituida conforme a sus leyes nacionales.

Para la autorización de la Secretaría de Economía se deberá acreditar:

- Que la persona jurídica está constituida conforme a las leyes de su país.
- Que la escritura constitutiva y los estatutos sociales no son contrarios a las disposiciones de orden público de la legislación mexicana.

Una vez otorgada la autorización, ésta se publica en el *Diario Oficial de la Federación* y con ésta, como se ha dicho, ya se puede proceder a la inscripción de los estatutos de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la plaza en la que se establezca. Una vez realizada dicha inscripción, la sucursal estará facultada para desarrollar actos de comercio en la República Mexicana. Las actividades que se consideran **actos de comercio** se recogen en el **artículo 75 del Código de Comercio**. Entre ellas, todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados; las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial; las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles; las empresas de abastecimientos y suministros, construcción y trabajos públicos y privados; las fábricas y manufacturas; las operaciones de comisión mercantil; las operaciones de mediación de negocios mercantiles etc.

Código de Comercio. Últimas modificaciones 2018. Cantidades actualizadas a 28 de diciembre de 2023:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm>

La empresa se registrará en su funcionamiento por sus leyes internas, que serán sus estatutos y la Ley conforme a la cual se haya constituido (por ejemplo, si se trata de una S.A. española, se registrará por la legislación española en la materia).

Con la inscripción en el **Registro Público de Comercio** se podrá solicitar y obtener el número de identificación fiscal (RFC, equivalente al NIF). Si la sucursal va a realizar actividades de importación, debe inscribirse además en el padrón de importadores. Aunque pagará impuestos en México, se considerará a todos los efectos como una sociedad extranjera. Para la repatriación de beneficios habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Convenio Bilateral para Evitar la Doble Imposición entre México y España.

Excepciones a la autorización.

La Secretaría de Economía emitió la Resolución General por la que se amplía el Criterio Establecido para la Aplicación del Artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera Relativo al Establecimiento de Personas Morales Extranjeras en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014. En la Resolución General publicada el 13 de mayo, se pretende ampliar el criterio que ya se había establecido en Agosto de 2012, y se acuerda que todas las personas morales extranjeras que se pretendan establecer en la República Mexicana, están exentas de obtener la autorización del artículo 17 de la LIE siempre y cuando se hayan constituido conforme a las leyes de los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio y presenten, a través de su representante legal o apoderado, un escrito bajo protesta de decir verdad de que:

- a) Su contrato social y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público, y proporcionen la actividad principal que pretenden realizar en el territorio nacional, de conformidad con la LIE.
- b) Han sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen,
- c) En el caso de las personas que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República o tendrán en ella alguna agencia o sucursal, deben proporcionar el domicilio correspondiente; y,
- d) en el caso de las personas morales extranjeras de naturaleza privada que tendrán representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, deben proporcionar el nombre y domicilio correspondientes.

Dichas personas morales extranjeras deberán presentar el escrito mencionado en el Registro Público de Comercio con el sello y fecha de recepción, así como el folio otorgado por la SE. España está en el listado.

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-para-establecer-en-mexico-personas-morales-extranjeras/SE1175>

El 23 de marzo de 2020 se publicó en el DOF una nueva resolución General por la que se amplía el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590348&fecha=25/03/2020

Oficina de representación sin ingresos

Esta persona jurídica extranjera no realiza operaciones mercantiles: es una entidad de representación de sociedades extranjeras, y tiene como única finalidad proporcionar servicios informativos y de asesoría sobre las actividades, productos o servicios que presta su matriz en el exterior. Este tipo de oficinas requiere autorización de la Secretaría de Economía para establecerse en México, no requiere inscripción en el Registro Público de Comercio, y sólo deberá tramitar su alta ante la Secretaría de Economía y, en caso de que tenga personal contratado, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Requiere para su funcionamiento de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que mantiene el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con objeto de que pueda abrir y mantener cuentas bancarias en la República Mexicana y cumplir sus obligaciones fiscales como retenedor, respecto del personal que emplee.

También requiere de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en general ante las demás autoridades relacionadas con los trabajadores.

Los pasos a seguir para el establecimiento de la oficina son que se protocolicen ante Notario Público los estatutos sociales de la entidad Española, así como de los apoderados que realizarán actividades en México, una vez que dichos documentos hayan sido apostillados en el país de origen (España). Estos documentos servirán principalmente para presentarlos ante cualquier tercero o autoridad en la República Mexicana.

De conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, las sucursales podrán ser declaradas en concurso mercantil. La declaración únicamente comprenderá los bienes y derechos localizados y exigibles, según sea el caso, en el territorio mexicano y a los acreedores por operaciones realizadas con dichas sucursales. De lo anterior debe entenderse que ningún acreedor mexicano que tuviere derechos de crédito respecto de la sucursal podrá exigir cantidad alguna a la matriz en España.

Sociedad Mercantil

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce en su artículo 1º los siguientes tipos de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada. (nueva fórmula incorporada en marzo de 2016)

Ley de Sociedades Mercantiles: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsml.htm>

Ley de Concursos Mercantiles: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCM.pdf>

Las formas jurídicas que más habitualmente seleccionan las empresas extranjeras que inician actividades en México son la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima.

Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)

Capital mínimo

El capital social mínimo será el que se establezca en el contrato social y debe estar íntegramente suscrito. El 50% del valor de cada parte social debe desembolsarse en efectivo en el momento de la suscripción. El capital puede estar suscrito en un 100% por extranjeros, salvo en aquellos casos en los que su participación esté limitada o prohibida por la LIE, como se ha especificado en el apartado correspondiente de este documento.

El capital social está dividido en partes sociales, las cuales no están representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo pueden ser transferibles en los casos previstos por la LGSM y el contrato social.

Los aumentos o disminuciones del capital social se realizarán mediante aprobación en Asamblea Extraordinaria de Socios. Sin embargo, no podrá disminuirse el capital social a menos del importe mínimo exigido en los estatutos sociales. Tratándose de ampliaciones de capital, los socios gozan de

derecho preferente para suscribir las partes sociales emitidas con motivo de las mismas. Este derecho es renunciable e incluso puede suprimirse, si así se establece en el contrato social.

Socios

La LGSM exige un mínimo de 2 y un máximo de 50 socios para constituir una S. de R. L.

La transmisión de las partes sociales se efectúa mediante cesión y ésta solo puede llevarse a cabo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Socios. En tal caso, los socios tienen derecho de tanteo (derecho de preferencia que ocasiona la nulidad total si es desatendido) si se ha autorizado la cesión a una persona extraña a la sociedad. Este derecho debe ejercerse en los 15 días posteriores a la autorización por la Asamblea.

La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se aprueban por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos el 50% del capital social, salvo que el contrato social establezca una mayoría más elevada. Para modificar el contrato social se requiere de la aprobación del 75% del capital social, y para el cambio del objeto social o de las reglas que determinen un aumento de las obligaciones de los socios, se requiere la unanimidad de votos, salvo pacto en contrario.

La S.de R.L. está obligada a llevar un libro de registro de socios en el que constarán el nombre y domicilio de cada uno con la indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales, en su caso.

Administración

La administración de la S. de R.L. se delega en uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Cuando son varios, forman un Consejo de Gerentes.

El Consejo de Gerentes puede reunirse en cualquier momento y funcionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se toman por mayoría de los presentes.

Vigilancia

Podrá haber uno o más socios o personas ajenas a la sociedad que se encarguen de la vigilancia de los actos de los gerentes.

Sociedad anónima (S.A.)

Capital mínimo

El capital social mínimo exigido es el que establezca el contrato social y debe estar íntegramente suscrito. El 20% del valor de cada acción debe exhibirse en efectivo. El capital puede estar suscrito en un 100% por extranjeros, salvo que la LIE restrinja o prohíba las actividades de la empresa a los extranjeros. Los estatutos deberán hacer constar la forma y términos en que deba desembolsarse la parte restante de las acciones. Aunque no se establece ningún plazo para la amortización de las acciones en efectivo, si se dispone que:

- No pueden emitirse nuevas acciones hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.
- Las acciones pagadas en su totalidad o en parte mediante aportaciones en especie deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años.

Los estatutos deben especificar las condiciones para todo aumento o disminución de capital, así como el capital mínimo, que nunca podrá ser inferior al mínimo establecido en los estatutos sociales.

Las acciones pueden pagarse en efectivo o en especie. En este último caso, se requiere que los bienes aportados permanezcan depositados en la sociedad un mínimo de dos años, y si su valor disminuye en dicho plazo en un 25% o más del valor por el cual fueron aportados, el accionista cubrirá la diferencia.

No existe límite para el endeudamiento de la sociedad con relación a su capital social. En caso de pérdida de capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse el reparto o asignación de beneficios. Cabe señalar, además, que el reparto de beneficios no podrá hacerse mientras no hayan sido restituidas, o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

Accionistas

La LGSM exige un mínimo de dos socios, que deben suscribir una acción al menos cada uno. Los accionistas pueden ser personas físicas o jurídicas y de cualquier nacionalidad.

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deben ser cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación, por el administrador o el Consejo de Administración. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

- *Asambleas ordinarias*: Se reúnen al menos una vez al año dentro de los cuatro meses que siguen a la clausura del ejercicio social y se ocupan, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de:

- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores.
- Nombrar administrador, o al Consejo de Administración, y a los comisarios.
- Determinar la remuneración de los administradores y comisarios si ésta no se ha fijado en los estatutos.

- *Asambleas extraordinarias*: Son aquéllas que se celebran para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- Prórroga de la duración de la sociedad y disolución anticipada.
- Aumento o reducción del capital social.
- Cambio de objeto social.
- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- Transformación y fusión de la sociedad.
- Emisión de acciones privilegiadas.
- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones preferentes.
- Emisión de bonos.
- Cualquier otra modificación del contrato social.
- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social requieran un quórum especial.

Lugar y método de convocatoria de las Asambleas: Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias deben celebrarse en el domicilio social de la empresa, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Respecto a los requisitos formales, la convocatoria debe publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o, en su defecto,

15 días antes de la fecha de la reunión. La convocatoria podrán hacerla el administrador, los administradores o comisario, cuando les sea solicitado por los accionistas que representen al menos el 33% del capital social (por escrito) y tratar los asuntos que indiquen en su escrito.

El **sistema electrónico de publicación de sociedades mercantiles** administrado por la Secretaría de Economía, fue establecido a partir de las reformas a la LGSM de 2014. Las características y requisitos para su funcionamiento fueron establecidos por la Secretaría de Economía, mediante un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015 y su propósito es la modernización y simplificación administrativa de algunas disposiciones que rigen la actividad mercantil. La operación del sistema comenzó el 15 de junio de 2015 y sus servicios son gratuitos. Las reglas de operación del mismo sufrieron algunos cambios en 2018. El sistema electrónico está disponible en internet y tienen acceso a él los representantes legales y usuarios previamente autorizados por los representantes legales para “publicar” los comunicados las sociedades mercantiles a los que la ley obliga a dar publicidad. También tienen acceso los funcionarios de la secretaría de economía.

Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles:

<https://psm.economia.gob.mx/PSM/> y

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396538&fecha=12/06/2015.

Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles:

https://psm.economia.gob.mx/PSM/resources/Manual_Usuario_PSM.pdf

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, publicado en el DOF el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5532806&fecha=24/07/2018#gsc.tab=0

También puede solicitarlo a los administradores o Comisario el titular de una sola acción en los siguientes casos:

- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos.
- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos establecidos para las juntas ordinarias.

En junio de 2018 se modificaron los artículos 73 t 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estableciendo la obligatoriedad de publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía sobre los accionistas de las sociedades.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsm.htm>

- *Normas relativas a quórum y voto:*

- Asamblea ordinaria: Para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada al menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la junta se constituirá y resolverá los asuntos del orden del día cualquiera que sea el capital presente.
- Asambleas extraordinarias: Salvo que el contrato social fije una mayoría más elevada, en las juntas extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

En segunda convocatoria, la asamblea se celebrará sólo si está presente al menos la mitad del capital que debe aprobar las decisiones.

- *Representación:* Un accionista puede ser representado por un mandatario que pertenezca o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que establezcan los estatutos y en su defecto por escrito. No pueden ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad.

Administración

El órgano ejecutivo de dirección y administración de una S.A. lo constituyen su administrador o administradores. Cuando los administradores sean dos o más, formarán el Consejo de Administración. El nombramiento de los administradores deberá figurar en la escritura. No se requerirá la calidad de accionista para ser nombrado administrador de una S.A.; no podrán serlo aquellas personas que conforme a la ley estén inhabilitadas para el comercio.

El nombramiento de los administradores lo lleva a cabo la asamblea de accionistas. Cuando el Consejo de Administración conste de tres o más personas, los accionistas minoritarios que representen el 25% del capital (10% si la sociedad cotiza en Bolsa) nombrarán al menos un consejero. El nombramiento puede inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La duración del mandato de los administradores se fijará en los estatutos, debiendo tener carácter temporal. La junta de accionistas puede destituir libremente y en cualquier momento a los administradores.

A continuación, se reseñan algunas de las características especiales del Consejo de Administración de una S.A.:

- Facultades del Consejo de Administración:

El Consejo es el órgano de administración de la sociedad.

- El cargo de administrador es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.
- El Consejo podrá nombrar entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el consejero nombrado en primer lugar y, en su defecto, el que le siga en el orden de designación.

- Adopción de acuerdos por el Consejo:

- Para que el Consejo delibere legalmente deberán estar presentes por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.
- En los estatutos se podrá prever que las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tengan a todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

- *Responsabilidad de los administradores:* Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.
- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios respecto de los dividendos que se paguen a los accionistas.

- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.
- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

Los administradores serán solidariamente responsables con los que los hayan precedido en el cargo por las irregularidades en que éstos hubiesen incurrido si, conociéndolas, no las denuncian por escrito a los comisarios. No será responsable el administrador que, estando exento de culpa, haya mostrado su disconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

- *Poderes*: La asamblea general de accionistas, el Consejo de Administración o el administrador único podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean estos accionistas o no. Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran y no necesitarán de autorización especial para los actos que ejecuten, gozando dentro de sus atribuciones de las más amplias facultades de representación y ejecución.

Acciones

Las acciones de una S.A. están siempre representadas por títulos nominativos (nunca al portador), tienen igual valor y confieren iguales derechos, si bien en el acta fundacional de la sociedad cabe dividir el capital en varias clases de acciones con derechos especiales. Los datos que deben figurar en las acciones son:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- b) Denominación, domicilio y duración de la sociedad (se recomiendan 99 años).
- c) Fecha de constitución de la sociedad y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones (salvo que en el contrato fundacional de sociedad se prevea que no conste este).
- e) Desembolsos que sobre el valor de la acción haya efectuado el accionista, o la indicación de estar liberada.
- f) Serie y número de la acción o del certificado provisional.
- g) Derechos y obligaciones del tenedor de la acción y, en su caso, indicación de la limitación del derecho de voto.
- h) Firma de los administradores que deban suscribir el documento.

- *Bonos de fundador*: No son acciones, sino títulos especiales que consisten en una participación concedida a los socios fundadores (no se computan en el capital social) en las ganancias anuales. El máximo es del 10%, que sólo se pagará una vez que se haya entregado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor desembolsado de sus acciones. La duración temporal de estos bonos será de un máximo de 10 años.

- *Acciones ordinarias / Acciones de voto limitado*: Las acciones ordinarias son aquéllas que confieren derecho a voto en todas las asambleas. Las acciones de voto limitado pueden aparecer recogidas en el contrato social como aquéllas que confieren derecho de voto únicamente en algunos asuntos en las asambleas extraordinarias. Las acciones de voto limitado gozan de preferencia de pago frente a las ordinarias y además podrá estipularse en el contrato social que reciban un dividendo superior al de las ordinarias.

- *Acciones de trabajo:* Cuando así se establezca en el contrato social, podrán emitirse acciones especiales en favor de personas que presten servicios a la S.A. En ellas deberá incluirse la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

- *Registro de acciones:* Las S.A. están obligadas a llevar un libro de registro de acciones con los datos de los accionistas y del número de acciones que poseen, así como de las transmisiones de las mismas que se realicen. Adicionalmente, la legislación fiscal exige que conste el número de identificación fiscal del accionista. Tratándose de accionistas residentes en el extranjero o de nacionalidad extranjera, éstos podrán optar, en lugar de obtener su RFC en México, porque la sociedad proporcione un informe anual (a 31 de marzo de cada año) en la que indique su nacionalidad, residencia y el NIF que les corresponda en su país de residencia.

- *Certificados provisionales:* Los títulos que representan las acciones deberán expedirse en un plazo que no exceda de un año desde la fecha del contrato de sociedad. Mientras se entregan los títulos pueden expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su momento.

Derechos básicos de los accionistas:

- Derecho a participar en las ganancias (beneficios) de la sociedad, en la proporción correspondiente.
- Derecho de suscripción preferente de nuevas acciones en caso de aumento del capital social.
- Derecho de asistencia y voto en las juntas de accionistas (salvo acciones de voto limitado) y a impugnar los acuerdos sociales.
- Derecho a obtener información sobre los asuntos de la sociedad.
- Derecho a incluir en los estatutos sociales, estipulaciones para:
 1. Imponer restricciones de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad o derechos, respecto a las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM.
 2. Establecer causas de exclusión de socios o para ejercer el derecho de separación, de retiro, o bien para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto por la LGSM.
 3. Permitir emitir acciones distintas a las señaladas en la LGSM (sin derecho a voto o voto restringido, derechos de veto, o restricción o ampliación a la participación en las utilidades.
 4. Mecanismos de salida en caso de que exista un impasse en la toma de decisiones.
 5. Ampliar, limitar o negar derechos de suscripción en caso de aumentos de capital social, sin que aplique el artículo 132 de la LGSM.
 6. Limites la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos.

-Derecho a convenir entre ellos:

Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de acciones, con ciertas condiciones establecidas en la LGSM, obligaciones de no competencia, acuerdos sobre el ejercicio del derecho a voto.

Vigilancia

La vigilancia de la S.A. está a cargo de uno o varios comisarios, quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Las facultades y obligaciones que otorga la LGSM a los comisarios radican principalmente en la comprobación de la información financiera anual que preparan los administradores. Están obligados a presentar anualmente a la asamblea de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad (acordes con los Principios Generales de Contabilidad) de la información presentada por el Consejo de Administración.

Disolución

Los procedimientos de disolución y liquidación de sociedades mercantiles serán más sencillos a partir de la entrada en vigor, 25 de julio de 2018, de modificaciones a diversos artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles (artículos 229,232,236,237,238,240,242,246,247,249 bis) publicadas en enero de 2018.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsm.htm>

Así, las sociedades mercantiles ya podrán disolverse y liquidarse por resolución judicial –antes estaba previsto hacerlo solo por voluntad de la propia sociedad. Además, se establece un proceso fast track para agilizar todo el trámite cuando los socios son personas físicas y la sociedad no haya registrado operaciones en un periodo mayor a dos años, siempre que hayan publicado su aviso de inscripción de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución.

Modalidad SAPI:

Por último, cabe señalar que las Sociedades Anónimas pueden constituirse como “Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión”, o adoptar esa modalidad tal y como se recoge en la Ley del Mercado de Valores. Las sociedades anónimas que una vez constituidas pretendan adoptar esta modalidad deberán previamente contar con el acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas. La denominación social de las sociedades a que hace referencia este artículo se formará libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo agregar a su denominación social la expresión "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I

Las sociedades anónimas promotoras de inversión (SAPI) , además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en la Ley General de Sociedades Mercantiles, pueden establecer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos en relación con las acciones; cláusulas de exclusión de socios; Permitir emitir acciones distintas a las señaladas en la LGSM (sin derecho a voto o voto restringido, derechos de veto, o restricción o ampliación a la participación en las utilidades, etc. tal y como se recoge en el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV.pdf> (últimas modificaciones en 2024)

Accionistas: La LMV le concede mayores derechos a los accionistas para:

1. Designar o revocar a su consejero de minorías (10%)
2. Designar Comisario (10%), siempre y cuando tengan el régimen tradicional de la LGSM.
3. Convocar a una asamblea o aplazar la votación de un asunto que no se encuentren lo suficientemente informados (10%).
4. Ejercer la acción de responsabilidad (15%).

5. Oposición Judicial (20%)

6. Celebrar convenios entre los accionistas sobre derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de acciones, con ciertas condiciones establecidas en la LMV, obligaciones de no competencia (máximo hasta 3 años), acuerdos sobre el ejercicio del derecho a voto.

Administración: Funciona igual que la S.A., sin embargo, solo puede haber Consejo de Administración. El régimen de administración es optativo el que adopten las reglas establecidas para sociedades cuyas acciones cotizan en Bolsa conforme a la LMV o bien al tradicional establecido en la LGSM. Si optan por el régimen de administración previsto en la LMV, entonces deben contar con un auditor externo independiente.

Vigilancia: Igual que en la S.A., solo que como se señaló en el párrafo anterior, en caso de optar por la administración prevista en la LMV, entonces sus funciones estarán desempeñadas por el Consejo de Administración a través de los distintos comités intermedios previstos en la LMV.

Diferencias entre sucursales y sociedades y requisitos comunes a ambas

Diferencias en el tratamiento respecto de una filial

El establecimiento de una filial o sucursal dependerá de cada empresa en concreto y de las actividades que desee llevar a cabo en México. Para ello deben tenerse en cuenta las siguientes diferencias entre sucursal y filial o subsidiaria:

- La sucursal es, a todos los efectos, una sociedad extranjera; la filial es una sociedad mercantil mexicana, aunque tenga capital extranjero.
- La sucursal sólo puede realizar las actividades autorizadas a extranjeros al 100%; la filial puede realizar las actividades autorizadas a empresas mexicanas con la limitación establecida para sociedades con participación extranjera (tratándose de licitaciones nacionales, una sucursal no puede participar, y una sociedad mexicana con 100% de capital extranjero, sí puede participar).

Por lo demás, ambas pueden realizar todo tipo de actividades mercantiles.

Formalidades comunes relativas a la constitución de S. de R.L. y S.A.

Tanto la S. de R.L. como la S.A. se rigen por las disposiciones generales y particulares de la LGSM, y por sus estatutos, que deben contener todos los datos que se estipulan en dicha Ley. El acta de constitución de la sociedad debe especificar:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o jurídicas que constituyan la sociedad.
- Objeto de la sociedad (si es ilícito, la sociedad será nula).
- Razón social o denominación (el primer caso es para la S. de R.L. y el segundo para la S.A.)
- Duración.
- Importe del capital social.
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero u otros bienes, el valor atribuido a estos y los criterios para su valoración.
- Domicilio de la sociedad.
- Forma de administrarse la sociedad y facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- Forma de distribución de las pérdidas y ganancias (beneficios) entre los miembros de la sociedad.

- Importe del fondo de reserva.
- Casos de disolución anticipada de la sociedad.
- Bases para practicar la liquidación de la sociedad.

Estos son los requisitos generales para todas las sociedades mercantiles, pero el acta de constitución de la S. de R.L. y de la S.A. debe incluir además lo siguiente:

- S. de R.L.: Suscripción del total del capital y desembolso de al menos el 50% del valor de cada parte social.

· S.A.:

- La parte desembolsada del capital social.
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- Forma y términos en que debe pagarse la parte sin desembolsar (insoluta) de las acciones.
- Participación en ganancias (beneficios) concedida a los fundadores.
- Nombramiento de uno o varios comisarios.
- Las facultades de la asamblea general, así como las condiciones para la validez de sus deliberaciones y ejercicio del derecho a voto.
- En su caso las estipulaciones que:

1. Impongan restricciones de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad o derechos, respecto a las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM.
2. Establezcan causas de exclusión de socios o para ejercer el derecho de separación, de retiro, o bien para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto por la LGSM.
3. Permitan emitir acciones distintas a las señaladas en la LGSM (sin derecho a voto o voto restringido, derechos de veto, o restricción o ampliación a la participación en las utilidades.
4. Implementen mecanismos de salida en caso de que exista un impasse en la toma de decisiones.
5. Amplíen, limiten o nieguen derechos de suscripción en caso de aumentos de capital social, sin que aplique el artículo 132 de la LGSM.
6. Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos, siempre que no se trate de actos dolosos o mala fe o actos ilícitos.

Todos estos requisitos, junto a las demás normas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Con carácter general, la LGSM establece además la obligación para toda sociedad de destinar anualmente como mínimo el 5% de las ganancias a la dotación de un fondo de reserva, hasta que dicho fondo represente la quinta parte del capital social. El fondo de reserva puede capitalizarse siempre y cuando se vuelva a constituir a partir del ejercicio siguiente.

Los accionistas o sus representantes deben comparecer ante fedatario público para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, que incluye los estatutos y las normas de funcionamiento de la sociedad. El siguiente paso es la inscripción en el Registro de Comercio de la localidad en que se ubique el domicilio social de la empresa.

Una vez constituida una sociedad, ésta debe inscribirse en varios registros, y no sólo en el de Comercio, a saber:

- a) Registro Público de Comercio.
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c) Registro Empresarial ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), válido para cumplir con las obligaciones con el INFONAVIT, y Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR).
- d) Inscripción en el Padrón sobre Nóminas.
- e) Inscripción en el Sistema de Información Empresarial de México (SIEM).
- f) Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), cuando exista inversión extranjera o neutra en la sociedad.
- g) Padrón de Importadores, cuando sea necesario.

Dependiendo del lugar donde la sociedad vaya a desarrollar sus actividades, requerirá inscribirse en los registros que las autoridades locales exijan.

En el caso de sociedades con participación extranjera, en algunos casos se requieren autorizaciones previas de diversas instituciones. El tiempo que requieren los trámites para que una sociedad pueda funcionar varía mucho, dependiendo de las distintas instancias gubernamentales que intervengan. Una vez constituida la sociedad ante el fedatario público, ésta puede celebrar contratos de todo tipo, instalación de líneas telefónicas, contrataciones y apertura de cuentas bancarias (atención: esto último no se podrá hacer hasta que no tenga su número de RFC).

Si bien la LGSM establece que las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio gozan de personalidad jurídica, aquéllas no inscritas que se hayan dado a conocer como tales a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica. En este caso las relaciones internas de la sociedad se regirán por el contrato social respectivo o, en su defecto, por las disposiciones de la LGSM en general. A estas sociedades se las conoce como *sociedades irregulares*.

Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal por perjuicios a terceros. Los socios no culpables de la irregularidad podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular, así como solicitar al juez que ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Sin lugar a dudas, las dos sociedades mercantiles más comunes en México son la **“Sociedad Anónima” (S.A.)** y la **“Sociedad de Responsabilidad Limitada” (S. de R.L.)**, siendo dos formas en que las PYMES pueden constituir una sociedad mercantil (con giro comercial, industrial, etc...).

En la mayoría de los casos, a estas sociedades se les incluye la abreviación **“DE C.V.”**, siglas que atienden a la denominación de **“Capital Variable”**, cuando el capital es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones. Esta es una modalidad que pueden adoptar las sociedades mercantiles, al momento de su constitución o posteriormente.

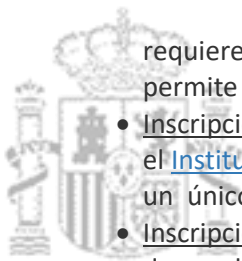
De forma más común, las pequeñas y medianas empresas optan por la figura de la **Sociedad de Responsabilidad Limitada** que, si bien no presenta grandes diferencias fiscales respecto a la Sociedad Anónima, sí que ofrece una serie de ventajas y un régimen jurídico ágil y sencillo:

- 1) No es necesaria la suscripción íntegra del capital social al momento de la constitución, mientras que, en la S.A., se debe exhibir en dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
- 2) Las acciones de una S.A. se pueden cotizar en bolsa, cuyos socios pueden vender todas o algunas de sus acciones sin necesidad de que los socios integrantes tengan conocimiento de quién las haya adquirido. En cambio, dentro de una S. DE R.L., el socio deberá contar con la aprobación de la mayoría del resto de los socios para vender su parte social.
- 3) La admisión de nuevos socios en una S. DE R.L. en México depende del consentimiento expreso de los socios que representen al menos la mayoría del capital social. No sucede así en la S.A., donde la transmisión de acciones y el ingreso de nuevos socios no están limitados, salvo que esto se haya acordado en los estatutos constitutivos. Esta última diferencia es la razón principal por la que muchas empresas españolas que deciden instalarse en México adoptan la forma de la S. DE R.L., toda vez que les permite saber quiénes son los socios que componen la sociedad, controlar que no pertenezcan a la competencia del rubro en que se desarrolla su empresa, y a su vez evitar que la mayor parte de la sociedad mercantil pase a manos de una sola empresa.
- 4) Respecto al número de socios, para ambas sociedades el mínimo es dos. En cuanto al máximo, para el caso de la Sociedad Anónima la ley no establece límites, mientras que para la de Responsabilidad Limitada se impone que «ninguna tendrá más de cincuenta socios».
- 5) Además, mientras que en una S.A. la administración de la sociedad está a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, en las sociedades de responsabilidad limitada ésta está a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado.
- 6) Por último, la S. de R.L., cuando paga dividendos a una sociedad extranjera que tiene participación en la misma, puede llegar a tener una ventaja fiscal en el extranjero si ésta es una sociedad similar, como puede ser en Estados Unidos las *Limited Liability Company* (L.L.C.).

Resumen de Trámites de Constitución de Sociedades.

A continuación, se resumen los trámites que hay que llevar a cabo para el establecimiento de una empresa extranjera en México:

- **Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El primer paso para crear una empresa es presentar una solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores donde se sugieran cinco posibles [denominaciones sociales](#) en orden de preferencia para la empresa.
- **Creación y protocolización del Acta Constitutiva.** Una vez que la SRE dé el visto bueno o entregue las propuestas de denominación social, se debe crear el Acta Constitutiva en el que se detallarán todos los aspectos relacionados con la empresa y su funcionamiento: denominación social, objetivo, tipo de empresa, administración y control de la misma, duración, etc. Una vez creada la empresa se debe protocolizar dicha Acta Constitutiva ante Notario Público o Corredor.
- **Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.** Cuando el Acta Constitutiva esté completamente creada y legalizada, debe ser inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria obteniéndose la Cédula Fiscal, que contiene el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), equivalente al NIF.
- **Registro en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.** La empresa debe ser inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para este proceso se



requiere la presentación del Acta Constitutiva, el RFC y el poder notarial que permite al apoderado legal realizar los trámites de la empresa.

- Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Darse de alta ante el [Instituto Mexicano del Seguro Social](#). Incluso si se trata de una empresa con un único trabajador.
- Inscripción ante los demás organismos requeridos. Dependiendo de la actividad que desarrolle la empresa puede requerir trámites adicionales en otros organismos como la Secretaría de Salud, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, [Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual](#), etc.
- Permisos municipales. También hay que tener en cuenta permisos y autorizaciones diversas a nivel municipal y/o estatal que se exijan en el lugar en el que se vaya a establecer la empresa.
- Trámites ante la Secretaría de Economía para las empresas con inversión extranjera. Además de los trámites anteriores, las empresas que cuenten con inversión extranjera en su capital social deben inscribirse en el Registro de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía y si requieren de alguna autorización específica recurrir a la Comisión Nacional de Inversión Extranjera de la misma secretaría.

Información adicional en el **Portal de Trámites del gobierno federal y Ventanilla Única para el Inversor (VUI)**:

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/objective/299?l=es>

<https://www.gob.mx/tramites> en el apartado Economía.

En cualquier caso, en el momento de plantearse una inversión es importante asesorarse bien y hacer un análisis de las implicaciones legales (tipo de sociedad que mejor se ajusta, elaboración de estatutos, constitución de sociedad etc) fiscales (análisis del modelo de operación e implicaciones fiscales tanto en México como en el extranjero de impuestos, retenciones etc), contables (registro contables y financieros, pago de impuestos mensuales ISR, IVA, retenciones laborales, facturación electrónica) y laborales (retenciones a los empleados, situación de expatriados, padrón de empleadores de extranjeros etc.) del tipo de inversión que vamos a llevar a cabo y establecer una ruta de procedimientos, tiempos y costos.

Sociedades de Inversión/ Fondos de Inversión

Por último, una breve mención a las sociedades de inversión que son sociedades anónimas autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una Sociedad de Inversión es una empresa cuyo fin es invertir en “instrumentos de deuda, divisas, acciones de empresas bursátiles y no bursátiles”. Lo que hace es comprar acciones de una determinada empresa, volviéndose socio y obteniendo ganancias y pérdidas que generen la inversión realizada. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores reconoce cuatro tipos de Sociedades de Inversión: **Sociedad de inversión de renta variable; sociedades de inversión en instrumentos de deuda; sociedades de inversión de capitales (SINCA-s) y Sociedades de Inversión de objeto Limitado.**

Estas sociedades están reguladas por la Ley de Fondos de Inversión, antes “Ley de sociedades de inversión”.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFI.pdf> (últimas modificaciones en enero 2024)

Las sociedades de inversión **especializadas en fondos para el retiro**, por su parte, estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y se registrarán por lo señalado en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3.1.10 Régimen de Franquicias

Las franquicias, recogidas en el artículo 142 de la Ley de Propiedad Industrial, gozan de muy buena aceptación y creciente popularidad en México. La compañía extranjera cede el uso de sus derechos de propiedad intelectual, así como el “know how”, a cambio de regalías y otros pagos por la franquicia.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf>

Dado que una franquicia supone el uso de una marca, ésta deberá registrarse previamente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (www.impi.gob.mx).

<https://www.gob.mx/impi>

Al término del contrato y en caso de transferencia de know how, el franquiciatario podría convertirse en un competidor. Para mitigar este riesgo, se puede incluir una cláusula de no-competencia en el contrato de franquicia.

Por otra parte, las regalías percibidas de la contraparte mexicana serán gravadas en México. En virtud del Convenio entre España y México para evitar la doble imposición, el impuesto no podrá exceder del 10% del importe bruto de las regalías (art. 12.º, párrafo 2).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494360&fecha=18/08/2017#gsc.tab=0

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/normativa-criterios-interpretativos/fiscalidad-internacional/convenios-doble-imposicion-firmados-espana/mexico.html>

Por último, el franquiciador deberá tener en cuenta las leyes de competencia mexicanas que penalizan las prácticas monopolísticas (fijación de precios, obligación de compra, etc.). Para ampliar información sobre el mundo de la franquicia en México puede consultar las siguientes páginas: Asociación Mexicana de Franquicias www.franquiciasmexico.org, www.franquiciashoy.com

En cuanto a **otros contratos relacionados con la distribución comercial**, cabe señalar que, La base legal de los mismos la podemos encontrar en el Código Civil, el Código de Comercio y la Legislación Mercantil. No obstante, no todos los contratos están regulados. Los contratos típicos son aquellos que se encuentran regulados en la legislación, en cuanto a sus características y contenido obligatorio, en tanto que los atípicos son aquellos que carecen de alguna regulación o disciplina en la legislación. La actividad comercial ha originado que estos contratos atípicos se empleen por los comerciantes dando lugar a la existencia de contratos de distribución, suministro, agencia, etc. Al no tener una regulación específica sus características provienen de otros contratos típicos, pues se pueden hacer referencias a la compraventa mercantil, tratándose de la distribución o suministro y a la comisión mercantil tratándose de la agencia, por dar algunos ejemplos. En la práctica en México se utilizan estos contratos con base en los usos y prácticas mercantiles habituales, sin descuidar particularidades de otros contratos típicos, incorporándoles obligaciones contractuales expresamente reguladas en la ley. La ventaja de estos contratos es que al no existir una regulación legislativa permite la libertad contractual entre las partes, la cual principalmente en contratos comerciales no se encuentra limitada por la ley, respetando la voluntad de contratar de las partes.

3.1.11 Propiedad industrial (marcas, patentes, diseños, licencias)

La propiedad industrial se configura como uno de los activos más importantes de la empresa por lo que es vital, antes de introducirse en un nuevo mercado, asegurar su correcta protección.

Marco legal

El ordenamiento legal que protege la propiedad industrial en México es la nueva **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial** publicada en julio de 2020 que entró en vigor en noviembre de 2020 y que abroga la anterior Ley de la Propiedad Industrial (LPI) de 1991.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfppi.htm>

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (www.impi.gob.mx) creado por la Ley de 1991 se ha ido reforzando con los cambios que se fueron haciendo en la legislación en años subsecuentes (las últimas en 2018) y con la nueva ley se le dan competencias o facultades adicionales, por ejemplo, la de autoridad de carácter fiscal por lo que podrá implementar mecanismos de recaudación. La nueva legislación establece, también, la posibilidad de reclamar ante el IMPI el pago de daños y perjuicios por la infracción de derechos de propiedad industrial que antes sólo se podía hacera través de tribunales judiciales tras un trámite administrativo previo.

La Ley de Protección a la Propiedad Industrial de julio de 2020:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfppi.htm>

<https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/temas-de-interes-marco-juridico-nacional>

El IMPI tiene entre otras atribuciones la de fomentar y proteger la propiedad industrial; es decir, aquellos derechos exclusivos de explotación que otorga el Estado durante un tiempo determinado a las creaciones o innovaciones de aplicación industrial y comercial que realizan individuos o empresas para diferenciar sus productos o servicios ante sus clientes en el mercado. realizar investigaciones, determinar multas emitir dictámenes técnicos, resolver recursos administrativos y fungir como árbitro en controversias y “La Gaceta” es el instrumento oficial de publicación y notificación del Instituto.

<https://www.gob.mx/impi>

Normatividad: <https://www.gob.mx/impi/documentos/marco-juridico-nacional-274326>

Gaceta:

<https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/tu-gaceta-la-gaceta-de-la-propiedad-industrial>

Las modalidades de propiedad industrial existentes en México confieren su protección por medio de patentes, registros o certificados complementarios en México se señalan a continuación. Esta protección es válida sólo en el territorio nacional dependiendo su duración de la figura jurídica para la que se solicite:

- Otorgamiento de patentes de invención.
- Registro de modelos de utilidad.
- Registro de diseños industriales.
- Registro de marcas.
- Registro de marcas colectivas
- Registro de avisos comerciales.
- Publicación de nombres comerciales.

- Declaración de protección de denominaciones de origen.
- Regulación de secretos industriales.

Tratándose de los procedimientos contenciosos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, e infracción, su substanciación o tramitación se regirá por el Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) , que es un ordenamiento que la misma LPI señala como de aplicación supletoria; esto es, a falta de disposición legal expresa de la LPI (en cuanto a tramitación de los procedimientos: términos o plazos, desahogo de pruebas, etc.), podrá ser aplicado el CFPC.

Por tratarse de problemas jurídicos que pueden afectar a los derechos de los particulares, es recomendable que las solicitudes y gestiones relacionadas con este asunto sean elaboradas por un especialista en derecho de la propiedad industrial.

México forma parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Ha suscrito el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio, en el marco de la OMC. En lo que atañe a las patentes, es miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Por lo que se refiere a las marcas, ha suscrito el Tratado sobre Derecho de Marcas (TLT). También forma parte del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

El IMPI ofrece la posibilidad de presentar solicitudes de registro de marcas, modelos de invención, recibir notificaciones etc. **en línea**. Para ingresar es necesario contar con una cuenta en el Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) y es indispensable contar con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). Estos mecanismos se recogen en la nueva ley aunque en la práctica ya se habían puesto en marcha antes de la publicación de la ley. Información sobre los servicios en línea del IMPI en:

<https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/servicios-que-ofrece-el-impi-servicios-electronicos>

<https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/>

<https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/rduml2>

<https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/invencionesenlinea>

<https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/rdunot>

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos en materia de servicios electrónicos del IMPI:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/592831/4.Acuerdo.Servicios_Electr_nicos.V.1.11.2020.pdf

Además, están disponibles el servicio MARCia (Inteligencia artificial para marcas) y Marcanet, herramientas electrónicas para que de forma gratuita y en tiempo real, se puedan consultar los expedientes de marcas, avisos y nombres comerciales con los que cuenta la Dirección Divisional de Marcas.

<https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/quick>

<http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/>

Los formatos para los trámites ante el IMPI y unas breves guías de procedimientos y trámites que se pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.gob.mx/impi/documentos/coleccion-guia-de-usuarios>

Marcas, avisos y nombres comerciales (Artículo 170 y siguientes).

Concepto y clases

En México no rige el principio registral y el registro de la marca no es obligatorio para comercializar productos ni prestar servicios. Los derechos de la marca se inician con el uso de la misma, pero obviamente es muy recomendable proceder al registro, que otorga a su titular derecho a su uso exclusivo, así como protección en caso de uso no autorizado por un tercero.

El artículo 172 establece los signos que pueden ser registrados como marcas:

I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;

II.- Las formas tridimensionales;

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden

Comprendidos en el artículo 173;

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;

V.- Los sonidos;

VI.- Los olores;

VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y

VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Pueden constituir **una marca** (Artículo 89-reformado el 18 de mayo de 2018) las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos; Las formas tridimensionales; Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales; El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado; Los sonidos; Los olores; La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo. En el artículo 90 se especifica todo lo que no puede ser registrado como marca.

Además de las recogidas en el artículo 172 se pueden registrar y/o están sujetos a protección en México:

- **Marcas colectivas** (art 179 y siguientes): Pueden registrarse como tales los signos distintivos que las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios legalmente constituidos, soliciten para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros que no formen parte de esas asociaciones o sociedades.
 - **Marcas de Certificación** (art 183 y siguientes): un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como: Los componentes de los



productos; Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados; La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y El origen geográfico de los productos. La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

- **Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas** (art. 190 y siguientes): Se entenderá que una marca es famosa en México cuando sea conocida por la mayoría del público consumidor, o bien, cuando ésta tenga una difusión o reconocimiento en el comercio global. Se deberán aportar determinados datos para obtener la declaratoria de notoriedad o fama (art. 192).
- **Los avisos comerciales** (art. 200 y siguientes) esto es, las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de otros de su misma especie o clase en el mercado.
- **Nombres comerciales** (art 206 y siguientes): El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

Es importante resaltar que el registro de la marca es nacional, y que no se permite ejercer acciones en contra de terceros en el extranjero.

Vigencia de la marca

Las marcas deben usarse tal y como fueron registradas. La vigencia de los registros de una marca o un aviso comercial, así como de la publicación en la *Gaceta* de un nombre comercial, es de diez años a partir de la fecha de otorgamiento y podrá renovarse por períodos de la misma duración. (art 178). Así, con la nueva ley el plazo de vigencia de los registros de marcas se contará a partir de la fecha de su otorgamiento y no desde la presentación de la solicitud como sucedía antes.

Caducidad y nulidad (art.258 y siguientes)

La marca caducará si no se solicita la renovación dentro del plazo establecido, o cuando la marca no sea usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que se encuentra registrada y cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo, en los términos que dispone el artículo 233 de esta Ley. (art. 260).

La marca será anulada en los siguientes casos:



- Cuando se haya otorgado contraviniendo la LPI.
 - Cuando la marca sea idéntica o semejante, en grado de confusión, a otra que haya sido usada en el país o en el extranjero antes de la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.
 - El titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;
 - Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo una solicitud en trámite presentada con anterioridad o un registro vigente que se considere invadido
 - El agente, representante legal, usuario o distribuidor del titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con el titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera
 - Se haya obtenido de mala fe.

La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación

Transmisión de derechos y licencias (art 239 y siguientes)

Los derechos derivados de marcas registradas pueden ser transmitidos, si bien para que ello produzca efectos frente a terceros la transmisión ha de ser inscrita en el IMPI. La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el titular cedente o por el cesionario.

La concesión de licencia a un tercero para autorizar el uso de una marca a dos o más personas, deberá inscribirse en el IMPI.

Leyendas

Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, solo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada (Artículo 236).

Tramitación

La ley establece en el artículo 214 y siguientes el procedimiento para el registro de una marca. Debe presentarse ante el IMPI la solicitud en la que se deben incluir datos como: El nombre, domicilio y correo electrónico del solicitante; La representación del signo que constituya la marca; La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o en su caso, la mención de que no se ha usado; Los productos o servicios específicos en los que se aplicará la marca; Los elementos sobre los cuales no se solicita protección y que se reproducen en la marca, en términos del artículo 216 de la Ley; La descripción de la marca, cuando proceda; La ubicación de uno o más establecimientos o negociaciones relacionados con la marca, siempre y cuando, se haya señalado fecha de primer uso, entre otros y pagar la tarifa correspondiente.

Las opciones para realizar el trámite de registro de marcas (y de Marcas Colectivas, Marcas de Certificación, Aviso Comercial o Nombre Comercial) o Solicitud de Protección de Signos Distintivos

B (Marca Holográfica, Marca Sonora, Marca Olfativa, Imagen Comercial o la combinación de las anteriores), en las modalidades online y presencial, los costos, así como los documentos a presentar se pueden consultar en la página del IMPI:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-registro-de-marca-ante-el-imp/IMPI88>

Una vez presentada la solicitud, el IMPI lleva a cabo un primer examen denominado examen de forma, de modo que, si los documentos son correctos, de forma inmediata la solicitud entrara al segundo estudio, denominado Examen de fondo. En caso de que el IMPI considere que la documentación y/o datos asentados en la solicitud no son correctos, o se encuentran incompletos, éste emitirá un oficio requiriendo al solicitante para que enmiende la solicitud en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que dicho oficio sea notificado al interesado.

Como segundo paso, el IMPI lleva a cabo un estudio de la marca para verificar si es registrable. Si del examen resulta que existen impedimentos o anterioridades, el IMPI emitirá un oficio requiriendo al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga, para lo cual se concederá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que dicho oficio sea notificado al interesado el cual puede ampliarse en otros dos meses si se comprueba que el interesado ha satisfecho la tarifa correspondiente.

Es importante destacar que, si el interesado no responde a los requerimientos en el plazo inicial o adicional, o no presenta comprobante del pago de las tarifas correspondientes, la solicitud se entenderá abandonada. El costo por el registro de una marca es de aproximadamente 2.457,79 pesos mexicanos más IVA.

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-registro-de-marca-ante-el-imp/IMPI88>

Cuando no haya impedimentos y/o hayan sido subsanados los existentes, se procederá a expedir el título correspondiente. Las resoluciones sobre registros de marcas y sus renovaciones deben ser publicadas en la *Gaceta*.

A fin de evitar el registro de la marca en cada oficina nacional, la OMPI administra un sistema internacional de registro de marcas, basado en dos tratados, el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo de Madrid, al cual México se adhirió en febrero de 2013. Una persona que tiene un vínculo (por medio de la nacionalidad, el domicilio o el establecimiento) con un Estado parte en uno o ambos de estos tratados puede, sobre la base de un registro o solicitud en la Oficina de marcas de dicho Estado, obtener un registro internacional que sea efectivo en alguno o todos los países de la Unión de Madrid. Actualmente, más de 60 países son parte de uno o ambos acuerdos.

Patentes y modelos de utilidad (artículo 45 y siguientes)

Patentes de Invención (Capítulo II)

La ley dedica el capítulo II, art. 45 y siguientes a las patentes señalando en el artículo 48 que serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de la misma Ley, mientras que el artículo 49 recoge lo que no es patentable.

Las solicitudes de patente y registros de modelo de utilidad y diseños industriales se pueden presentar ante el IMPI o en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, en los diferentes Estados de la República. Todas las solicitudes deben presentarse por escrito y en idioma español.

Se considera “invención” toda creación intelectual que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta (ART 46. Quedan comprendidos entre las invenciones los procesos o productos de aplicación industrial. Para la expedición del Certificado Oficial de los Derechos de la Propiedad Industrial en Materia de Invenciones como patente, se requiere que la invención cumpla los siguientes requisitos:

- **Novedad:** Se considera nuevo a todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, es decir, en el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
- **Actividad Inventiva:** Es el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.
- **Aplicación Industrial:** Es la posibilidad de ser producido o utilizado en cualquier rama de la actividad económica.

La patente tendrá una vigencia de veinte años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación reconocida de la solicitud y estará sujeta al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad. (art. 53).

La invención sólo está protegida contra el uso no autorizado por su titular en México. La protección jurídica de los derechos de propiedad industrial únicamente se otorga en el país en el que es solicitada y concedida. Si se desea la misma protección jurídica en el extranjero, se puede presentar una solicitud internacional en el contexto del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) del que México es miembro desde 1995 (también España es miembro). El PCT permite, principalmente, unificar el trámite inicial de presentación de las solicitudes con la finalidad de economizar y facilitar la concesión.

El artículo 91 y siguientes de la ley detallan el procedimiento para la tramitación del registro de las patentes y en la página del IMPI se puede acceder a información específica sobre los trámites en línea, formatos, tarifas, gaceta etc. <https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/temas-de-interes-preguntas-frecuentes-marcas>

Modelos de utilidad (Capítulo III)

La ley dedica el Capítulo III, artículos 58 y siguientes a los modelos de utilidad señalando que serán registrables los modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial (art 58). Se entiende por “modelo de utilidad” cualquier objeto, utensilio, aparato o herramienta que, como resultado de una modificación en su configuración, su forma o estructura, o de la disposición de sus elementos o partes, permita realizar una función diferente o presente ventajas en cuanto a su utilidad. Para obtener el Certificado de Registro de Modelo de Utilidad (art 59).

El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de quince años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad. (art 62). La nueva ley ha ampliado el tiempo de protección de los modelos de utilidad de 10 a 15 años.

El proceso de registro de los modelos de utilidad se puede consultar en la página del IMPI. También se puede hacer de forma digital o presencial y su costo es de 2.000 pesos:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-modelo-de-utilidad-sin-reclamar-reconocimiento-de-prioridad/IMPI3163>

El diseño industrial: dibujo y modelo (Capítulo IV)

El artículo 65 establece que serán registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial. Se consideran nuevos los diseños que sean de creación independiente y difieran en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños.

La ley establece en su Artículo 67 que se entenderá por:

I.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran sólo en detalles irrelevantes, y

II.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en un experto en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad del diseñador para la creación del diseño industrial.

Los diseños industriales comprenden (art: 66):

I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

El registro de los diseños industriales tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, renovable por períodos sucesivos de la misma duración hasta un máximo de veinticinco años, sujeto al pago de las tarifas correspondientes. (Art. 78)

La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia (Art 79). Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia, fracción II del artículo 160 de esta ley.

De conformidad con el Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, existe un procedimiento para realizar una solicitud internacional. Un solicitante puede presentar una única solicitud internacional ante la OMPI o la Oficina nacional de un país que sea parte en el tratado en cuyo caso, el dibujo o modelo industrial estará protegido en tantos estados parte del tratado como desee.

Información adicional sobre Tramitación de los registros de Patentes, modelos de utilidad y diseños industriales:

El IMPI ha elaborado diversas guías de usuario para explicar de forma detallada el proceso de solicitud de protección de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, etc. que se pueden consultar en:

<https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/servicios-que-ofrece-el-impi-patentes>

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-registro-de-marca-ante-el-impi/IMPI88>

Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados (Capítulo V)

El artículo 83 establece que será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por el solicitante. Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.

La definición de qué se entiende por circuito integrado y esquema de trazado se recoge en el artículo 84:

I.- Circuito integrado: producto, en su forma final o intermedia, en el que uno de los elementos que lo integran, por lo menos, sea activo y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

II.- Esquema de trazado o topografía: la disposición tridimensional expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado;

III.- Esquema de trazado protegido: el esquema de trazado de circuito integrado que haya cumplido las condiciones de protección previstas en este Capítulo

IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.

El registro de un esquema de trazado tendrá una vigencia de diez años improrrogables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro (art. 87).

Certificado Complementario (Capítulo VIII)

Cuando en la tramitación de una patente existan retrasos irrazonables, directamente atribuibles al Instituto que se traduzcan en un plazo de más de cinco años, entre la fecha de presentación de la solicitud en México y el otorgamiento de la patente, a petición del interesado se podrá otorgar un certificado complementario para ajustar la vigencia de la misma (art 126) y su vigencia no podrá ser mayor a 5 años (art 127)

Secretos industriales (art 163 y siguientes)

Secreto industrial es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o jurídica con carácter confidencial, que le permita obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. No se considerará secreto industrial si es información de dominio público o evidente para un técnico en la materia.

La persona que guarde un secreto industrial puede transmitir su uso o autorizar su uso a un tercero, quien tendrá la obligación de guardarlo, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause con su revelación.

Denominaciones de origen e indicaciones geográficas (Art 264 y siguientes)

Entre los cambios efectuados en la ley en marzo de 2018 hay muchos relacionados con la protección de las denominaciones de origen. Entre ellos destacamos los siguientes:

Se ha modificado la definición de “denominación de origen” que queda de la siguiente forma: el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.

Incluye la protección a indicación geográfica, definida como (art 265): Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma; una referencia que indique un producto como originario de la misma, o Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica.

Lo que no podrá protegerse como denominación de origen o indicación geográfica, se regula en el Artículo 271, entre otros:

I.- El nombre que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una denominación de origen o indicación geográfica protegida o al señalado en una solicitud de declaración en trámite presentada con anterioridad, aplicados a los mismos o similares productos, salvo resolución emitida por el Instituto que permita la coexistencia de dichos nombres;

II.- El nombre técnico, genérico o de uso común de los productos que pretendan ampararse, así como aquella denominación que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se haya convertido en un elemento usual o genérico de los mismos;

III.- La denominación que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos que traten de protegerse. (...)

VI.- La traducción o transliteración de una denominación de origen o indicación geográfica no protegible, y

VII.- La que constituya o contenga la designación de una variedad vegetal protegida o de una raza animal.

El artículo 273, por su parte, establece que la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica, se hará de oficio o a petición de:

I.- Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;

II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar;

III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y

IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar

En los artículos 271 al 297 se describe todo el proceso para el trámite de la declaración de protección de una denominación de origen, de la autorización para su uso y de la cesación de los efectos de las declaraciones y de las autorizaciones de uso.

Por último, los artículos 315 y siguientes establecen las disposiciones para el reconocimiento a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en México.

Estas disposiciones otorgan una mayor protección a las denominaciones de origen en México y establecen procedimientos más claros para su registro y utilización.

Respecto de las denominaciones de origen de bebidas espirituosas cabe destacar que México suscribió en 1997 un acuerdo con la UE para su protección. Se encuentra en vigor desde agosto de ese año.

Infracciones, Sanciones Administrativas y Delitos

Por último, las infracciones y sanciones administrativas que puede imponer el IMPI se regulan en los artículos 386 y siguientes.

Novedades en la nueva ley

Además de los cambios recogidos en este apartado, cabe destacar en la nueva Ley un capítulo dedicado a las medidas tecnológicas de protección, a la información sobre la gestión de derechos y los proveedores de servicios de internet, asignando algunas responsabilidades en materia de derechos de autor obligándoles a eliminar contenidos o productos que infrinjan esta normativa.

Algunos despachos de abogados han recogido en diversas notas esquemáticas aquellos aspectos que consideran más novedosos en la nueva ley. A título informativo se incluyen algunos a continuación:

<https://tavares.com.mx/blog/2020/11/05/nuevas-reformas-en-materia-de-propiedad-intelectualasi-como-las-reformas-a-diversos-articulos-de-la-ley-federal-del-derecho-de-autor-y-del-codigo-penal-federal/>

<https://www.basham.com.mx/nueva-ley-federal-para-la-proteccion-de-la-propiedad-industrial/>

https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/mexico-estrena-nueva-ley-proteccion-propiedad-industrial-reforma-ley-derecho-autor#:~:text=El%201%20de%20julio%20de,27%20de%20junio%20de%201991.&text=La%20nueva%20LFPI%20entrar%C3%A1%20en%20vigor%20el%205%20de%20noviembre%20de%202020

Convenios internacionales suscritos por México.

Propiedad Industrial: Convenio de París y Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (OMC).

Marcas: Acuerdo de Viena.

Patentes: Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y Arreglo de Estrasburgo.

Derechos de Autor: Convenio de Berna, Convenio de Roma y Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (ratificado, pero aún no en vigor).

Denominaciones de origen: Arreglo de Lisboa

Adicionalmente existe un capítulo específico en materia de Propiedad Intelectual en prácticamente todos los Tratados de Libre Comercio que ha firmado México y que se pueden consultar en:

<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior>

3.1.12 Barreras de entrada a la inversión

Con carácter general, México es un país abierto a la inversión extranjera y así lo demuestran los importantes flujos de IED que recibe anualmente y que lo sitúan como uno de los principales destinos de la IED mundial (Noveno en 2023 según UNCTAD).

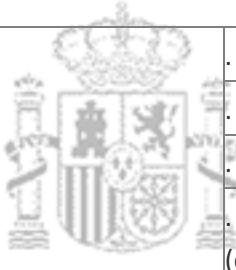
En cualquier caso, las empresas, en ocasiones, hacen referencia a dificultades relacionadas con un marco legal débil y a cambios regulatorios que se aplican de forma retroactiva (p.e. sector energía); a la falta de fortaleza e independencia de algunos organismos reguladores o a la importante carga administrativa regulatoria. También pueden ser consideradas como dificultades el deficiente acceso a energía renovable y agua en condiciones de competencia que puede poner en cuestión la viabilidad económica de algunos proyectos. México también enfrenta algunos retos en materia de infraestructura y logística que pueden dificultar la movilización de mercancías y personas. Por último, el tema de la seguridad es otro factor que puede desincentivar algunas operaciones de inversión.

3.2 RÉGIMEN FISCAL

3.2.1 Estructura general del sistema fiscal

El marco legal del Sistema Tributario Mexicano se apoya, principalmente, en los siguientes ordenamientos legales:

Marco Legal General a nivel federal.	
Constitución	· Artículo 31, Fracción IV
	· Artículo 73, Fracciones VII y XXIX
	· Artículo 74, Fracción IV
	· Artículo 115, Fracción IV
	· Artículo 116, Fracción II
	· Artículo 117, Fracción III, IV, V, VI, VII, VIII y IX
	· Artículo 118, Fracción I
	· Artículo 124
	· Artículo 126
	· Artículo 131
Leyes y Códigos	· Ley de Ingresos de la Federación. Incluye anualmente los impuestos que serán objeto de recaudación y la estimación de las cantidades a recibir.
	· Ley del Impuesto Sobre la Renta
	· Ley del Impuesto al Valor Agregado
	· Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
	· Ley de Aduanas
	· Ley Federal del Impuesto a Automóviles Nuevos

	· Ley de Comercio
	· Ley de Coordinación Fiscal
	· Ley Federal de Derechos
	· Código Fiscal de la Federación. Compendio de diversos aspectos fiscales (contribuciones, procedimientos, recursos administrativos etc.)
	Reglamentos y
	· Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
	· Reglamento de la Ley del IVA
	· Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS)
	· Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
	· Reglamento de la Ley de Aduanas
Resoluciones	· Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
	· Reglamento del Código Fiscal de la Federación
	· Resolución Miscelánea Fiscal. Publicado en el DOF con vigencia anual (de 1 de enero a 31 de diciembre) agrupa las reglas dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos.

Adicionalmente la autoridad fiscal, Servicio de Administración Tributaria (SAT), publica disposiciones, criterios, decretos, manuales y lineamientos y otras disposiciones que también son de aplicación. La **normativa vigente en materia fiscal** está disponible en la página del Servicio de Administración Tributaria:

- **Normatividad personas:** <https://www.sat.gob.mx/personas/normatividad>
- **Normatividad empresas:** <https://www.sat.gob.mx/empresas/normatividad>

Los gobiernos de **los estados y los municipios** están también autorizados para establecer impuestos de acuerdo con sus propias normas y siempre que no se opongan a la legislación federal, aunque su poder recaudatorio no es muy relevante. Entre los ordenamientos estatales y locales a tener en cuenta destacamos los siguientes:

Leyes de aplicación local	
Ley de Ingresos (local).	
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (solo personas jurídicas y personas físicas a partir de ciertos montos)	
Impuesto Predial (contribución por inmuebles).	
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.	
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	

Por último, **a nivel bilateral**, existe un **Acuerdo para Evitar la Doble Imposición** entre México y España que entró en vigor para el ejercicio fiscal de 1995 y su protocolo modificadorio de 2017 que

formas parte de la legislación fiscal interna. Dicho acuerdo puede ser consultado en la página de la Agencia Tributaria Española, <https://sede.agenciatributaria.gob.es/>

-Decreto modificatorio: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494360&fecha=18/08/2017

-Convenio:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/normativa-criterios-interpretativos/fiscalidad-internacional/convenios-doble-imposicion-firmados-espana/mexico.html>

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/normativa-criterios-interpretativos/fiscalidad-internacional/convenios-doble-imposicion-firmados-espana.html>

En los links se pueden consultar las versiones de las citadas **leyes y ordenamientos**:

- **La Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR):**
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm>
- **Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA):**
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/liva.htm>
- **Ley de Ingresos de la Federación (LIF):**
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2024.pdf
- **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):**
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm>
- **Código Fiscal de la Federación:**
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>
- **Resoluciones misceláneas fiscales.** Es importante consultar la resolución miscelánea fiscal que se publica a finales de año así como sus posibles modificaciones.
- http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rmf/rmf/RMF_2024-29122023.pdf
- Normatividad: <https://www.sat.gob.mx/empresas/normatividad>

Modificaciones Recientes:

La administración (2018-2024) anunció que **no se incluirían nuevos impuestos ni habría cambios importantes en la legislación fiscal durante este sexenio.**

Las modificaciones más relevantes aprobadas para 2019 y 2020 son las siguientes:

- **2019:** aprobación de un decreto en el que se establecieron unos “estímulos fiscales”, exclusivamente para la zona fronteriza, para devolver parte del impuesto sobre la renta y del IVA a comerciantes y empresarios que cumplieran los criterios establecidos en el mismo. Las reducciones en la tasa del impuesto sobre la Renta para la zona fronteriza a través de estos estímulos es del 30 al 20% y la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16 al 8%. Con estos estímulos se pretende generará competitividad en la región. No se han hecho cambios ni en la Ley del ISR ni en la Ley del IVA ya que los cambios se han establecido a través de un decreto.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018
- **2020:** tampoco se aprobaron cambios sustanciales en materia de impuestos para 2020. Posiblemente los cambios más relevantes fueron los que afectan a los servicios que se ofrecen a través de **plataformas digitales** ya que a partir del 1 de junio de 2020 tienen que pagar el Impuesto sobre la Renta (ISR) y los residentes en el extranjero que presten servicios digitales a receptores en México deberán



determinar el IVA, entre otros (ISR, Capítulo II, Sección III, artículo 113 A -113 C). También se han incorporado a la legislación fiscal medidas relacionadas con la iniciativa BEPS (puesta en marcha por la OCDE para combatir prácticas de elusión fiscal a nivel internacional) como la identificación de un establecimiento permanente, el combate a instrumentos híbridos o la limitación a la deducción de intereses. De este modo, los últimos cambios significativos en la normativa fiscal se produjeron en 2014 en el marco de la reforma hacendaria aprobada por la administración de Peña Nieto (2012-2018). En materia impositiva, se eliminó la tasa preferencial del IVA del 11 % en frontera, homologándola al 16% (como se ha comentado con anterioridad en 2019 entró en vigor un decreto de estímulos fiscales para la frontera norte con lo que los beneficiarios podrían pagar un 8% de IVA <http://omawww.sat.gob.mx/efrnf/Paginas/default.htm>). Se eliminaron el “Impuesto Empresarial a Tasa Unica-IETU” y el “Impuesto a los Depósitos en Efectivo- IDE”. Se decidió aplicar el IEPS (impuesto especial sobre productos y servicios) del 8 % a alimentos con densidad calórica de 275 kilocalorías ó más por cada 100 gramos y 1 peso por litro las bebidas de sabores y refrescos. En materia de Impuesto sobre la Renta se aprobaron, entre otros, el gravamen del 10% a las ganancias en bolsa; un impuesto adicional sobre dividendos del 10% para los residentes en el extranjero y las personas físicas mexicanas (pagado mediante retención directa realizada por la persona moral y que tendrá carácter de pago definitivo. Aunque en el caso de España se aplica lo dispuesto en el decreto modificatorio de 2017); en la tasa del impuesto sobre la renta de las personas físicas se adicionaron algunos intervalos de ingresos para el cálculo del impuesto (las misceláneas fiscales suelen modificar los montos de los intervalos pero el tipo máximo se mantiene en el 35%) siendo el tipo máx y en el caso del impuesto sobre la renta para las empresas la tasa quedó establecida en el 30% (artículo 9 de la ley) dejando sin efecto las disposiciones transitorias que establecían reducciones a la misma a partir de 2014 (29% en 2014 y 28% del 2015 en adelante). Además, se acordaron algunos cambios y límites en las deducciones y se limitaron algunos regímenes fiscales en vigor hasta este momento, entre otros. Por otra parte, se estableció la obligación de todos los contribuyentes de facturar electrónicamente a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), incluso los recibos de nómina.

- **2021 y 2022:** Se anunció una “reforma” fiscal para 2021 que incidirá en el pago de impuestos por las grandes corporaciones para evitar el diseño fiscal y la evasión fiscal, pero finalmente se aprobó una reforma que entró en vigor el 1 de enero de 2022 que no incluye nuevos impuestos ni aumentos en los existentes, por lo que no se trata de una gran reforma fiscal, pero implica algunos cambios que es importante tomar en cuenta (Creación del Régimen Simplificado de Confianza (RSC) que sustituye al antiguo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF); obligatoriedad de contar con un RFC para todos los mayores de 18 años; cambios en algunas tasas, retenciones, mínimos etc.) . Se hicieron modificaciones a diversos artículos de La Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Código Fiscal de la Federación, entre otros.
- **2023:** Tampoco para 2023 se aprobaron importantes cambios en materia fiscal. Lo más relevante, posiblemente, la reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley del SAR que entró en vigor el 1 de enero y que incluye, entre otros, un incremento de las



aportaciones patronales para el retiro de los trabajadores. Es relevante, también, la facturación 4.0 una nueva forma de emitir y recibir facturas electrónicas.

- **2024:** Ningún cambio de relevancia más allá de actualizaciones de tasas y un aumento de retención por cobro de intereses, entre otros

3.2.2 Sistema impositivo (estatal, regional y local)

Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) poseen cierto grado de autonomía, tanto en su capacidad para recaudar ingresos como en sus decisiones de gasto aunque esta autonomía es bastante reducida en el caso de los estados y municipios que dependen en gran medida de la participación, vía transferencias, en los ingresos fiscales del Gobierno para el desarrollo de sus políticas. Así, la recaudación tributaria se concentra en la aplicación del impuesto sobre la renta y al valor agregado, además, de los ingresos derivados por las tasas del sector energético (petróleo y electricidad) y del comercio exterior (importaciones y exportaciones). Los gobiernos estatales y la Ciudad de México, por su parte, tienen acceso a bases impositivas muy reducidas, entre las que destaca el impuesto sobre nóminas; las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios; y por tenencia o uso de automóviles. Así mismo, para los gobiernos municipales el impuesto predial (contribución por inmuebles) es su principal fuente de ingresos.

La tributación en México grava, a través de sus diferentes impuestos, las operaciones efectuadas, ya sea por persona física o por persona jurídica. Asimismo, traslada hacia estas personas obligaciones solidarias en materia de retención y reintegro de impuestos a cargo de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas.

Los principales impuestos son:

Impuestos Directos

- Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y Morales-jurídicas (en España el IRPF y el Impuesto de Sociedades).
- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Impuestos Indirectos

- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Aranceles.
- Impuesto Especial sobre producción y servicios (IEPS) (P.Ej. bebidas, tabaco, etc.)
- Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.
- Impuesto sobre Propiedades Inmuebles (Predial).
- Impuesto sobre nóminas.

En el sistema de imposición de las personas físicas la progresividad del impuesto se asegura por medio del esquema impositivo en sí mismo, del crédito de impuesto (derecho a la devolución del impuesto en el caso de bajos ingresos) y del subsidio fiscal (deducción otorgada a los contribuyentes que reciben una proporción relativamente baja de sus remuneraciones bajo la forma de prestaciones sociales). Sin embargo, persisten los problemas recaudatorios como consecuencia de la evasión y del fraude fiscal.

En el esquema de imposición de las empresas, los tipos impositivos se acercan a los de los países de la OCDE si bien son ligeramente superiores a los de otros países de América Latina. La eficacia del

impuesto se enfrenta fundamentalmente a dos problemas: el sector informal, y los regímenes especiales que permite cierta evasión del impuesto.

En México no existe imposición sobre el patrimonio ni sobre herencias y donaciones. La imposición sobre los bienes inmobiliarios es competencia de los municipios y el impuesto es calculado con base al valor del bien.

El sistema de gestión del IVA también ha sido modificado para evitar el fraude que ha provocado hasta ahora el sistema de créditos de IVA reembolsables y que suponía que el cumplimiento del impuesto fuese solamente de aproximadamente un 63%.

Todos los contribuyentes (tanto personas físicas como jurídicas, que en México se denominan morales) tienen un código de identificación a efectos fiscales, denominado Registro Federal de Contribuyentes (RFC), equivalente al NIF en España.

Ejercicio fiscal y prescripción. Los ejercicios fiscales tienen una duración de doce meses, coincidente con el año natural, por lo que finalizan el 31 de diciembre. Aun cuando los impuestos se calculan por ejercicios fiscales, existe la obligación de realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual con periodicidad mensual para todas las personas jurídicas y como regla general para personas físicas, entre los días 17 y 19 de cada mes. Se dispone de un único impuesto para la liquidación de todos los impuestos.

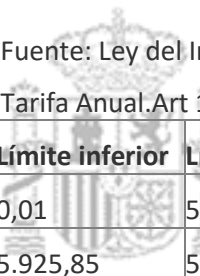
3.2.3 Resumen de la imposición sobre la renta de las personas físicas

La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), regula tanto los impuestos de las sociedades como de las personas físicas.

Las personas físicas calculan el impuesto del ejercicio de manera análoga a cómo se hace en España, sumando los ingresos obtenidos y efectuando las deducciones autorizadas. La cantidad obtenida tributará una cuota fija, según el tramo en que se encuentre, y una cuota variable, resultado de aplicar un porcentaje al exceso sobre el límite inferior. En la tabla que aparece a continuación, se observan los tramos de renta, las cuotas fijas y los porcentajes para el cálculo de la cuota variable.

Tarifa Mensual. Art. 96

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% a aplicar sobre el excedente del límite inferior
0,01	496,07	0,00	1,92%
496,08	4.210,41	9,52	6,40%
4.210,42	7.399,42	247,24	10,88%
7.399,43	8.601,50	594,21	16,00%
8.601,51	10.298,35	786,54	17,92%
10.298,36	20.770,29	1.090,61	21,36%
20.770,30	32.736,83	3.327,42	23,52%
32.736,84	62.500,00	6.141,95	30,00%
62.500,01	83.333,33	15.070,90	32,00%
83.333,34	250.000,00	21.737,57	34,00%
250.000,01	En adelante	78.404,23	35,00%



Fuente: Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Tarifa Anual.Art 152 Ley ISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% a aplicar sobre el excedente del límite inferior
0,01	5.952,84	0,00	1,92%
5.925,85	50.524,92	114,29	9,40%
50.524,93	88.793,04	2.966,91	10,88%
88.793,05	103.218,00	7.130,48	16,00%
103.218,01	123.580,20	9.438,47	17,92%
123.580,21	249.243,48	13.087,37	21,36%
249.243,49	392.841,96	39.929,05	23,52%
392.841,97	750.000,00	73.703,41	30,00%
750.000,01	1.000.000,00	180.850,82	32,00%
1.000.000,01	3.000.000,00	260.850,81	34,00%
3.000.000,01	En adelante	940.850,81	35,00%

La Ley regula en su Título IV a las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, el régimen de incorporación fiscal, las deducciones y las obligaciones fiscales, entre otros.

El artículo 152 de la Ley del ISR establece la tarifa de tasas impositivas progresivas basadas en los ingresos anuales, aunque también hay que tener en cuenta las Misceláneas Fiscales y sus anexos modificatorios que se van publicando año con año. Así, por ejemplo, el Anexo 8, apartado C de la Miscelánea Fiscal proporciona instrucciones y detalles adicionales sobre las tasas y tarifas específicas para la aplicación del pago provisional a cuenta del ISR anual. Aunque ambas fuentes son relevantes, el artículo 152 LISR es la base principal para determinar las tasas de impuestos según los ingresos percibidos por las personas físicas, mientras que el Anexo 8 complementa con disposiciones adicionales para su cálculo y aplicación provisional.

3.2.4 Resumen de la imposición sobre sociedades

En la legislación mexicana es la **Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)** de 2013 la que grava las rentas, tanto de personas jurídicas como de las físicas, por tanto, es equivalente al Impuesto de Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de España. Últimas reformas aplicadas el 1 de abril de 2024, aunque menores. El texto íntegro se puede consultar en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm>

La Ley del Impuesto sobre la Renta comienza con unas disposiciones generales en las que son particularmente relevantes los conceptos de “residencia” y de “establecimiento permanente” por sus implicaciones fiscales.

Conceptos de “residencia” y “establecimiento permanente”.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor distingue **dos tipos de contribuyentes, con base a su residencia** en territorio nacional, independientemente de su nacionalidad. Por lo tanto, los contribuyentes deberán pagar impuestos cuando la fuente de riqueza provenga de actividades ubicadas en territorio mexicano. Se distinguen dos tipos de contribuyentes:

- a.- personas físicas o jurídicas residentes
- b.- personas físicas o jurídicas no residentes.

En esta última categoría debe distinguirse:

- b.1. Sin establecimiento permanente o base fija en México.
- b.2. Con establecimiento permanente o base fija en México.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas y las morales (jurídicas) están obligadas al pago de impuestos en los siguientes casos (artículo 1, Ley ISR):

- 1.- las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- 2.- los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- 3.- los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

http://omawww.sat.gob.mx/english/Paginas/quienes_residentes_extranjero.aspx

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/14214/disposiciones-aplicables-al-regimen-de-residentes-en-el-extranjero>

<https://www.sat.gob.mx/residentes-en-el-extranjero/normatividad>

No obstante, habrá que remitirse, también, a los Convenios de Doble Imposición en aquellos casos en que éstos existan. España y México tienen firmado un Convenio para evitar la Doble Imposición.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/normativa-criterios-interpretativos/fiscalidad-internacional/convenios-doble-imposicion-firmados-espana/mexico.html>

Concepto de “residencia”

Tratándose de personas físicas, se considera residente en México quien permanezca en el país más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses o que hayan establecido su domicilio habitual en territorio mexicano.

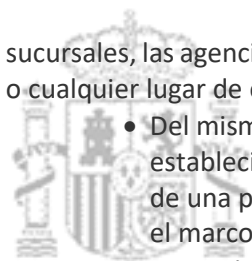
Como regla general las personas físicas y jurídicas no residentes, no están obligadas a tributar en México por servicios prestados a personas físicas y jurídicas mexicanas cuando permanecieron en territorio mexicano por menos de 183 días naturales en un periodo de 12 meses. Sin embargo y dadas las múltiples excepciones contempladas en la Ley para prestadores de servicios, rentistas, fletistas, fideicomisarios, inversionistas, jubilados, etc; se recomienda consultar con un especialista para cada caso en particular.

Concepto de “establecimiento permanente” (artículo 2, Ley ISR)

La regulación mexicana prevé el mismo tratamiento tanto para las empresas mexicanas como para los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

El artículo 2.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Especifica como ejemplos de establecimiento permanente, entre otros, las

sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.



- Del mismo modo, se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de sus actividades en cualquiera de los siguientes supuestos. Tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero y se celebren a nombre del mismo, prevén la enajenación de los derechos de propiedad o de otorgamiento del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero u obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio.
- Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.
- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- Ejercer actividades que económicamente correspondan a las del residente en el extranjero, y no a las que le corresponderían de actuar de manera independiente.
- Tenga remuneraciones garantizadas con independencia del resultado de sus actividades.
- Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

En diciembre de 2019 se añadió en este artículo lo siguiente: “Se presume que una persona física o moral no es un agente independiente, cuando actúe exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de residentes en el extranjero que sean sus partes relacionadas”.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio para Evitar la Doble imposición vigente entre México y España, el hecho de que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado contratante no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra. De hecho, no constituyen establecimiento permanente según la Ley del Impuesto sobre las siguientes actividades (artículo 3, ISR):

- La utilización o mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente extranjero.
- La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de obtener información para el residente extranjero.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de publicidad, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, u otras actividades similares.
- El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, ni la entrega de los mismos para su importación al país.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que en diciembre de 2019 se incorporaron algunas excepciones a esta norma general: “ El párrafo anterior no será aplicable cuando el residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva, a las que realice un establecimiento permanente que tenga en territorio nacional, o a las que realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada que sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país” y tampoco “cuando el residente en el extranjero o una parte relacionada, tenga en territorio nacional algún lugar de negocios en donde se desarrollen funciones complementarias que sean parte de una operación de negocios cohesiva, pero cuya combinación de actividades dé como resultado que no tengan el carácter preparatorio o auxiliar”. Además, lo dispuesto en este artículo también será aplicable en el caso de actividades realizadas a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente.

A pesar de no dar lugar a la existencia de establecimiento permanente, y por consiguiente, a la residencia a efectos fiscales, las actividades arriba mencionadas sí están sujetas al cumplimiento de otras obligaciones fiscales como pueden ser el pago del IVA, de cotizaciones a la Seguridad Social, además de efectuar las respectivas retenciones, a título del impuesto sobre la renta, en las nóminas de los trabajadores que estén empleados en su desempeño.

Personas físicas o jurídicas no residentes

Las personas físicas o jurídicas no residentes, no obstante, la regla general expuesta anteriormente, estarán sujetas al pago en México de impuestos sobre las rentas, entre otras circunstancias, cuando reciban:

- Honorarios procedentes de sucursales o establecimientos permanentes en México de compañías extranjeras: tributarán a un 25% por los servicios profesionales independientes prestados en México.
- Ingresos derivados de servicios personales subordinados (salarios) ejercidos en México (sujeto a imposición a tipos de entre el 15% y el 30%). Cuando el pagador sea una persona física o jurídica residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, y cuando el servicio este directamente relacionado con tal establecimiento

Conviene precisar, en relación con lo expuesto, que las ventas efectuadas por residentes en el extranjero a clientes mexicanos (enviando la mercancía desde el extranjero) no se considerarán generadoras de rentas de origen mexicano para el exportador, a efectos del impuesto. Ahora bien, si la oficina central u otras sucursales de una compañía extranjera con establecimiento permanente en México realizan ventas en territorio mexicano, el producto de éstas sí se considerará ingresos de la sucursal mexicana a efectos impositivos.

Es importante recalcar, además, que el Convenio de Doble Imposición firmado entre España y México dicta que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice o haya realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. **De todas formas, es recomendable consultar con un especialista cada caso en particular dadas las múltiples excepciones prescritas en la legislación.**

Los beneficios de los tratados para evitar la Doble Imposición relacionados con la residencia

El Artículo 4 del ISR (reformado en 2021) establece, por otro lado , que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser

residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se

haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal. Además, cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas las autoridades fiscales podrán exigir que se acredite la existencia de esa doble tributación jurídica. Por otro lado, cuando en los tratados para evitar la doble tributación se establezcan tasas de retención inferiores a las señaladas en la ISR las tasas establecidas en dichos tratados se podrán aplicar directamente por el retenedor y en el caso de que el retenedor aplique tasas mayores a las señaladas en los tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.

En diciembre de 2019 se incorporaron los incisos A y B en este artículo. El A, relacionado con las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras, aunque lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición, en cuyo caso, serán aplicables las disposiciones contenidas en los mismos. Y el B se señala que “los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos atribuibles al mismo, están obligados a pagar el impuesto de conformidad con esta Ley, por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales en la proporción que les corresponda por su participación en ellas”.

Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de la presente Ley. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero. (Artículo 5, ISR). El artículo establece las condiciones para esa acreditación pero, hay que tener en cuenta que en diciembre de 2019 se ha adicionado un último párrafo a este artículo en el que se señala que establecen los casos en los que no se concederá la citada acreditación.

Impuesto sobre la renta (ISR) personas jurídicas (Morales).

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley del ISR, el resultado fiscal del ejercicio se obtendrá disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio. Al resultado fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Tipo del impuesto

La tasa del impuesto para personas jurídicas es en la actualidad del **30%**. (art.9)

Las sociedades extranjeras con establecimiento permanente tributan como las mexicanas, al 30%. Las que carezcan de establecimiento permanente en México están sujetas a una serie de retenciones sobre sus ingresos brutos y sus transferencias.

Cálculo de la base imponible

A la hora de calcular los ingresos, debe tenerse en cuenta la totalidad de los mismos que se obtengan en el ejercicio, tanto en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o bajo cualquier otra forma. No se considerarán ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni lo que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. (art 16).

Se considera como fecha de obtención de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, la primera que tenga lugar de las siguientes (art. 17):

- a) Cuando se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Cuando se envíe o entregue materialmente el bien, o cuando se preste el servicio.
- c) Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio de la contraprestación prestada, aun cuando provenga de anticipos.

Sin embargo, conviene hacer las siguientes matizaciones:

- En el caso de prestación de servicios profesionales, el ingreso se reconoce cuando se cobra.
- Por lo que respecta a las ventas a plazos, el ingreso imputable se limita a la parte del precio debida y cobrable durante ese año fiscal.
- La realización de ciertos proyectos a largo plazo tiene un tratamiento especial.

Por el contrario, en su art. 18 la Ley especifica otros conceptos de ingresos que sí son acumulables, entre los que destacan:

- Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes, fusión y escisión de sociedades (aun cuando respecto a estas dos últimas caben matizaciones).
- Las cantidades que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable; por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros; los intereses devengados a favor en el ejercicio etc.
- La reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero.
- Intereses o ganancia inflacionaria. Estos dos conceptos se relacionan con lo que se denomina componente inflacionario de las deudas o créditos. Se calculan multiplicando el monto de los créditos o deudas (en el mes en que sus intereses, ganancia o pérdida cambiaria se acumulen o deduzcan) por el factor de ajuste correspondiente al período en que se generaron dichos intereses, o se produjo la ganancia o la pérdida. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos o deudas, según se trate, correspondiente al del mes en que se acumulen o deduzcan los referidos intereses, ganancia o pérdida cambiaria.

Por lo que se refiere a la valoración de las mercancías, la Ley establece que los inventarios se valoran al valor más bajo entre el coste actual de mercado, el coste de reposición (para el que se acepta el último precio de compra o LIFO), o el coste histórico (se acepta el precio medio ponderado o el FIFO).

Para el caso de establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, se considerará como valor de las mercancías que reciban de su oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, el menor del precio consignado en la factura o el precio de mercado. La Ley describe el procedimiento que debe seguir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntamente el precio de coste en este caso.

Deducciones de la base imponible

Por lo que se refiere a los *costes directos*, pueden deducirse las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados o semi-terminados. La deducción se refiere a todas las compras, no sólo las empleadas para la producción de los bienes vendidos en ese ejercicio. Existe la excepción de las compras de bienes que se mantengan fuera del país, las cuales sólo serán deducibles en el momento en que se enajenen o se importen.

Para que los *gastos* sean deducibles, éstos deben resultar indispensables para la generación de ingresos propios de la actividad de la empresa, así como estar debidamente documentados, mostrándose el código de identificación fiscal, el RFC del que recibe el pago, así como el IVA desglosado en caso de que se devengue este impuesto.

Además, tal y como establece el artículo 147 de la ley, para poder aplicar las deducciones, los ingresos recibidos por las personas físicas deberán estar amparados con el comprobante fiscal correspondiente y los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00 pesos, deben efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Las pérdidas por créditos incobrables deben considerarse realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes (es lo más común) si se prueba que definitivamente no pueden ser cobrados. En el caso de tratarse de grandes sumas, normalmente se requiere la declaración legal de insolvencia.

Por lo que respecta a *las deducciones por depreciación o amortización* de activos tangibles e intangibles, constituyen gastos deducibles siempre que se utilice el método de amortización lineal y se respeten los porcentajes máximos especificados por la Ley del Impuesto sobre la Renta. A efectos de la amortización se incluyen no sólo los bienes tangibles necesarios para la realización de las actividades de la empresa ya que la Ley prevé expresamente la amortización de los gastos diferidos, cargos diferidos y los gastos realizados en períodos previos al inicio de las actividades de la empresa. Estos conceptos se definen en el art. 42 de la Ley, y básicamente se refieren a activos intangibles o gastos relacionados con el diseño, elaboración o introducción en el mercado de un producto, siempre que tales actividades se realicen antes de que se generen ventas de manera constante. El monto original de la inversión sujeta a depreciación comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo (a excepción del IVA), así como otros gastos en concepto de derechos, fletes, seguros contra riesgos en el transporte, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Otros gastos susceptibles de ser deducidos son los siguientes:

La Ley recoge en el art. 25 las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes, entre otros:

- El costo de lo vendido (condiciones artículo 39 y siguientes)
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones. (condiciones en artículo 31 y siguientes)
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio.

Por otra parte, el art. 26 establece que las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, pagadas en México o en cualquier otra parte, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento. Cuando estas personas residan en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, se podrán deducir los gastos que se prorrateen con la oficina central o sus establecimientos, siempre que tanto la oficina central como el establecimiento, en el que se realice la erogación, residan también en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y tenga un acuerdo de intercambio de información.

No serán deducibles los conceptos detallados en el artículo 28, entre otros:

- los pagos por impuesto sobre la renta
- los intereses devengados por préstamos o por adquisición.
- las provisiones para la creación de reservas o el incremento de reservas
- los gastos de viaje, hospedaje, alimentación etc. serán deducibles con unas condiciones y máximos que se establecen en el artículo.
- los gastos de representación, etc.

Dividendos y transferencias.

De conformidad con lo recogido en el Artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante (México) a un residente del otro Estado Contratante (España) pueden someterse a imposición en este otro Estado. En todo caso, si el perceptor de los dividendos es el “beneficiario efectivo”, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10% del importe bruto de los dividendos. Se considera beneficiario efectivo aquella sociedad que posee directamente al menos el 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos.

Los dividendos están sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta, de forma que la sociedad que los distribuye debe retener al accionista un 10% sobre el producto de los dividendos a distribuir, cuando éstos provienen de la cuenta de beneficio fiscal neto, que es la cuenta donde se acumulan los beneficios de ejercicios anteriores, que no se distribuyen. Para cualquier distribución que no provenga de la cuenta de beneficio fiscal neto (por ejemplo, dividendos repartidos durante el ejercicio), la empresa deberá retener al accionista el porcentaje que proceda en concepto de impuesto dependiendo de si es persona moral o persona física y sus características particulares. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/07/07/pdfs/BOE-A-2017-7905.pdf> art VI.

Se gravará con el Impuesto sobre la Renta (ISR) todo cambio de control accionario de una empresa en el mercado de valores, es decir las operaciones de compra y venta de acciones en la bolsa.

Las remesas enviadas por sucursales establecidas en México (establecimiento permanente) a su matriz en España o a otras sucursales en países terceros, tendrán consideración de distribución de dividendos y, en consecuencia, estarán sujetas a una retención aproximada del 10%. Como en los casos anteriores, si la empresa en España es el beneficiario efectivo” que posee directamente el 10% del capital de la sociedad en México, estaría exenta, en todos los demás casos se retendría un 10%.

Las regalías por el uso de patentes o marcas están sujetas a una retención del 30%. Todas las demás regalías tributan al 25%. En el caso de España, aplicaría el CDI entre España y México, que establece, en su artículo 12, que “si el perceptor de los cánones o regalías es el beneficiario efectivo, el

impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por 100 del importe bruto de los cánones o regalías". Además, en los casos de producción o reproducción de una obra literaria, dramática, musical o artística (con exclusión de los cánones o regalías referentes a películas cinematográficas, obras registradas en películas, cintas magnetoscópicas destinadas a la televisión y a discos o cintas magnetofónicas) estarían exentos. Esto no aplicaría si "el beneficiario efectivo de los cánones o regalías (...) ejerce o ha ejercido en el otro Estado Contratante de donde proceden los cánones o regalías una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado o presta o ha prestado unos servicios profesionales por medio de una base fija situada en él, con los que el derecho o propiedad por los que se pagan los cánones o regalías estén vinculados efectivamente". En estos casos se trataría de beneficios empresariales o trabajos independientes, con distinto tratamiento fiscal (art. 7 y 14, respectivamente, del Convenio).

Por otro lado, la reforma de 2013 estableció, además, un impuesto adicional a dividendos (art 140). Así, los residentes en el extranjero y las personas físicas mexicanas serán sujetos a un impuesto adicional sobre dividendos del 10% por las utilidades generadas a partir de 2014, que se pagará mediante retención realizada por la persona moral y tendrá el carácter de pago definitivo. Este impuesto también lo pagarán las personas físicas mexicanas que perciban dividendos de sociedades residentes en el extranjero. Aun así, en el caso de un residente en España, prevalece el Protocolo de 2017 que modifica el Convenio para evitar la Doble Imposición (CDI) que establece en su artículo VI que el impuesto máximo retenido no podrá exceder del 10% del importe bruto de los dividendos.

En el artículo 5 (ISR) señala, además, que "tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, también se podrá acreditar el monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado por dichas sociedades que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.

Los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

La Ley del ISR también regula en su título V, artículos 153 y siguientes, los ingresos de los residentes en el exterior que provienen de fuente de riqueza ubicada en México.

Señala, entre otros, que están obligados al pago del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando, teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a este. (art 153)

Se consideran ingresos a efectos de este título los señalados en el artículo 175, entre otros:

- salarios y en general los obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado.
- honorarios y, en general, los obtenidos por la prestación de un servicio profesional
- los obtenidos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

En el artículo 156 se señala, por ejemplo, que, tratándose de ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considerara 'que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país. También se presume, salvo prueba en contrario, que el servicio se presta en territorio nacional cuando los pagos por dicho servicio se hagan por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país a un residente en el extranjero que sea su parte relacionada. En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa del 25% al total del ingreso obtenido debiendo efectuar la retención del impuesto la persona que haga los pagos si es residente

en el país o residente en el extranjero con un establecimiento permanente en México con el que se relacione el servicio. En los demás casos, el contribuyente pagará el impuesto mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a aquel en el que obtenga el ingreso.

En el título se recogen con detalle diversas situaciones que pueden dar lugar a un ingreso procedente de una fuente de riqueza en territorio nacional al extranjero que conviene analizar con detenimiento.

Otras obligaciones

La Ley del ISR establece en su capítulo IX otras obligaciones que deben cumplir las personas morales o jurídicas como la de llevar la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del ISR; expedir comprobantes fiscales; presentar las declaraciones fiscales correspondientes; conservar libros, registros etc.

Además, a partir de 2014, todos los contribuyentes están obligados a emitir **facturas electrónicas**. Hay que tener en cuenta que sólo los PAC, proveedores autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pueden timbrar o certificar una factura electrónica (CFDI: Comprobante Fiscal Digital a través de Internet). Además de los proveedores autorizados (PAC) sólo el SAT ofrece de forma gratuita la expedición de facturas electrónicas.

a) Servicio de Generación Gratuito de Factura Electrónica

*En este servicio, las personas físicas pueden emitir utilizando solamente su firma electrónica (FIEL)

b) Sistema de Registro Fiscal

*En este servicio, (disponible a partir de junio de 2014), las personas físicas pueden emitir utilizando su contraseña del SAT (antes CIECF).

Se puede obtener información adicional sobre la factura electrónica, guías de llenado, manuales y preguntas frecuentes, videos tutoriales y los proveedores autorizados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

<https://www.sat.gob.mx/empresas/factura-electronica>

<http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/default.htm>

Proveedores autorizados de factura electrónica:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/30796/proveedor-de-certificacion-de-factura-electronica->

JointVentures (Asociación en participación)

Desde 1999, la asociación en participación goza del estatuto de persona jurídica.

El Artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración en su nombre y pagar el impuesto correspondiente. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos

efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

3.2.5 Resumen de la imposición sobre el patrimonio

En México no existe imposición sobre el patrimonio ni sobre herencias y donaciones. La imposición sobre los bienes inmuebles (predial, tenencia de vehículos etc.) es competencia de los municipios y el impuesto es calculado con base al valor del bien.

3.2.6 Resumen de la imposición sobre el consumo

En México se llama “Impuesto al valor agregado”, y es, al igual que en España, un impuesto al consumo, esto es, quien realmente lo causa y lo paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto, según consta en el art.1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 1978 (últimas reformas en noviembre de 2021).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y jurídicas que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenen bienes
- b) Presten servicios independientes.
- c) Otorguen uso o goce temporal de bienes
- d) Importen bienes o servicios

El tipo general es del 16% aun cuando existen actividades que están sujetas a tasa 0% (alimentos básicos, edición de libros y periódicos, maquinaria e insumos para la actividad agrícola y la exportación de bienes o servicios, entre otros. Art. 9 y art 15) **y otras exentas.** Entre las enajenaciones exentas destacan la de suelo, casa habitación, libros y periódicos, bienes muebles usados y títulos de crédito.

La diferencia entre tasa 0% y exención radica en que cuando un bien está sujeto a tasa 0%, la Ley permite acreditar el IVA soportado por la adquisición de dicho bien mientras que en los bienes exentos esta operación no está permitida.

En el caso de importaciones (en el art. 26º de la Ley del IVA se define en qué momento se considera que se efectúa la importación), la base del impuesto se calcula sumando al valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación (que es el valor de transacción) el monto de este impuesto y de los demás que deban pagarse con motivo de la importación. El pago debe realizarse conjuntamente con el del impuesto de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal. Cuando se trate de bienes por los que no se está obligado al pago del Impuesto General de Importación (cuya ley entró en vigor el 1/1/1996), los contribuyentes efectuarán el pago del IVA, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El impuesto se calcula cada mes y los contribuyentes deben efectuar el pago mediante declaración que presentan en las oficinas autorizadas antes del día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

La Reforma fiscal de 2013 eliminó la tasa preferencial del 11% que existía en la zona fronteriza. Adicionalmente, se gravaron con IVA algunas actividades como la compra venta de mascotas o su alimento.

Como se ha señalado anteriormente en 2019 entró en vigor un decreto de estímulos fiscales para la frontera norte que otorga, en términos generales, una reducción de un tercio de la tasa del impuesto sobre la renta y una reducción del 50% de la tasa general del impuesto al valor agregado (del 16 al 8%) a diversos contribuyentes que ejercen actividades económicas específicas en la región fronteriza norte del país. La aplicación de las disposiciones contenidas en el citado decreto se han ampliado hasta 2024. Se aprobaron también algunos estímulos fiscales para la zona sur del país. La información sobre estos estímulos y el procedimiento para solicitarlos se puede consultar en:

<http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/index.html>

El cambio, reciente, más representativo a este impuesto fue en 2020 con la aplicación del impuesto a las plataformas digitales. De hecho, se añadieron algunas disposiciones y un capítulo específico sobre la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero:

- **Artículo 10.-A BIS.**- Los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley a receptores ubicados en territorio nacional, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros afectas al pago del impuesto al valor agregado, además de las obligaciones establecidas en la misma, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de este ordenamiento. Las personas físicas y las morales que realicen actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado por conducto de los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán estar a lo dispuesto en los artículos 18-K, 18-L y 18-M de esta Ley, según corresponda.
- **Artículo 15.** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios (...): V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. **No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación** entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.
- **Artículo 16.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.(...) Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del presente ordenamiento.
- **Capítulo III-Bis:** “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México”. Capítulo nuevo, adicionado. “A partir del 1 de junio de 2020 los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que presten servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán determinar el IVA aplicando la tasa del 16% sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas, y pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el cobro de las contraprestaciones, el impuesto mediante declaración electrónica”. Artículos 18-B a 18-M. En este apartado, el 8 de diciembre de 2020 se adicionó un párrafo que señala que “no estarán obligados a cumplir las obligaciones previstas en este artículo los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que presten los servicios digitales previsto en el artículo 18B(I,III y IV) a través de las personas a las que se refiere la fracción II de dicho artículo siempre que éstas últimas les efectúen la retención del impuesto al valor agregado en los términos del artículo 18J(IIa), segundo párrafo de esta ley. También hay algunos cambios en el apartado de disposiciones generales de este capítulo, entre otros, la

incorporación de los artículos 18 H (bis a quintus) en relación con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Los cambios incorporados a la Ley en **2021** fueron menores, algunos de ellos relacionados, como sucede en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la incorporación de obligaciones en relación con la nueva regulación de la subcontratación (p.e. art. 5º inciso II) y otros apartados de ese mismo artículo que recoge los requisitos necesarios para poder acreditar el impuesto. No ha habido cambios recientes de relevancia en este impuesto en los últimos años.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Últimas modificaciones en noviembre de 2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/liva.htm>

Estímulos fiscales zona fronteriza 2019: <http://omawww.sat.gob.mx/efrfn/Paginas/default.htm>

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018

3.2.7 Otros impuestos y tasas

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Este impuesto grava la producción y/o la prestación de determinados servicios entre los que están las bebidas alcohólicas, las gasolinas y algunos servicios de telecomunicaciones. En el IEPS para bebidas alcohólicas se modificó hace ya algunos años el esquema de cuota por litro por uno similar al del IVA, para dar transparencia a la determinación del costo de dicho producto.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm>

Así, actualmente la tasa del impuesto es del 53% para todas las bebidas con más de 20 grados de contenido alcohólico (el caso por ejemplo del Brandy), del 30% en el caso de bebidas con una graduación comprendida entre 14 y 20 grados y del 26,5% para las que tienen una graduación alcohólica inferior a 14 grados o cervezas (Artículo 2º). Además, en noviembre de 2010 se agregó un nuevo impuesto para bebidas energizantes o preparados para las mismas, que asciende al 25%.

Se establece un impuesto a los servicios de telecomunicaciones (tales como telefonía, televisión por cable o satélite) del 3%, aunque no se grava los servicios de Internet y el de telefonía rural en comunidades de hasta 5.000 habitantes.

En el caso de combustibles automotrices se establece una cuota de 6,1752 pesos por litro en las gasolinas con menos o igual a 91 octanos, 5,2146 pesos por litro para las de más de 91 octanos, 6,7865 pesos por litro para el diésel. Adicionalmente, el artículo 2º A. establece cuotas adicionales en la venta de estas gasolinas: 54,5050 centavos por litro para gasolinas de menos de 91 octanos, 66,5062 centavos por litro para las de más de o igual a 91 octanos y 45,2358 centavos por litro en el diésel.

Por otro lado, la tasa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) para juegos y sorteos es del 30%. (Artículo 2-II).

Finalmente, la reforma fiscal de 2013 añadió algunas actividades que también estarán sujetas al pago de este impuesto, entre ellas:

- Alimentos no básicos (confitería, chocolates y derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales y helados) con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos con una tasa del 8%.

- Bebidas con sabor, así como concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores que permitan prepararlos cuando contengan azúcares añadidos con una tasa de 1 peso por litro excepto leche (en cualquier presentación), sueros orales y bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamento y las vendidas en restaurantes, bares y otros establecimientos similares.
- Plaguicidas, dependiendo de su grado de toxicidad según la NOM-232-SSA1-2009 pueden gravarse al 9%, 7% o 6%.

El texto íntegro de la ley, con cuotas actualizadas a diciembre de 2023, se puede consultar en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

Subsidio para el empleo

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta existe un crédito al salario, cuyo fin consiste en que los trabajadores de menores ingresos obtengan un mayor ingreso mediante ese crédito, a cargo del propio sistema fiscal federal. La Ley del ISR indica que **el subsidio al empleo se aplicará contra el impuesto que resulte a cargo del empleado que goce del beneficio.**

Así el patrón o empleador entregará al trabajador en efectivo el monto mensual del subsidio, determinado conforme a su salario bruto mensual; pudiendo acreditar dicho pago contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros.

Para el caso en que el trabajador preste sus servicios para dos o más patrones, deberá escoger respecto a cuál de ellos recibirá el pago del subsidio, antes de que se efectúe el primer pago de salarios. Debiendo informar el empleado al patrón que le pagará dicho subsidio la totalidad de las percepciones recibidas.

En octubre de 2019 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer varios cambios en las guías de llenado y en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que son de aplicación desde el 1 de enero de 2020.

El subsidio para el empleo se recoge en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y se calcula aplicando a los ingresos que sirven de base para calcular el ISR que corresponda al mes del que se trate y se recoge en el Anexo 8 de la Miscelánea Fiscal que se publica cada año.

El “Decreto” que otorga el subsidio para el empleo de mayo de 2024, establece que se aplica a aquellas personas cuyos ingresos mensuales (sueldos y salarios, no se incluyen primas de antigüedad y otros) no excedan de 9. El subsidio consiste en aplicar la tasa de 11,82% a la “unidad de medida y actualización” (UMA) aplicable el día de pago de la nómina.

Decreto:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024#gsc.tab=0

Fuente: ANEXOS 8, 11, 14 y 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 2023.

http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rmf/anexos/Anexo_8_RMF2024-29122023.pdf

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Todas las operaciones de transmisión de bienes inmuebles por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito, están sujetas al pago de este impuesto, estando obligado al pago el adquirente. El concepto de bien inmueble se refiere tanto al suelo como a las estructuras sobre éste construidas. La base imponible es el precio de compra, aunque si éste es menor que el valor estimado de mercado con una diferencia de más del 10%, se tomará entonces el valor estimado de mercado. Es un impuesto estatal, es decir, es facultad de cada estado definir la tasa que el contribuyente o adquirente deberá pagar y también es su facultad cobrarlo. En algunos estados la tasa es fija independientemente del valor del inmueble, y en algunos estados el monto a pagar depende directamente del valor del inmueble al que se aplica un porcentaje o una tasa fija. También se establecen supuestos para aplicación de tasa del 0%, por ejemplo, en el caso de herencias. Este impuesto se recoge en el Código Fiscal de cada Estado y en el de la Ciudad de México.

Los impuestos relacionados con la adquisición de inmuebles se regulan, en el caso de la Ciudad de México en el Título Tercero, Capítulo I, artículo 112 y siguientes del Código Fiscal de la Ciudad de México. La normativa fiscal de la Ciudad de México se puede consultar en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/932-codigofiscaldelaciudaddemexico#c%C3%B3digo-fiscal-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/211a459fcda9509095bc60c734fd5de26531ec2b.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

Impuesto Sobre Nómina

El Impuesto Sobre Nóminas o ISN es un **impuesto estatal** que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal en relación de dependencia. Los sueldos y salarios; dinero pagado por tiempo extraordinario, bonos, primas de antigüedad, comisiones, ayudas, son considerados remuneración para este impuesto. Este impuesto alcanza y obliga a las personas físicas o morales (jurídicas) que, en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores. Este impuesto se recoge en el Código Fiscal de cada Estado y el de la Ciudad de México. Al ser un impuesto local debe ser declarado según en el estado que corresponde. Para la Ciudad de México, por ejemplo, se debe generar una línea de captura en la página de la [Secretaría de Finanzas](#). La tasa la establece cada estado y el CDMX y **suele oscilar, normalmente, entre el 2% y el 4%**. En cualquier caso, algunos estados pueden establecer algunos beneficios fiscales y o modificar el impuesto aplicable de un año a otro por lo que hay que analizar cada caso.

El Impuesto Sobre Nómina en la Ciudad de México está establecido en el 3%. Artículos 156 y siguientes del Código Fiscal de la Ciudad de México (Capítulo V). En cualquier caso, hay que estar al corriente de las publicaciones en la Gaceta Oficial de la CDMX y de los estados ya que puede haber modificaciones. Así el 22 de marzo de 2022 se publicó en la gaceta de la CDMX una Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el 100% del pago del Impuesto Sobre Nóminas previsto en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, como medida para enfrentar los efectos negativos de la emergencia sanitaria por COVID-19.

En los **Códigos Fiscales estatales y en el de la Ciudad de México** se **regulan, también, otros impuestos estatales** como predial, vehículos etc. así como las tasas o derechos por agua etc.

Más información en:

Leyes y Reglamentos CDMX: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos>

Secretaría de Finanzas CDMX: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

3.2.8 Tratamiento fiscal de la inversión extranjera. Incentivos y existencia de CDI con España y países competidores

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor distingue **dos tipos de contribuyentes, con base a su residencia** en territorio nacional, independientemente de su nacionalidad. Por lo tanto, los contribuyentes deberán pagar impuestos cuando la fuente de riqueza provenga de actividades ubicadas en territorio mexicano. Se distinguen dos tipos de contribuyentes:

- a.- personas físicas o jurídicas residentes
- b.- personas físicas o jurídicas no residentes.

En esta última categoría debe distinguirse:

- b.1. Sin establecimiento permanente o base fija en México.
- b.2. Con establecimiento permanente o base fija en México.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas y las morales (jurídicas) están obligadas al pago de impuestos en los siguientes casos (artículo 1, Ley ISR):

- 1.- las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- 2.- los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- 3.- los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

No obstante, habrá que remitirse a los Convenios de Doble Imposición en aquellos casos en que éstos existan.

Concepto de “residencia”

Tratándose de personas físicas, se considera residente en México quien permanezca en el país más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses o que hayan establecido su domicilio habitual en territorio mexicano.

Como regla general las personas físicas y jurídicas no residentes, no están obligadas a tributar en México por servicios prestados a personas físicas y jurídicas mexicanas cuando permanecieron en territorio mexicano por menos de 183 días naturales en un periodo de 12 meses. Sin embargo y dadas las múltiples excepciones contempladas en la Ley para prestadores de servicios, rentistas, fletistas, fideicomisarios, inversionistas, jubilados, etc; se recomienda consultar con un especialista para cada caso en particular.

Concepto de “establecimiento permanente” (artículo 2, Ley ISR)

La regulación mexicana prevé el mismo tratamiento tanto para las empresas mexicanas como para los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

El artículo 2.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Especifica como ejemplos de establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

- Del mismo modo, se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de sus actividades en cualquiera de los siguientes supuestos. Tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero y se celebren a nombre del mismo, prevén la enajenación de los derechos de propiedad o de otorgamiento del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero u obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio.
- Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.
- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- Ejercer actividades que económicamente correspondan a las del residente en el extranjero, y no a las que le corresponderían de actuar de manera independiente.
- Tenga remuneraciones garantizadas con independencia del resultado de sus actividades.
- Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

En diciembre de 2019 se adicionó en este artículo lo siguiente: “Se presume que una persona física o moral no es un agente independiente, cuando actúe exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de residentes en el extranjero que sean sus partes relacionadas”.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio para Evitar la Doble imposición vigente entre México y España, el hecho de que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado contratante no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra. De hecho, no constituyen establecimiento permanente según la Ley del Impuesto sobre las siguientes actividades (artículo 3, ISR):

- La utilización o mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente extranjero.
- La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de obtener información para el residente extranjero.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de publicidad, de suministro de

información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, u otras actividades similares.

-El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, ni la entrega de los mismos para su importación al país.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que en diciembre de 2019 se incorporaron algunas excepciones a esta norma general: “ El párrafo anterior no será aplicable cuando el residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva, a las que realice un establecimiento permanente que tenga en territorio nacional, o a las que realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada que sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país” y tampoco “cuando el residente en el extranjero o una parte relacionada, tenga en territorio nacional algún lugar de negocios en donde se desarrollen funciones complementarias que sean parte de una operación de negocios cohesiva, pero cuya combinación de actividades dé como resultado que no tengan el carácter preparatorio o auxiliar”. Además, lo dispuesto en este artículo también será aplicable en el caso de actividades realizadas a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente.

A pesar de no dar lugar a la existencia de establecimiento permanente, y por consiguiente, a la residencia a efectos fiscales, las actividades arriba mencionadas sí están sujetas al cumplimiento de otras obligaciones fiscales como pueden ser el pago del IVA, de cotizaciones a la Seguridad Social, además de efectuar las respectivas retenciones, a título del impuesto sobre la renta, en las nóminas de los trabajadores que estén empleados en su desempeño.

Personas físicas o jurídicas no residentes

Las personas físicas o jurídicas no residentes, no obstante, la regla general expuesta anteriormente, estarán sujetas al pago en México de impuestos sobre las rentas, entre otras circunstancias, cuando reciban:

- Honorarios procedentes de sucursales o establecimientos permanentes en México de compañías extranjeras: tributarán a un 25% por los servicios profesionales independientes prestados en México.

- Ingresos derivados de servicios personales subordinados (salarios) ejercidos en México (sujeto a imposición a tipos de entre el 15% y el 30%). Cuando el pagador sea una persona física o jurídica residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, y cuando el servicio este directamente relacionado con tal establecimiento

Conviene precisar, en relación con lo expuesto, que las ventas efectuadas por residentes en el extranjero a clientes mexicanos (enviando la mercancía desde el extranjero) no se considerarán generadoras de rentas de origen mexicano para el exportador, a efectos del impuesto. Ahora bien, si la oficina central u otras sucursales de una compañía extranjera con establecimiento permanente en México realizan ventas en territorio mexicano, el producto de éstas sí se considerará ingresos de la sucursal mexicana a efectos impositivos.

Es importante recalcar que el Convenio de Doble Imposición firmado entre España y México dicta que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice o haya realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. De todas formas,

es recomendable consultar con un especialista cada caso en particular dadas las múltiples excepciones prescritas en la legislación.

Los beneficios de los tratados para evitar la Doble Imposición relacionados con la residencia

El Artículo 4 del ISR establece, por otro lado, que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal. Además, cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas las autoridades fiscales podrán exigir que se acredite la existencia de esa doble tributación jurídica. Por otro lado, cuando en los tratados para evitar la doble tributación se establezcan tasas de retención inferiores a las señaladas en la ISR las tasas establecidas en dichos tratados se podrán aplicar directamente por el retenedor y en el caso de que el retenedor aplique tasas mayores a las señaladas en los tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.

En diciembre de 2019 se incorporaron los incisos A y B en este artículo. El A, relacionado con las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras, aunque lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición, en cuyo caso, serán aplicables las disposiciones contenidas en los mismos. Y el B se señala que “los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos atribuibles al mismo, están obligados a pagar el impuesto de conformidad con esta Ley, por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales en la proporción que les corresponda por su participación en ellas”.

Obligaciones de los extranjeros ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera

Los extranjeros y las sociedades en cuyo capital participa la inversión extranjera, deben cumplir diversas obligaciones ante la Secretaría de Economía, a través del Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE). Estas se refieren a la inscripción en el RNIE, avisos y modificaciones de la información, entrega de información anual, entrega de información trimestral sobre flujos y entrega de información fiscal.

Se puede obtener información específica en la página del RNIE

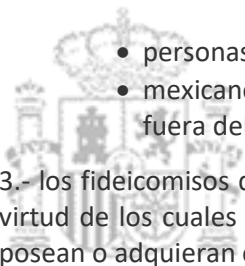
<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/inicio.xhtml>

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/preguntas.xhtml>

Inscripción

Conforme a la LIE y su reglamento, deben inscribirse en el RNIE:

- 1.- las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:
 - la inversión extranjera;
 - los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
 - la inversión neutra;
- 2.- quienes realicen habitualmente actos de comercio en la república mexicana, siempre que se trate de:

- 
- personas físicas o jurídicas extranjeras (sucursales), o
 - mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

3.- los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La naturaleza del RNIE es privada: sólo puede ser consultado por las personas que acrediten interés jurídico.

El plazo para realizar la inscripción es dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera. La obligación se acredita conforme a constancias expedidas por el RNIE.

Los sujetos obligados a inscribirse en el RNIE deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico-financiero en los términos que fije el reglamento respectivo. Asimismo, también estarán obligados a dar aviso de cualquier modificación en la información presentada al RNIE, así como de posibles cancelaciones. Los avisos se presentarán en los impresos establecidos por el RNIE. El plazo para notificar la modificación es dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan las mismas.

Información anual

Los sujetos obligados a inscribirse en el RNIE deberán proporcionar anualmente información corporativa, contable, financiera, de empleo, de producción y relativa a la actividad económica que desarrollen dentro de los siete primeros meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal. El plazo no es igual para todos los sujetos obligados, pues éste se determina conforme a un calendario, atendiendo a la letra con la cual inicia su razón o denominación social el sujeto inscrito: De la “A” a la “J” en abril y de la “k” a la “Z” en mayo. Información adicional en :

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/preguntas.xhtml>

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/fechasdevencimiento.xhtml>

La forma de acreditar el cumplimiento de esta obligación es mediante la constancia de inscripción, pues se entiende que es renovada anualmente.

También se puede encontrar información relevante para las empresas que deciden invertir en México en la **Ventanilla Única para el Inversor** (VUI) de la Secretaría de Economía.

<https://ventanillaunica.economia.gob.mx/>

Información trimestral

Debe presentarse información trimestral cuando existan modificaciones en el nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal o actividad económica así como cuando existan variaciones superiores a 20 millones de pesos en cuentas como capital social, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, capital contable etc. Esta información debe presentarse en los 10 días hábiles posteriores al cierre del trimestre. Más información en la página del Registro Nacional de Inversión Extranjera:

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/inicio.xhtml>

Obligación de proporcionar información fiscal

Esta obligación no es propiamente una obligación exigida por la LIE, sino por el Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación para las sociedades mexicanas de anotar en el Registro de Accionistas o socios que lleva la sociedad, el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC, equivalente al NIF de España) de sus accionistas o socios. Sin embargo, para evitar que los accionistas o socios residentes en el extranjero tengan que obtener un RFC en México, se estableció que las sociedades en cuyo capital participen dichos accionistas o socios extranjeros, proporcionen anualmente, dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del ejercicio social inmediato anterior, un informe de dichos accionistas o socios extranjeros, con la indicación de su nombre, dirección, residencia fiscal y Número de Identificación Fiscal. Usualmente esta obligación se cumple por conducto de la sociedad emisora.

Afirmativa ficta

Si transcurrido un plazo de 20 días hábiles desde la presentación de cualquier solicitud a la Secretaría de Economía, ésta no respondiera, se entenderá autorizada. Éste es el procedimiento conocido por afirmativa ficta, silencio administrativo positivo. Sin embargo, se requiere la obtención de una constancia que manifieste que operó la afirmativa ficta en los términos del artículo 17.º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PRODECON. Procuraduría de Defensa del CONTRIBUYENTE.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita y sencilla servicios de **asesoría y consulta, defensoría y representación** así como da seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes. Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, México, D. F. Teléfonos 12 05 90 00, Lada sin costo 01800 611 0190

Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, México, D. F. Teléfonos 12 05 90 00, Lada sin costo 01800 611 0190

<http://www.prodecon.gob.mx/>

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>

3.3 SISTEMA FINANCIERO

3.3.1 Sistema financiero

El marco normativo en el que se sustenta el sistema financiero mexicano ha experimentado una completa transformación en las últimas décadas. La legislación vigente, tanto en lo que se refiere al sistema bancario como a intermediarios financieros no bancarios y agrupaciones financieras se puede consultar en la página en internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

<https://www.gob.mx/cnbv>

<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/normatividad-103922>

Legislación Relativa al Sistema Bancario
Ley de Instituciones de Crédito
Ley Orgánica de Nacional Financiera

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
Ley Orgánica de la Financiera Rural
Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado
Ley de Sistemas de Pagos
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros
Circular Única Bancaria
Legislación Relativa a Intermediarios Financieros No Bancarios
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Ley de Ahorro y Crédito Popular
Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (respecto de las sociedades de objeto múltiple SOFOMS)
Ley de Uniones de Crédito
Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Fintech.
Legislación Relativa a las Agrupaciones Financieras
Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros
Legislación Relativa al Sistema Bursátil
Ley del Mercado de Valores
Ley de Sociedades de Inversión
Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa
Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa
Circular Única de Sociedades de Inversión
Circular Única de Emisoras
Circular Única de Casas de Bolsa

Circular Única de Ahorro y Crédito Popular
Programas de Apoyo
Circular Única de Instituciones Financieras Especializadas
Leyes y Reglamentos CNBV
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Para consultar modificaciones a estas leyes puede visitar:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Transformación del sistema financiero en México

Los cambios que han transformado el sistema financiero mexicano tuvieron sus orígenes en la década de los 90 cuando se llevaron a cabo diversas reformas siguiendo los principios de desregulación, liberalización y privatización, buscando consolidar un nuevo modelo de formación de ahorro financiero que facilitara su aplicación a la inversión productiva y evitara así la excesiva dependencia del ahorro externo. Las reformas se centraron en los siguientes aspectos: liberalización de tipos de interés, desaparición del encaje obligatorio y sustitución por un coeficiente de caja del 30%, renegociación de la deuda pública externa e interna y autorización para la constitución de grupos financieros encabezados por un banco, casa de bolsa o sociedad de Leasing (Ley de Agrupaciones Financieras de 1989 y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras de 1990). Finalmente, en junio de 1990 se aprobó la reforma constitucional que restableció el régimen de banca mixta, iniciándose la privatización de los 18 bancos existentes, bajo la conducción de un Comité de Desincorporación constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El proceso concluyó en 1992 y a partir de 1993 la SHCP autorizó la apertura de nuevos bancos.

Más adelante, **durante el Gobierno de Ernesto Zedillo (1994-2000)**, el Congreso de la Unión modificó, a propuesta del Ejecutivo federal, diversos ordenamientos legales, entre ellos, en 1998, la **Ley de Protección al Ahorro Bancario y se creó el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)** un organismo descentralizado de la administración pública federal que sustituyó al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) y cuyas funciones son las de administrar el nuevo sistema de protección al ahorro y los programas de apoyo y saneamiento de las instituciones financieras. (<http://www.ipab.org.mx/>)

Además, **tras la crisis desencadenada en 1995 se han ido tomando medidas adicionales para fortalecer el sector y otorgarle un marco legal más adecuado** aprobándose nuevas leyes y modificándose disposiciones y normativas existentes. Entre ellas podemos destacar la aprobación de nueva legislación en materia de quiebras y de suspensión de pagos y las garantías y modificaciones en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, la Ley de Regulación de Agrupaciones Financieras y la Ley que crea el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (que sustituye al patronato del Ahorro Nacional), la nueva Ley de Sociedades de Inversión, la Ley del Mercado de Valores (aprobada en 2006) y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Por otro lado, en **2003** quedó establecido el **sistema de alertas tempranas** que permite determinar en todo momento el grado de solidez financiera y operativa de todas y cada una de las instituciones de crédito del sistema y comenzaron a definirse los sistemas de evaluación de los riesgos operativos

de los bancos. Además, los bancos mexicanos tienen que acogerse a los estrictos parámetros establecidos por los Acuerdos de Basilea II y III.

También se han hecho esfuerzos por **fortalecer la capacidad reguladora y supervisora del Gobierno a partir de la creación en 1995 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**, integrando la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores en una sola institución. De acuerdo a esta ley la CNBV tiene, entre sus principales funciones, las de regular y supervisar a las entidades financieras.

En 1999 se creó la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios (Condusef) que también ha contribuido a la modernización del sistema financiero mexicano. www.condusef.gob.mx

Estos cambios legislativos favorecieron una serie de operaciones de fusión entre instituciones de crédito consolidándose y fortaleciendo el actual sistema bancario.

Por último, destacar que en **2013 se aprobó la reforma financiera** que buscaba **ampliar el crédito y bajar el coste** de la financiación. La reforma supuso modificaciones a más de 30 leyes para impulsar el crédito, facilitando a los bancos la ejecución de garantías en caso de incumplimientos y dando más poder a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para sancionar a instituciones que no presten lo suficiente (límite a las operaciones con valores que realizan por cuenta propia etc...). Buscaba también fortalecer a la banca de desarrollo para apoyar a pymes y se eliminarán límites a la inversión extranjera en el sector: en aseguradoras, instituciones de fianza, casas de cambio, y Afores (Administradoras de Fondos para el Retiro) que hasta ese momento era un 49% y en el caso de las sociedades de información crediticia se permitirá más del 49%, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Finalmente, **en 2018 se aprobó la Ley para regular “las instituciones de tecnología Financiera”** con algunas modificaciones posteriores (las últimas en mayo de 2021) que da certeza jurídica a un sector con alto crecimiento en México.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lritf.htm>

<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sector-fintech>

México es uno de los países de la OCDE y de Latino América con más **baja penetración crediticia**. Con datos del Banco Mundial el crédito interno al sector privado en 2023 representó en México el 33,3% del PIB; muy alejado del porcentaje de otros países latinoamericanos como Chile con el 109,5% o Brasil 71,6% y de España 80,3% del PIB. <https://datos.bancomundial.org/indicador/fs.ast.prvt.gd.zs>

Descripción General del Sistema Financiero

Antecedentes: Crisis del Sector Bancario (1995)

Durante la privatización de la banca comercial en los años 1991 y 1992, después de una década de propiedad estatal, se permitió la creación de grupos financieros proliferando las casas de bolsa, casas de cambio, sociedades de leasing y factoring y compañías de seguros.

Por otro lado, al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que entró en vigor en 1994, México permitió a las instituciones financieras de EEUU y Canadá establecerse a través de sus filiales, aunque se establecieron límites individuales y agregados de participación. Esta oportunidad fue aprovechada por BBVA y Santander para iniciar sus primeras inversiones en este mercado.

En 1995, la depreciación de la moneda, la escasez de liquidez en divisas y la fuerte contracción de la actividad económica y de la demanda de crédito como consecuencia de la crisis económica, incrementaron el costo de los fondos disponibles para los bancos, al mismo tiempo que redujeron la capacidad de reembolso de los préstamos por parte de los deudores.

Así, a medida que disminuían la rentabilidad y los ratios de capitalización, el riesgo de una crisis sistémica, condujo a las autoridades a lanzar un conjunto de programas destinados a atenuar la presión sobre el sistema financiero y a garantizar la seguridad de los depósitos, al tiempo que se reforzaban el control y la regulación, por ejemplo, haciendo más estrictas las exigencias de las reservas.

Las autoridades desarrollaron tres tipos de programas diferentes:

1- Programas de apoyo a deudores (ADE): incluían principalmente incentivos a la reestructuración de la deuda. Los vencimientos de los préstamos fueron ampliados y la tasa de interés real fue fijada mediante un mecanismo de indicación basado en las UDIS (unidades de cuenta indicadas a la inflación). El programa UDI se aplicó originalmente a los préstamos hipotecarios, a los préstamos a los Gobiernos estatales y locales y a los préstamos comerciales, incluidos los préstamos comerciales en divisas. Otro programa ADE fue diseñado para los pequeños deudores, con el fin de otorgarles un incentivo para que siguieran pagando el servicio de la deuda, e incluía una reducción inmediata de los tipos de interés y la posibilidad de reestructuración en UDI.

2- Intervención de ciertos bancos: a partir de 1995, 13 bancos fueron intervenidos (Unión; Cremi; Banpaís; Obrero; Oriente Centro; Interestatal; Inverlat; Sureste; Capital; Promotor del Norte; Anahuac; Industrial y Confía). A finales de 1998, muchos habían sido cerrados o vendidos, después de haber sido recapitalizados y de haberse limpiado su cartera de préstamos vencidos. Estos préstamos fueron comprados por el organismo público responsable de los problemas de insolvencia de los bancos (FOBAPROA- Fondo Bancario de Protección al Ahorro- que se transformó en 1998 en el IPAB- Instituto para la Protección del Ahorro Bancario).

3- Consolidación de los otros bancos: En 1995 se puso en marcha el Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), que inyectó capital al sistema bancario bajo la forma de obligaciones convertibles subordinadas. Otro programa incluía medidas de “capitalización permanente” para los bancos viables y consistía principalmente en la compra de préstamos netos por parte de FOBAPROA.

Entre 1995 y 1997, las inyecciones de capital a través de los diferentes programas, totalizaron cerca del doble del valor del capital del sistema bancario antes de la crisis, y la compra de préstamos se aplicó a una cuarta parte de la totalidad de los préstamos vencidos en diciembre de 1994.

Situación Actual

A raíz de la crisis de 1995, el sistema bancario se transformó, ya que los 18 bancos privatizados por el Gobierno de Carlos Salinas (1988-1994) fueron objeto de procesos de intervención y/o saneamiento por parte de las autoridades financieras mexicanas. Estos bancos privatizados se han consolidado en media docena de grandes instituciones de crédito y un abanico bastante amplio de bancos más pequeños y de nicho.

Con datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a abril de 2024 y tomando en cuenta los activos totales, BBVA se consolida como la primera institución bancaria del país, seguida por Santander, Banorte (que en julio de 2018 completó la fusión con el Grupo Financiero Interacciones) y Banamex. Estas cuatro instituciones concentran casi el 60% de los activos del sistema y el 60 % de la cartera total. Hay que tener en cuenta por último que a principios de 2022 CITY anunció su intención de vender su filial mexicana, Banco Nacional de México (Banamex), operación que

despertó el interés tanto de instituciones financieras mexicanas como de extranjeras pero que no se concretó por lo que están en la etapa de separación de City y Banamex que debería concluir antes de que finalice 2024.

Ranking de mayores bancos de México por volumen de activos y cartera total (ABRIL 2024)

Rank	Banco o Grupo de Bancos	Activo Total. miles de millones de pesos	%	Cartera Total. Miles de Millones de pesos	%
	SISTEMA	13.863	100	6.957	100
1	BBVA Bancomer	3.003	21,66	1.716	24,63
2	Santander	1.802	13,00	868	12,47
3	Banorte	1.793	12,94	1.019	14,63
4	Banamex	1.503	10,84	599	8,60
5	Scotiabank	865	6,24	519	7,44
6	HSBC Mexico	841	6,06	481	6,91
7	Inbursa	600	4,33	422	6,06
8	Banco del Bajío	338	2,44	236	3,39
9	Banco Azteca	299	2,16	170	2,44
..					
18	Sabadell	131	0,94	90	1,30

Fuente: <http://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx> boletines

<https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Contenidos.aspx?ID=40&Contenido=Boletines&Titulo=Banca%20M%C3%BAltiple>

Entidades supervisadas: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/padron-de-entidades-supervisadas-y-autorizadas-para-captar>

Datos generales sobre el sistema financiero:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiMGIOYWE0NzktYWQyYi00ZWFMLTlIMWUtNDlIzY1OTc2ZGU0liwidCI6IjVIMmM0OTc3LTEwN2QtNDBhMy04YWY3LTcwMDc0ODFhNjBkNCIsImMiOiR9>

Ciberseguridad: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/forociberseguridad>

Información Estadística: <http://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

<https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/PUBLICACIONES/Boletines/Paginas/BM.aspx>

Asimismo, en los últimos años han iniciado operaciones diversos pequeños bancos, algunos dirigidos a nichos específicos del mercado, como por ejemplo hacia sectores de la población en los que los servicios bancarios tienen poca penetración, como Banco Ahorro, Banco Multiva, compartamos, Famsa (ésta última en quiebra-liquidación desde junio de 2020) etc. En total hay, a abril de 2024, 50 instituciones de banca múltiple operando en México.

También ha habido en los últimos años un importante crecimiento de las empresas **Fintech** (clip, konfio, nu, Bnext, etc.), por la necesidad que tiene la población de contar con servicios financieros

que actualmente el mercado, o la banca tradicional, no ofrece. La población demanda servicios financieros adecuados a sus necesidades y las soluciones de las fintech normalmente llegan de forma más rápida y ágil que una nueva solución en un banco tradicional. La aprobación, en marzo de 2018, de la **Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, también conocida como Ley Fintech**, ha contribuido a que este sector empiece a desarrollarse. Existe una asociación que afilia a algunas de las Fintech más relevantes del país: <https://www.fintechmexico.org/es/afiliados> y el marco legal aplicable a las fintech se puede consultar en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lritf.htm> (última reforma enero 2024)

En cuanto a la propiedad de las entidades, más del 60% de los activos bancarios son de capital extranjero. Ahora bien, en el ámbito de los bancos especializados (en una parte del mercado, típicamente cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y departamentales, o bien para financiación automotriz) en México, el 93% son de capital nacional y sólo 7%, extranjero.

La fotografía del sistema financiero mexicano ha cambiado mucho en las últimas 2 décadas, cambio que se traduce también en datos estadísticos mucho más sólidos sobre la situación y solvencia del sistema bancario a pesar de la crisis financiera internacional desencadenada en octubre de 2008 y la incertidumbre que se vive actualmente en los mercados internacionales. El sistema financiero mexicano presenta, en general, niveles adecuados de solvencia y liquidez.

<https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/PUBLICACIONES/Boletines/Paginas/BM.aspx>

-

3.3.2 Líneas de crédito, acuerdos multilaterales de financiación

Es un hecho constatable que la banca en México se ha profesionalizado y modernizado en la última década. Sin embargo, el grado de bancarización es aún reducido en comparación con otros países de la zona. Menos de la mitad (35,4%) de los mexicanos de más de 15 años tienen una cuenta bancaria según datos del Banco Mundial (Little data book on financial inclusión), frente al 93,8% de España.

<https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/4be9972a-3b1d-5db8-8534-6a885e7bb7bb>

Además, el escaso grado de acceso a la financiación en condiciones adecuadas de plazos, tipos de interés, etc., continúa siendo un obstáculo para el desarrollo de muchas pymes. Las grandes empresas tienen más facilidades para recurrir a la financiación internacional pero las alternativas de financiación para las pymes siguen pasando, por un lado, por la reinversión de beneficios o nuevas aportaciones de sus socios y, por el otro, por los proveedores o posibles socios extranjeros que pueden aportar financiación en condiciones más favorables a las que tendrían acceso en el sistema bancario mexicano.

ICEX- Asesoramiento y orientación sobre financiación

El acceso a la financiación es un elemento fundamental en cualquier proceso de internacionalización de una empresa, ya sea para una operación de exportación, expandir mercados y/o productos de exportación, para una licitación internacional o para realizar una inversión en el extranjero.

En este sentido, y teniendo en cuenta que México ya no es un país susceptible de recibir financiación concesional y que el acceso a financiación en este mercado no siempre es fácil para las pymes, es interesante destacar en este apartado algunas de las ayudas que las distintas administraciones públicas y sus instituciones ofrecen y que el ICEX ha recogido en el apartado “Financiación para la Internacionalización” de su página web www.icex.es. Existe una amplia gama de instrumentos

financieros, tanto públicos como privados, que permiten a las PYMES a financiar sus procesos de internacionalización.

Además, ICEX pone a disposición de la PYME española los **servicios AFIN** de orientación y asesoramiento en materia de financiación para la ejecución de sus proyectos de internacionalización.

AFIN ofrece:

- Análisis de la operación y propuesta de estructuras financieras.
- Elaboración de documentos para presentación a financiadores públicos y seguimiento de las solicitudes.
- Servicios a medida.

Se puede acceder a todos los servicios de AFIN a través de la página web de ICEX WWW.ICEX.ES seleccionando “Todos Nuestros Servicios”- “Financiación para la Internacionalización” y después “Asesoramiento Financiero” y consultar el catálogo de ayudas en:

<https://www.icex.es/es/todos-nuestros-servicios/servicio-a-medida/asesoramiento-financiero.html>

Además, ICEX mantiene acuerdos con diversas entidades públicas de financiación. A través de los servicios **AFIN** se realiza un primer análisis económico-financiero de la operación y, en caso de que cumplan los criterios establecidos, se traslada a la entidad correspondiente para su aprobación.

Los acuerdos en vigor son los siguientes:

- Programa Pyme-Invierte (ICEX-COFIDES): Programa que presta un apoyo integral a las implantaciones en el exterior de las PYMEs españolas facilitando el asesoramiento a la empresa por parte del ICEX y el acceso a la financiación de COFIDES para sus implantaciones productivas y/o comerciales. La solicitud de la financiación se canaliza a través de ICEX.
- Convenio ICEX-CERSA: La Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), adscrita a la DGPYME, y las SGRs facilitan el acceso de las PYMEs a la financiación de sus proyectos en el exterior para sus operaciones de exportación, implantación o licitación, a través de la emisión de garantías financieras y técnicas frente a los bancos. El importe máximo del aval depende de cada SGR y CERSA reafianzaría hasta el 75% de estos avales. La solicitud de la financiación se canaliza a través de ICEX.
- Convenio ICEX-ENISA: ENISA financia mediante préstamos participativos a la empresa española con un proyecto de internacionalización. La solicitud de la financiación se realiza directamente a ENISA.

<https://www.icex.es/es/todos-nuestros-servicios/servicio-a-medida/asesoramiento-financiero/catalogo>

Instituto de Crédito Oficial. ICO.

En la página web de ICO se pueden consultar los programas de apoyo financiero directo, líneas de financiación nacional e internacional, garantías internacionales, así como los que gestiona por cuenta del Estado.

<https://www.ico.es/web/ico/instrumentos-de-apoyo-a-la-internacionalizacion>

<https://www.ico.es/web/guest/inicio>

https://www.ico.es/web/guest/financiacion_empresarial

<https://www.ico.es/web/guest/inversores>

Cabe señalar, también, que ICO tiene firmadas líneas específicas para México con BBVA y Sabadell:

<https://www.ico.es/web/ico/programa-ico-mediacion-banca-internacional>

<https://www.ico.es/web/guest/ico/programa-ico-mediacion-banca-internacional>

<https://www.ico.es/web/guest/donde-solicitar-canal-internacional>

FIEM

En el marco de esos instrumentos de apoyo destacamos que en 2010 se creó el **Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)**, un instrumento gestionado por la **Secretaría de Estado de Comercio** con el objetivo único de ofrecer apoyo financiero oficial a la internacionalización de las empresas españolas. Se ofrece en tres modalidades: financiación concesional, financiación comercial e inversión. Toda la información sobre este fondo en la web de la Secretaría de Estado además de la estrategia para la internacionalización de la empresa, planes específicos en algunos mercados (pase) etc.:

<https://www.ico.es/web/ico/fondo-para-la-internacionalizacion-de-la-empresa>

https://comercio.gob.es/Financiacion_para_internacionalizacion/Paginas/Index.aspx

https://comercio.gob.es/Financiacion_para_internacionalizacion/FIEM/Paginas/fiem.aspx

https://comercio.gob.es/es-es/estrategia_internacionalizacion/Paginas/index.aspx

COFIDES.

COFIDES por su parte, puede financiar con sus recursos propios proyectos de inversión privados y viables que se lleven a cabo en países emergentes o en desarrollo en los que exista interés español. Además, como entidad gestora de los fondos estatales FIEX y FONPYME, COFIDES puede financiar proyectos de inversión en cualquier país del mundo.

<https://www.cofides.es/que-financiamos>

<https://www.cofides.es/financiacion/internacionalizacion>

<https://www.cofides.es/financiacion/internacionalizacion/instrumentos>

CESCE

Por otro lado, CESCE, además del seguro de crédito a la exportación, ofrece un conjunto de soluciones online con las que las empresas tienen acceso a financiación bancaria y no bancaria mediante el anticipo de facturas. Es un servicio exclusivo para clientes CESCE y sin necesidad de aportar garantías, ya que las aporta CESCE en su lugar.

<https://www.cesce.es/seguro-de-credito>

<https://www.cesce.es/financiacion-empresas>

<https://www.cesce.es/seguro-de-caucion>

Banca de Desarrollo en México. Bancomext, Nafin, Banobras.

La banca de desarrollo en México está integrada por Nacional Financiera (Nafin), Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjército) y el Banco del Bienestar.

A nivel empresarial las más relevantes son Bancomext, Nafin y Banobras. Las líneas de crédito que ofrecen y las condiciones, además de información sobre los proyectos financiados etc. se puede consultar en sus páginas web.

<https://www.bancomext.com/productos-y-servicios/empresas/>

<https://www.nafin.com/portalfhhttps://author-icex-bl75-stage.adobecqms.net/content/financiamiento/>

<https://www.gob.mx/banobras>

Organismos Financieros Multilaterales

También cuentan con financiación para diversos tipos de proyectos privados algunos organismos financieros multilaterales. Destacamos entre ellos:

Corporación Financiera Internacional de Banco Mundial. La división del Banco Mundial orientada al sector privado.

https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/multilingual_ext_content/ifc_external_corporate_site/home_es

https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/CORP_EXT_Content/IFC_External_Corporate_Site/Solutions/Products+and+Services

BID: A través de su división **BID invest** dispone de diversos instrumentos que se pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.idbinvest.org/es>

<https://www.idbinvest.org/es/soluciones>

En particular destacamos que, en el escenario de la crisis desencadenada por el COVID-19, BID Invest y el Consejo Mexicano de Negocios (CMN) anunciaron el 26 de abril de 2020 que darían 30.000 créditos a MiPymes por hasta 12.000 MUSD a través de esquemas de financiación de factoraje inverso, con los que ya contaba la institución pero que aumentaba la disponibilidad de fondos, El programa estaba vinculado a la cadena de valor de grandes corporativos. Esto es, no eran créditos directos a pymes sino a través de grandes empresas ancla para los proveedores de esas empresas que fueran pymes. El préstamo se hacía a las grandes empresas que forman parte del programa a través de una plataforma y eran ellas las que hacían el factoraje inverso con sus proveedores. La línea de factoraje la reciben PYMES (menos de 20 MUSD de facturación).

3.3.3 Régimen de cobros y pagos al exterior. Control de cambios y repatriación de capitales

El Banco de México (Banxico) es el banco central del país, aunque tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen atribuciones en cuanto a la regulación y control del sistema financiero.

México goza de total libertad de cambios. Se puede comprar y vender moneda extranjera en las casas de cambio autorizadas y en los bancos comerciales.

Las empresas pueden abrir cuentas de cheques y de depósitos en dólares en cualquier punto del país, sujetas a un requisito de monto mínimo de apertura definido por los bancos comerciales. Algunos bancos también ofrecen la posibilidad de abrir cuentas electrónicas en euros para empresas. Las personas físicas, por su parte, sólo pueden abrir cuentas en dólares en las ciudades fronterizas. Los bancos no suelen ofrecer cuentas en euros, aunque no existe limitación legal para ello.,

Se puso en marcha, además, un **Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®)** que permite realizar transferencias electrónicas interbancarias denominadas en dólares entre cuentas de depósito a la vista en dólares en la República Mexicana, correspondientes a personas jurídicas que tengan su domicilio en territorio nacional. Se puede consultar información sobre este sistema de pago en el siguiente link del Banco de México:

<https://www.banxico.org.mx/servicios/sistema-pagos-interbancarios-001.html>

La forma más habitual de pago en México de operaciones de comercio exterior es a través de cualquier medio de transferencia, que normalmente son a través del **SPEI** (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancario), operado por el Banco de México en el que participan las instituciones de banca y crédito, casas de bolsa etc) o del **SWIFT** (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication).

También se utilizan como medios de pago la Carta de Crédito Irrevocable Confirmada, sobre todo, cuando se inicia la relación comercial y el cheque personal del importador o cheque bancario no supone suficiente garantía. Se cobra al contado o a 30, 60 y 90 días.

Las transferencias de beneficios, regalías, dividendos y pagos por intereses, así como la repatriación de capitales, son libres y no están sujetas a imposición específica, salvo en ciertos casos que la propia legislación fiscal determina.

Aunque no existen restricciones para las transacciones de dinero con el exterior, las disposiciones relativas a la prevención del lavado de dinero y el combate a la financiación del narcotráfico y el terrorismo, llevaron al Gobierno mexicano a crear en 2004 una **Unidad de Inteligencia Financiera** dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que obliga a todas las entidades financieras (instituciones de crédito, casas de cambio, casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, etc.) a mantener, políticas y procedimientos para la identificación y conocimiento del cliente, las que incluyen el mantener expedientes completos que permitan identificar adecuadamente a sus clientes, monitorear su transaccionalidad y por otro, a informar a la SHCP operaciones relevantes (se han establecido umbrales de identificación y aviso para diversos tipos de operaciones a partir de los cuales hay que notificar a Hacienda. Los umbrales vigentes se pueden consultar en los links), operaciones inusuales (aquellas operaciones que se aparten del perfil transaccional habitual del cliente), operaciones internas preocupantes, transferencias internacionales y operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.

<https://www.gob.mx/uif>

<https://uif.gob.mx/es/uif/nacional>

Así, la Ley para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita establece en el artículo 17 de la Ley y en el artículo 5 del Reglamento se identifican las actividades que se consideran vulnerables, entre ellas: juegos y sorteos (f.1.), tarjetas telefónicas (f.II), crédito y préstamo (f. IV), donativos (f. XIII), comercio exterior (f. IV) , arrendamientos (f. XV), operaciones en efectivo (art 32), comercialización de vehículos (f. VIII) , servicios profesionales (f. XI), y que , por tanto, sujetas a la identificación clara de los participantes como se recoge en el artículo 18 y siguientes. La ley también establece restricciones para el uso de efectivo (artículo 32), por ejemplo, en la transmisión de la propiedad de inmuebles, entre otros y establece sanciones (artículo 52 y siguientes).

Se puede consultar información necesaria para el cumplimiento de La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita con las últimas modificaciones incorporadas en mayo de 2021 y su regulación secundaria en los siguientes links:

Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpiorpi.htm>

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/shcp-unidad-de-inteligencia-financiera-uif>

http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Nacional/disposiciones_a_rticulo_95_bis.pdf

Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito (últimas modificaciones publicadas en marzo de 2024)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGOAAC.pdf>

3.4 MERCADO DE TRABAJO

3.4.1 Régimen de contratación laboral

Las relaciones laborales están reguladas en México por la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley del Seguro Social de 1995 y otras disposiciones complementarias. En materia de legislación laboral hay que destacar como los más relevantes de los últimos años los cambios incluidos en la ley federal del trabajo en 2021 para regular la subcontratación, aspecto que se desarrolla en un subapartado específico de este capítulo.

Las últimas administraciones habían tratado de promover una amplia reforma en materia laboral que, sin embargo, no se había producido por carecer de los consensos necesarios. Finalmente, en noviembre de **2012**, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en base a una “iniciativa preferente” presentada por el entonces presidente Felipe Calderón. Esta reforma laboral representó la primera modificación importante a la Ley Federal del Trabajo desde 1970. El texto de la nueva Ley y un cuadro comparativo con los cambios aprobados, artículo por artículo, se pueden consultar en la página de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Después de 2012 la ley ha recogido algunas modificaciones menores hasta mayo de **2019**, año en el que se aprobaron cambios relacionados, principalmente, con los contratos colectivos y sindicatos (título séptimo de la ley, artículo 356 y siguientes así como título trece), con las autoridades del trabajo (título once, se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral), con los procedimientos de conciliación pre-judicial (título trece-bis), con el derecho procesal (título 14, título 15, título 16) y con la regulación del trabajo doméstico, entre otros. En **2021** los cambios más relevantes fueron algunas adiciones en relación con la subcontratación y teletrabajo (Capítulo XII Bis-LFT) y la entrada en vigor de las nuevas instituciones de justicia laboral en los estados, mientras que en **2022** los cambios más relevantes se centraron en las modificaciones a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo (27 de diciembre de 2022) aumentando los días obligatorios de vacaciones a los que tienen derecho los trabajadores, disposiciones que entraron en vigor el 1 de enero de 2023. Para **2024** los principales cambios tienen que ver con la actualización de las enfermedades de trabajo (art 553) con nuevas incorporaciones.

Secretaría del Trabajo y Previsión Laboral: <https://www.gob.mx/stps/>

Nueva Ley Federal de Trabajo con últimos cambios publicados en abril 2024:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Contratos. Se presume la existencia de contrato y de una relación laboral entre el que presta un trabajo personal subordinado y el que lo recibe. Este concepto supone que la carencia de contrato escrito no privará al trabajador de sus derechos, ya que la falta de formalidad se imputará al empleador.

Los contratos laborales pueden ser:

- a) individuales, siendo el modelo habitual de contratación para trabajadores en general
- b) colectivos: cuando se participa en proyectos donde se encuentre involucrado algún integrante del sector público, esto usualmente llevado con sindicatos, federaciones o confederaciones según el alcance y afiliación del sindicato de que se trate.

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos ni convenios colectivos que sean aplicables. El contrato deberá incluir los siguientes datos: identificación de las partes, naturaleza y duración de los servicios a prestar, lugar de trabajo, duración de la jornada laboral, salario, día y lugar de pago del salario y otras condiciones, como días de descanso y vacaciones. La falta de formalidad se imputa enteramente a los empleadores/patronos.

El contrato de trabajo se considerará terminado en los siguientes casos: por mutuo consentimiento, muerte del trabajador, fin de la obra e incapacidad física o mental (Artículo 53). En este caso, si la incapacidad física o mental deriva de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de sus servicios (art. 162 de la Ley Federal del Trabajo), o de ser posible, a que se le proporcione otro empleo de acuerdo con sus aptitudes.

La Ley Federal del Trabajo establece además la posibilidad de rescindir la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador en los siguientes casos: engaño por parte del empleador, faltas graves por parte del empleador, disminución del salario del trabajador, no recepción del salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados y la existencia de peligro grave para la salud o seguridad del trabajador (Artículo 47). En estos casos, el trabajador podrá abandonar el trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas y tendrá derecho a que se le reinstale en el trabajo o a que el empleador lo indemnice. El empleador queda eximido de la obligación de reinstalar al trabajador si lo indemniza de acuerdo a lo recogido en los artículos 49 y 50 de la Ley:

- Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor a un año, una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de los servicios prestados y si excede de un año, seis meses de salario por el primer año y 20 días de salario por cada uno de los años siguientes.
- Si la relación de trabajo es por tiempo indeterminado, la indemnización será de 20 días de salario por año trabajado.

En ambos casos habrá que indemnizar, además, con 3 meses de salario y el pago de los salarios vencidos y sus intereses.

Tipos de contrato

El artículo 35 de la LFT es uno de los que sufrió modificaciones en 2012 para permitir el trabajo por temporada, a prueba o a capacitación inicial. De este modo, ha quedado establecido que las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso, estar sujetos a prueba o a capacitación inicial. El período de prueba se puede establecer en todos los contratos por tiempo indeterminado o con una duración mayor a 180

días (Artículo 39). Además, los períodos de prueba y capacitación inicial son improrrogables. A falta de estipulaciones expresas, la relación laboral será por tiempo indeterminado. El contrato por tiempo indeterminado es el más usual.

La prórroga del periodo a prueba hasta 180 días, a que se refieren los artículos 39-A y 39-B, solo puede extenderse cuando sean trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

En los citados periodos el patrón deberá garantizarle la seguridad social y demás prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Un **contrato de trabajo por obra** determinada solo puede estipularse cuando lo exija su naturaleza, ya que, de no ser así, el contrato se entenderá celebrado por tiempo indefinido. (Artículo 36). En cuanto al **Trabajo Temporal (de tiempo determinado)** El art. 37 de la LFT señala que el trabajo temporal solo puede estipularse en los casos siguientes:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- Cuando tenga por objeto asistir temporalmente a otro trabajador.
- En los demás casos previstos por la ley.

Subcontratación o Outsourcing. Aunque ya se habían introducido en la Ley Federal del Trabajo algunas disposiciones para la regulación del outsourcing en 2012, en **2020** se aprobaron nuevas disposiciones, más estrictas que se publicaron en abril de 2021.

Así, Las principales modificaciones incluidas en la Ley Federal del Trabajo se refieren, como se señalaba anteriormente, a la regulación de la subcontratación de forma que queda prohibida y se sancionará la subcontratación de trabajadores para actividades consideradas esenciales de la empresa y se establece un registro de empresas especializadas que pueden ser subcontratadas. La ley se refiere a la subcontratación en los artículos 12 y siguientes:

Artículo 12: Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral (jurídica)proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se consideran patrones ya que ese carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 13: Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público al que se refiere el artículo 15 de esta ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que lo reciba.

Artículo 14: La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento del contrato.

Artículo 15: Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

3.4.2 Régimen de trabajadores extranjeros

Los ciudadanos con nacionalidad española para entrar en México necesitan por ley, cumplir diferentes formalidades de inmigración. La Ley de Migración establece el tipo de visados que se conceden, sus requisitos, características y forma de tramitación. Se puede consultar la información sobre los visados vigentes y su forma de tramitación en la página del Instituto Nacional de Migración y en la página de la Embajada de México en España.

<https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html>

<http://www.gob.mx/inm>

https://embamex.sre.gob.mx/espana/?option=com_content&view=article&id=501&Itemid=501

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/inicio>

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/seccion-consular/viajarmx/visas-2>

Básicamente existen, actualmente, tres formas migratorias: VISITANTE (tiene varias variantes y sustituya a la Forma Migratoria Múltiple de “No Inmigrado” anterior), RESIDENTE TEMPORAL (sustituye a las anteriores FM2 y FM3) y RESIDENTE PERMANENTE (sustituye al anterior “Inmigrado”).

Cada una de estas visas tiene diversas variantes, por ejemplo, hay una visa de VISITANTE sin permiso para realizar actividades remuneradas que se puede solicitar por 180 días y entradas múltiples o por 10 años y entradas múltiples y otra variante de la visa de VISITANTE que permite realizar actividades remuneradas.

En cualquier caso hay algunas nacionalidades, entre ellas España, que no requieren tramitar una visa para ingresar a México y pueden entrar con una visa de turista (hasta 180 días)* y como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (hasta 180 días).

En 2023 el Instituto Nacional de Migración dejó de entregar los formularios físicos que hasta esa fecha se entregaban a los pasajeros que ingresaban al país durante el vuelo para cumplimentar los datos, motivo de estancia etc. De esta forma, los agentes migratorios solamente revisarán y sellarán el pasaporte o documento de identidad y viaje y colocarán la fecha estimada de salida del país, de acuerdo a la temporalidad otorgada (p.e. 180 días turista). En la página del Instituto Nacional de Migración se señala que el extranjero podrá descargar su Forma Migratoria Múltiple Digital (FMMd) después de su ingreso al país y durante el periodo de estancia otorgado por el Agente Federal de Migración en el Filtro de Revisión Migratoria.

Más información en:

<https://www.gob.mx/inm/es/articulos/forma-migratoria-multiple-digital-fmmd>

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/seccion-consular/viajarmx/visas-2>

www.inm.gob.mx/spublic/portal/inmex.html.

<https://www.inm.gob.mx/spublic/portal/inmex.html>

* En caso necesario, la autoridad migratoria podrá solicitar en el filtro de revisión: pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional; información y datos personales que le sean requeridos; motivo del viaje; lugar de residencia habitual o de procedencia; domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional; medios de subsistencia durante su estancia en territorio nacional y transporte que utilizará para efectuar su salida.

** Para los efectos arriba señalados, la condición de estancia de Visitante Sin Permiso para Realizar Actividades Remuneradas comprende las características de turista, transmigrante, persona de negocios, siempre y cuando no impliquen una actividad lucrativa y que la temporalidad sea de hasta ciento ochenta días.

En el caso de las visas de RESIDENCIA TEMPORAL, se han establecido diversas modalidades, “sin permiso para realizar actividades remuneradas”, “con permiso para realizar actividades remuneradas” o “estudiante” y también en el caso de RESIDENTE PERMANENTE (con permiso para realizar actividades remuneradas y sin permiso para realizar actividades remuneradas).

Hay que tener en cuenta que **para que una empresa** constituida en México **pueda contratar extranjeros** debe estar **inscrita en un registro del Instituto Nacional de Migración y tener una “constancia de Empleador”** (presentando listado de personal extranjero y mexicano, copia cotejada con originales de todos los documentos corporativos de la empresa e inscripción ante Hacienda, entre otros). Si la empresa está inscrita en el citado registro puede emitir un documento que justifique la contratación del ciudadano extranjero en cuestión y solicitar la autorización de INM a través de la página web. Se le otorgará un Número Unificado de Trámite (NUT). Con esté NUT, el ciudadano español deberá acudir a un consulado mexicano (fuera de México, pero no necesariamente en España) para solicitar un Permiso de Internación por Oferta de Empleo que le permita la entrada legal en el país (trámite que dura alrededor de una semana). Una vez en México, el ciudadano español deberá acudir al Instituto Nacional de Inmigración para canjear su visado provisional por una tarjeta de residente temporal, por un periodo de 1 a 4 años. Para alargar la residencia por un periodo mayor a 4 años, se deberá tramitar la residencia permanente.

* Se puede consultar la información sobre los visados vigentes y su forma de tramitación en la página del Instituto Nacional de Migración http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Tramites_LM y en la página de la Embajada de México en España <http://embamex.sre.gob.mx/espana/> Para aclarar cualquier situación particular se recomienda consultar con la Embajada o Consulado Mexicano en España (<http://embamex.sre.gob.mx/espana/>) o con el Instituto Nacional de Inmigración antes de viaje. Embajada de México en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 46, 28.014 Madrid. Tel: 91 369 28 14, Fax: 91 420 22 92 comunicacionesp@sre.gob.mx.

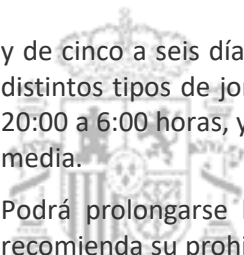
<http://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/seccion-consular/tramites-consulares>

Por último, es de destacar que el Artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo establece que, en toda empresa o establecimiento, **el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos, por lo menos**. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no haya en una especialidad determinada. El trabajador y patrón extranjeros tendrán la obligación de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.

3.4.3 Jornada laboral y permisos

Jornada Laboral (art. 58 y siguientes)

La Ley Federal del Trabajo (LFT) estipula un máximo de 48 horas de trabajo a la semana, seis días a la semana, con una jornada diurna de ocho horas, una nocturna de siete, y una mixta de siete y media. Sin embargo, la situación normal en las empresas es trabajar entre 40 y 45 horas semanales,



y de cinco a seis días a la semana, dependiendo de la región del país. La Ley define asimismo los distintos tipos de jornada laboral: jornada diurna es de 6:00 a 20:00 horas; jornada nocturna, de 20:00 a 6:00 horas, y existe jornada mixta cuando el período nocturno es de menos de tres horas y media.

Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias (generalmente, se recomienda su prohibición salvo autorización expresa del patrón), sin exceder nunca de tres horas diarias y de tres veces por semana. Las horas extraordinarias se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada laboral ordinaria.

El trabajador disfrutará de un día de descanso retribuido por cada seis días trabajados art. 69 (el art. 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio). Trabajar en día de descanso dará derecho a dos veces el sueldo de los días ordinarios de trabajo, independientemente del salario ordinario.

Vacaciones

Las vacaciones a las que tienen derecho los trabajadores se regulan en el artículo 76 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. Estos artículos se habían mantenido sin cambios por más de 50 años hasta que en diciembre de 2022 se publicaron cambios aumentando los días de vacaciones obligatorias para los trabajadores en función de los años trabajados. Estos cambios entraron en vigor el 1 de enero de 2023. La redacción de los artículos queda de la siguiente forma:

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

Los trabajadores que lleven más de un año empleados tienen derecho a un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables (hasta la reforma de diciembre de 2022 eran sólo 6 días a los que se acumulaban dos días por año trabajado hasta llegar a 12 y después del cuarto año aumentaba dos días por cada 5 años de servicio)

Los trabajadores que presten sus servicios de manera discontinua y los temporeros tendrán derecho a un período anual de vacaciones en proporción al número de días trabajados en el año.

Desde el 1 de enero de 2024 los días de vacaciones obligatorios quedan establecidos como se recoge en la siguiente tabla:

Vacaciones retribuidas

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE VACACIONES
1	12
2	14
3	16
4	18

5	20
6-10	22
11-15	24
16-20	26
21-25	28
26-30	30
31-35	32

Fuente: Ley Federal del Trabajo.

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

Los trabajadores tienen asimismo derecho a percibir una prima no inferior al 25% de los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Modificaciones a los artículos 76 y 78, días de vacaciones (diciembre 2022):

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675889&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con la Salud y Seguridad en el Trabajo

En el siguiente link de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se puede consultar el marco normativo aplicable a la Salud y Seguridad en el Trabajo incluidas las NOM de cumplimiento obligatorio. (artículo 512, LFT)

Especialmente relevantes son:

- La NOM-035-STPS-2018 relativa a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo y que entró en vigor en octubre de 2019.

<https://www.gob.mx/stps/articulos/norma-oficial-mexicana-nom-035-stps-2018-factores-de-riesgo-psicosocial-en-el-trabajo-identificacion-analisis-y-prevencion>

- La NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Además del Capítulo XII-Bis de la Ley Federal del Trabajo que se incorporó en 2021 para regular el teletrabajo, el 8 de junio de 2023 se publicó la NOM-037, que recoge las medidas preventivas para los riesgos de las personas teletrabajadoras. Esta NOM entrará en vigor 6 meses después de su publicación, esto es, en diciembre de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691672&fecha=08/06/2023#gsc.tab=0

3.4.4 Costes laborales. Salarios

Los salarios y las prestaciones se establecen en función de negociaciones contractuales reglamentadas por la Ley Federal del Trabajo.

Las prestaciones sociales obligatorias son las contribuciones a la Seguridad Social (IMSS), el Fondo de Vivienda (INFONAVIT) y el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como los pagos por

concepto de prima vacacional, antigüedad y aguinaldo. Estos beneficios representan en promedio un costo aproximado para la empresa equivalente al 29% de los salarios pagados.

Salario

Según lo dispuesto en el artículo 84 de dicha Ley, el salario comprende pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se incluye en el salario la participación en los beneficios (Artículo 117 y siguientes), los pagos recibidos en concepto de horas extras, así como cualquier otra prestación en efectivo o en especie que se le entregue al trabajador por su trabajo.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, integrada de manera tripartita por representantes del Gobierno, la patronal y los trabajadores, fija unos salarios mínimos con carácter anual (en períodos de alta inflación, el proceso puede tener lugar con más frecuencia). Estos salarios mínimos se dictaban de acuerdo con las zonas geográficas preestablecidas, aunque desde octubre de 2015 existe “una única área geográfica”. Hay que tener en cuenta, además, que en 2019 se estableció un salario mínimo diferenciado para la zona libre de la frontera norte. Así, a partir del 1 de enero de 2024 el salario mínimo es en México de 248,93 pesos diarios y en la zona libre de la frontera norte de 374,89 pesos diarios, lo que representa, en ambos casos, un incremento del 20% en relación con el año previo. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos también establece unos salarios mínimos por categoría profesional que se pueden consultar en su página web. El salario no podrá ser inferior al estipulado por la Comisión.

Se puede ampliar información sobre salarios mínimos de diferentes categorías profesionales, etc. en la página de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos: <http://www.conasami.gob.mx>

<https://www.gob.mx/conasami>

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2024?idiom=es>

<https://www.gob.mx/conasami/es/articulos/se-publican-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-vigentes-a-partir-del-1-de-enero-de-2024?idiom=es>

Aunque existe la referencia de los salarios mínimos establecidos por esta Comisión, es muy usual que el salario se establezca mediante una negociación del trabajador o, en su caso, del sindicato con el patrón. La Ley Federal del Trabajo prevé una revisión anual de los salarios, y el incremento aprobado no puede ser inferior al del salario mínimo.

La Ley establece asimismo plazos de pago del salario de no más de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Integración del Salario base (SBC)

Para poder cumplir adecuadamente las obligaciones patronales en materia de Seguridad Social, uno de los aspectos más importantes es la de calcular o determinar correctamente el Salario Base de Cotización de los trabajadores. La Ley del Seguro Social en su artículo 27 establece cuáles son los conceptos que lo integran y cuáles no (Salario Diario Integrado-SDI). Con carácter general el SBC integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador. En cualquier caso, hay que tomar en consideración los diferentes tipos de percepciones de los trabajadores para el cálculo del SDI:

Salario fijo: Son aquellas percepciones fijas que se conocen previamente, como el sueldo, el aguinaldo y la prima vacacional; así como las prestaciones y demás percepciones contempladas en el contrato de trabajo.

Salario variable: si por la naturaleza del trabajo se dan percepciones que varían y su cuantía no puede ser previamente conocida. Para su cálculo se suman los ingresos totales percibidos en el bimestre anterior y se dividen entre el número de días del salario devengado. Cuando sea un trabajador de nuevo ingresos se deberá estimar un salario probable.

Salario mixto: es aquel integrado por elementos fijos y variables, se debe sumar los elementos fijos al promedio de los variables. Es recomendable que se inscriba a los trabajadores bajo este concepto.

Puede darse el caso que los trabajadores no trabajen todos los días de la semana, en este caso para determinar el SDI se deben calcular las percepciones de una semana y dividirse entre siete.

Para determinar el Salario Base de Cotización se deben atender las siguientes reglas:

- El límite inferior será el salario mínimo general del área geográfica del trabajador.
- El límite máximo será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.
- Para determinar la cuota diaria del salario, este se dividirá entre siete si se fija por semana, entre 15 si se fija por quincena y entre 30 si se fija por mes. Análogo procedimiento será empleado si el salario se fija por periodos distintos a los señalados; es decir, si el salario se fija por catorcena, se dividirá entre 14, entre 10 si se fija por decena, etc.
- Las percepciones de cuantía previamente conocida se considerarán fijas y se adicionarán al salario diario del trabajador.
- Las percepciones de cuantía previamente desconocida, se considerarán variables, y para determinar la cuota diaria se sumarán los ingresos de los dos meses anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado.
- Si las percepciones son fijas y variables, el salario se considerara mixto y se atenderá particularmente a la cuantía de las percepciones.
- No todas las percepciones que recibe el trabajador se consideran dentro del SDI. A título orientativo se recogen los siguientes:

Concepto	Fundamento legal	Observaciones
Sueldo	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción fija
Aguinaldo	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción fija
Prima Vacacional*	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción fija
Fondo de Ahorro	Artículo 27 LSS de Acuerdo 494/93 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que el trabajador no realice más de dos retiros al año y que la aportación del trabajador y el empleador sea la misma, o la aportación del trabajador sea mayor. Si la aportación del empleador fuese mayor a la del trabajador, integra sólo la diferencia.
Despensa	Artículo 28 LSS. // Acuerdo 495/93	no integra siempre que ésta no exceda del 40% del SMGDF, el excedente integra.

	Consejo Técnico IMSS	
Comisiones	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción variable
Bonos	Artículo 27 LSS. // Acuerdo 77/94 Consejo Técnico IMSS	integra en su totalidad como percepción variable
Horas Extra	Artículo 27 LSS.// Acuerdo 497/93 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que no se rebase el límite que señala la Ley Federal del Trabajo, el excedente integra
PTU	Artículo 27 LSS	no integra la participación de los trabajadores en los beneficios
Servicio de Comedor	Artículo 27 LSS. // Acuerdo 77/94 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que el trabajador pague por éste como mínimo el 20% del SMGDF, de lo contrario integra considerándose aumentado el salario un 8,33%
Premios de Puntualidad y Asistencia	Artículo 27 LSS. // Acuerdo 496/93 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que el importe no rebase el 10% del salario base de cotización, el excedente integra
Previsión Social	Artículo 27 LSS / Acuerdo 77/94 Consejo Técnico IMSS	no integra ya que no remunera un servicio personal subordinado

* los cambios de 2023 en ley Federal de Trabajo ampliando los días de Vacaciones obligatorias tienen un impacto directo en el cálculo tanto del Salario Base de Cotización como en el del Salario Diario Integrado.

Por último, hay que tener en cuenta que los términos Salario Base de Cotización y Salario Diario Integrado parecen similares, pero se calculan, regulan y utilizan para diferentes aspectos:

- Salario Base de Cotización (SBC). Artículo 27 de la Ley del Seguro Social. Se hace mención al SBC para los temas relacionados con la seguridad social.
- Salario Diario Integrado (SDI). Artículo 84 Ley Federal del Trabajo. Se hace referencia al SDI en aquellos aspectos relacionados con cuestiones laborales.

Fuente

Ley del Seguro Social: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss.htm>

Pagos extras

Como ya se ha mencionado anteriormente, los trabajadores tienen derecho a percibir una prima no inferior al 25% de los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. (Art 80 LFT).

Con el aumento de los días de vacaciones recogido en las modificaciones de la Ley Federal del Trabajo en 2022 y que entraron en vigor el 1 de enero de 2023 también aumenta la prima vacacional que los patronos deben abonar a sus trabajadores.

Los trabajadores tienen además derecho a recibir un aguinaldo no inferior a 15 días de salario al final del año, o a la parte proporcional del mismo que hayan trabajado, que deberá ser pagado antes del día 20 de diciembre.

A efectos de esta aportación por parte del empleador el salario se considera integrado por los pagos en efectivo por cuota diaria, la gratificación, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios. No se toman en cuenta, por el contrario, los instrumentos de trabajo, ahorro o cantidades entregadas para fines sociales o sindicales y participaciones en beneficios, alimentación y habitaciones que no sean gratuitas, premios de asistencia, pagos por horas extras y cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador y cubiertas por las empresas.

Participación de los trabajadores en los beneficios

Los trabajadores participan en los beneficios (utilidades) de las empresas, por mandato constitucional (Art. 123), desarrollado en la legislación laboral (artículos 117 y siguientes de la LFT), en un porcentaje establecido al efecto por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en los Beneficios de las Empresas (para los próximos 10 años se estableció recientemente una participación del 10% aplicable sobre la renta gravable con base a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.)

Ley Federal del Trabajo (LFT):

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

El beneficio se debe distribuir entre todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa o los que los prestaron durante sesenta días o más en el ejercicio del que se trate. Entre ellos madres y padres trabajadores que estén en periodos de incapacidad temporal, trabajadores eventuales, siempre y cuando su periodo laboral haya sido de por lo menos 60 días en el año, los ex-empleados que hayan trabajado durante el año fiscal anterior un plazo de 60 días. No tienen derecho al reparto de utilidades los directores, administradores y gerentes generales, los socios y accionistas, los contratados bajo el esquema de honorarios. El reparto de beneficios deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la empresa deba pagar el impuesto de sociedades, es decir, antes del 30 de mayo.

El beneficio empresarial objeto de reparto es del 10% y se divide en dos partes iguales: la primera se divide entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados durante el año, independientemente del salario percibido; la segunda se repartirá en proporción a los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. Si no existe forma de determinar los beneficios, se pagará un mes de salario.

Están exentas del reparto de beneficios: las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento; las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento; las empresas de nueva creación de la industria extractiva durante el período de prospección; las entidades privadas sin ánimo de lucro; el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras instituciones públicas con fines asistenciales o de beneficencia; las empresas que tengan un capital social inferior al que fije la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas están excluidos de la participación en los beneficios, aunque es práctica habitual la compra de un vehículo por cuenta de la empresa, aguinaldo superior o ayuda a la compra de la vivienda.

La participación en los beneficios no se computará como parte del salario a efectos de la cantidad a recibir en concepto de indemnización.

Guía del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el cumplimiento de las obligaciones en materia de reparto de utilidades:

Más información:

<https://www.gob.mx/stps/documentos/guia-para-cumplir-con-las-obligaciones-en-materia-de-reparto-de-utilidades>

Manual Reparto de utilidades 2024:

<http://omawww.sat.gob.mx/repartodeutilidades/Paginas/documentos/manual.pdf>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600763&fecha=18/09/2020#gsc.tab=0

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

www.gob.mx/profedet

<http://www.profedet.gob.mx/profedet/info/reparto-utilidades.html>

Extinción del contrato laboral. Indemnizaciones (artículos 46 y siguientes)

Existen tres casos a tener en cuenta en lo que se refiere a la terminación de las relaciones laborales:

Renuncia voluntaria: No existe obligación de preaviso por parte del trabajador, quien tiene derecho a percibir una prima por antigüedad si ha trabajado más de 15 años en la empresa, y la parte proporcional que corresponda de la prima de vacaciones y del aguinaldo.

Despido justificado: No existe responsabilidad del empleador. El trabajador tendrá derecho a los salarios correspondientes a los meses trabajados hasta el despido, la prima por antigüedad, en las condiciones descritas anteriormente, y la parte proporcional de la prima de vacaciones y del aguinaldo. Son causa de despido justificado sin responsabilidad del empleador:

El engaño por parte del trabajador, faltas graves de propiedad u honradez, por parte del trabajador, malos tratamientos contra el patrón o los demás trabajadores, la causación dolosa de perjuicios a los materiales de trabajo, comprometer la seguridad de la empresa por descuido inexcusable, revelar secretos o información reservada y tener las tres faltas consecutivas en un período de treinta días sin permiso.

En este caso el empleador deberá dar aviso escrito de la fecha y causa de rescisión y si el trabajador se niega a recibirlo deberá notificárselo a la Junta de Trabajo correspondiente en cinco días. La falta de notificación por sí sólo bastará para considerar que el despido es injustificado.

Despido injustificado: En este supuesto, el trabajador puede solicitar la reincorporación o una indemnización por despido injustificado que comprenderá, además de los pagos que correspondería por renuncia voluntaria, (art 49,50, 51, 52, 439 y 947 Ley Federal del Trabajo).

- tres meses de sueldo,
- 20 días de salario por cada año de servicio.
- y prima de antigüedad.

Si el empleador no acepta la reincorporación del trabajador, la indemnización será mayor, según los casos siguientes:

Cuando la relación de trabajo haya sido de duración inferior a un año, se indemnizará al trabajador con una cantidad igual al importe de los salarios correspondientes a la mitad del tiempo en que éste haya prestado sus servicios.

Cuando la relación de trabajo haya sido superior al año, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados.

Además de las indemnizaciones anteriormente señaladas, en el caso de que el pago de la indemnización se retrase (a causa de un juicio, por ejemplo), el patrón deberá además indemnizar al trabajador con los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta la de pago de las indemnizaciones.

Para determinar la cantidad a pagar al trabajador en concepto de indemnización se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, es decir, el día en que deje efectivamente de trabajar.

En cualquiera de estos tres casos, es recomendable que el abogado de la empresa y el representante legal acudan a la Junta de Conciliación y Arbitraje y allí ratificar ante la Junta Especial Correspondiente el acuerdo de extinción del contrato laboral al que hayan llegado. Esto con el fin de evitar cualquier reclamación o demanda posterior.

3.4.5 Seguridad social

La reforma laboral de noviembre de 2012 modificó, también, algunos artículos de la Ley del Seguro Social y ha sufrido algunas modificaciones menores posteriormente, las últimas en mayo de 2024 aunque no de gran relevancia (se incorpora el buzón IMSS-un sistema de comunicación electrónica y se adicionan y reforman algunas disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones para el Bienestar -art 302, entre otros).

El texto se puede consultar en:

Ley del Seguro Social: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss.htm>

Régimen general

La seguridad social en México, al igual que en otros países, es obligatoria y su costo se cubre de manera tripartita (Gobierno, trabajador y patronal), dando derecho al trabajador a recibir una serie de prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en áreas como: medicina general y especializada, servicios hospitalarios, guarderías, pago por invalidez, riesgos de trabajo, etc. Los funcionarios públicos están cubiertos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR. AFORES). El 1 de enero de 1997 entró en vigor la reforma del sistema de seguridad social mexicano, abriendo a las instituciones financieras la posibilidad de gestionar los fondos de ahorro de los trabajadores. El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) es un Fondo en el que cada trabajador dispone de una cuenta individual para el retiro, alimentada por las aportaciones patronales por los conceptos de retiro, cesantía y vejez; las del INFONAVIT (véase epígrafe anterior), y otras aportaciones voluntarias.

Las principales razones que llevaron a la administración mexicana a emprender esta reforma fueron, por un lado, la inviabilidad del sistema existente debido al creciente desequilibrio entre los ingresos y gastos a gestionar por el IMSS y, por otro, la búsqueda de la eficiencia en la gestión de los fondos.

A pesar de la juventud de la población mexicana, la pirámide demográfica comienza a invertirse, de modo que cada vez son menos los trabajadores que cotizan a la seguridad social, sin olvidar el importante número de personas absorbidas por el sector informal de la economía.

Las AFORES, con personalidad jurídica y patrimonio propios, son instituciones especializadas y dedicadas en exclusiva a la gestión y administración de las cuentas individuales de los trabajadores, en las que éstos ingresan y mantienen sus cotizaciones para el retiro. En el nuevo sistema de pensiones privatizadas, el individuo paga una cierta cantidad anual para su retiro, que se deposita en una cuenta individual de su propiedad, en lugar de dedicarse a pagar a los actuales beneficiarios. Estos fondos se invierten en los mercados privados de capital. Los beneficios recibidos tras la jubilación consisten en las aportaciones y los intereses de las inversiones realizadas. Durante el primer año de funcionamiento del sistema, el Gobierno fue el único prestatario y no se admitieron inversiones de alto riesgo. La Ley estableció que durante los cuatro primeros años de funcionamiento de estas instituciones, ninguna de ellas podría tener una cuota de mercado superior al 17%. Este límite se ampliaba hasta el 20% a partir del cuarto año. En cualquier caso, el régimen de inversión de las Afores ha sufrido importantes modificaciones desde su entrada en vigor y actualmente tienen muchas menos restricciones para invertir. Las Afores invierten desde hace años en fondos, fibras, instrumentos estructurados etc. a través de los que han participado en la financiación de proyectos de infraestructura, energía o inmobiliarios, entre otros, lo que resulta una opción más de financiación en un país con una crónica insuficiencia de ahorro interno. Periódicamente se publican en el Diario Oficial de la Federación y en la página de la CONSAR las Disposiciones de carácter general que establece el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Por último, en diciembre de 2020 se introdujeron algunas modificaciones en la Ley del SAR para establecer máximos en las comisiones que pueden cobrar estas afores (párrafo adicionado en el art 37) y en los transitorios se recogieron cambios como la reducción de 1.250 a 750 semanas de cotización para alcanzar una pensión o el incremento gradual de las aportaciones obligatorias de los patrones en los próximos años comenzando en 2023 y hasta 2030 (las de los trabajadores se mantienen en 1,125%), entre otros.

Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR):

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSAR.pdf> (últimas modificaciones abril 2024)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsar.htm>

Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE). Modificaciones al régimen de inversión amplían opciones de inversión y diversificación para las AFORES:

<https://www.gob.mx/consar/articulos/modificaciones-al-regimen-de-inversion-amplian-opciones-de-inversion-y-diversificacion-para-las-afores-142758?idiom=es>

Se puede ampliar información en la página de la Comisión Nacional del Seguro de Ahorro para el retiro

<http://www.consar.gob.mx/>

<https://www.gob.mx/consar/acciones-y-programas/todo-sobre-el-ahorro-voluntario>

<https://www.gob.mx/consar#2081>

<https://www.gob.mx/consar/es/archivo/articulos>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510138&fecha=05/01/2018

http://www.consar.gob.mx/gobmx/Aplicativo/Limites_Inversion/

La información estadística sobre el sistema de ahorro para el retiro se puede consultar en

<https://www.gob.mx/consar/articulos/informacion-estadistica-61314>

<https://www.gob.mx/consar/documentos/el-sar-en-numeros?idiom=es>

Contribuciones a la Seguridad Social (IMSS)

Los trabajadores se darán de alta en el IMSS con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 salarios mínimos en México D.F. para los conceptos de enfermedad, maternidad, riesgo de trabajo y guarderías, y 18 salarios mínimos en México D.F. para los conceptos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. El patrón, al efectuar el pago de salarios a los trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. El pago de las cuotas obrero-patronales se realiza por bimestres vencidos.

A efectos de fijar las cotizaciones salariales a la seguridad social, se entienden por salario todos los pagos en efectivo por cuota diaria, las primas, comisiones, gratificaciones, alimentación, habitación y prestaciones en especie que perciba el trabajador. No se tomarán en cuenta, por el contrario, los instrumentos de trabajo; el ahorro, cuando sea un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual a partes iguales entre el trabajador y el patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales; las aportaciones al Fondo de Vivienda, INFONAVIT y las participaciones en los beneficios de la empresa; la alimentación y la habitación cuando éstas sean proporcionadas al trabajador de forma onerosa, entendiéndose que estas prestaciones son onerosas cuando cada una de ellas represente como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal; las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo en el Distrito Federal; los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización; y las cantidades aportadas para fines sociales (Fondos de Pensiones).

El Cuadro detalla los porcentajes de las contribuciones respectivas del empleador y de los trabajadores al régimen general de la seguridad social.

Cuotas obrero-patronales y aportaciones de vivienda 2020				
Seguro	Prestaciones	cuotas		
		patrón	trabajador	total
Riesgo de Trabajo Base: Salario base de cotización	En especie y dinero. ISS art 71	Conforme con su siniestrabilidad laboral	0,00%	Prima de riesgo correspondiente de la empresa
Enfermedades y maternidad Base: UMA	En especie. cuota Fija (LSS art 106, fracción I y Décimo noveno transitorio) Base UMA.	Cuota fija por cada trabajador hasta por tres UMA** 20,40%	0,00%	20,40%

	En Especie. Cuota adicional: (LSS artículo 106, fracción II y decimonoveno transitorio)	Cuota adicional por la diferencia del SBC y de tres UMA** 1,10%	0,40%	1,50%
	Gastos Médicos para pensionados y beneficiarios (LSS art 25)	1,05%	0,375%	1,425%
En dinero (LSS artículo 107 fracción I y II)		0,70%	0,25%	0,95%
Invalidez y Vida Base: SBC	En especie y en dinero. (LSS artículo 147)	1,75%	0,625%	2,375%
Base: SBC	CEAV. Cesantía en edad avanzada y vejez. (LSS artículo 168 fracción II)	3,150%	1,125%	4,275%
Guarderías y prestaciones sociales Base: SBC	En especie. (LSS artículo 111)	1,00%	0,00%	1,00%
Infonavit. Fondo para la Vivienda Salario Base	Crédito para la vivienda. (Infonavit artículo 211 fracción II)	5,00%	0,00%	5,00%

Aportación al Fondo Nacional de la Vivienda El objeto del Fondo Nacional de Vivienda (INFONAVIT) es la creación de sistemas de financiación que permitan a los trabajadores obtener créditos en condiciones favorables para adquirir sus viviendas, repararlas o hacer frente a los pasivos originados por estos conceptos. Las empresas deben aportar a INFONAVIT el 5% de los salarios diarios de los trabajadores a su servicio, con un tope máximo de 25 veces el salario mínimo diario en México D.F. Es una contribución exclusiva de la empresa. El pago es bimensual, a bimestre vencido, antes del 17 del primer mes siguiente.

Factores de cuota y aportaciones para 2024

<https://idconline.mx/seguridad-social/2024/01/10/factores-de-cuotas-y-aportaciones-para-2024>

Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCEAV). Como consecuencia de las recientes reformas a la Ley del Seguro Social (LSS) y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), a partir de 2023 y hasta 2030, se irán aumentando de forma gradual las aportaciones patronales en el ramo de

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Los cambios son aún recientes y existe cierta incertidumbre sobre la forma de aplicación de las mismas.

https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&cat=8&path=/boletin_financiero/ndiem/90/BoletinFNo90_4.pdf

En el apartado sobre el Retiro el patrón aportará el 2,00 % del SBC del trabajador y en el capítulo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CEAV), el trabajador deberá aportar una cuota del 1,125 % sobre la base salarial. A partir del 1o. de enero de 2023 la contribución del empleador en el ramo de Cesantía, Edad Avanzada y Vejez CEAV queda de la siguiente manera:

SBC del asegurado	% Cuota patronal
1.00 Salario mínimo (SM)	3.150 %
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281
1.51 a 2.00 UMA	3.575
2.01 a 2.50 UMA	3.751
2.51 a 3.00 UMA	3.869
3.01 a 3.50 UMA	3.953
3.51 a 4.00 UMA	4.016
4.01 UMA en adelante	4.241

Salario Base de Cotización: Artículo 27 LFT

UMA para 2024: 108,57 pesos diarios:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf>

Salarios Mínimos para 2024:

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2024?idiom=es>

El Cuadro detalla los porcentajes de las contribuciones respectivas del empleador y de los trabajadores al régimen general de la seguridad social.

SIPARE (Sistema de Pago Referenciado). El IMSS ha puesto a disposición de los empleadores una herramienta que permite realizar el pago de las obligaciones como patrón de una manera mucho más sencilla, rápida y segura a través del SIPARE, Sistema de Pago Referenciado. <http://www.imss.gob.mx/patrones/sipare>

Pensión Universal y Seguro de Desempleo. En 2014 la Cámara de Diputados aprobó, por primera vez en México, la “Pensión Universal para Adultos Mayores” y un “Seguro de Desempleo”. Con el seguro de desempleo del gobierno se obtiene una indemnización para los beneficiarios, pero solo tiene validez para los trabajadores dados de alta en el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) mediante el cual el trabajador puede hacer un retiro parcial de su cuenta individual. En el caso de los habitantes de la Ciudad de México, pueden optar por el seguro de desempleo local, que no es compatible con el seguro de desempleo tramitado ante el IMSS y tampoco corresponde al retiro anticipado de la Afore. En este caso, no existe una contratación previa, solo hay que hacer el trámite de reclamación: <http://www.segurodesempleo.cdmx.gob.mx/>

https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=12&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx

https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/programa_sociales_y_servicios/seguro-de-desempleo

El Programa de **Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** (anteriormente denominado **Pensión para Adultos Mayores**), atiende a las personas adultas mayores de 68 años, aunque desde 2021 la edad se bajó a 65 y tiene cobertura a nivel nacional. Los beneficiarios reciben apoyos económicos cada dos meses; también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Instituto Nacional de Adultos Mayores-Inapam (<http://www.inapam.gob.mx/>) además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales. El monto de la pensión ha ido aumentando progresivamente desde los 2.550 pesos bimestrales que se pagaban en 2019 a los 6.000 pesos que se pagan por bimestre en 2024.

<https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores-296817>

<https://programasparaelbienestar.gob.mx/cuanto-y-que-dia-reciben-su-pension-adulto-mayor-las-personas-beneficiarias/>

[@bienestarmx](#)

<https://presidente.gob.mx/programa-de-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores/>

En la reforma a la Ley del Seguro Social se estableció como un nuevo seguro del régimen obligatorio, el **seguro de desempleo, aunque no es equiparable al seguro de desempleo tal y como lo conocemos en España y tiene muchas limitaciones, condicionantes y requisitos**. Para la gestión de este nuevo seguro se estableció una subcuenta mixta y se definió como aquella en la que, en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley del Seguro Social, se depositarán y administrarán las cuotas patronales correspondientes al seguro de desempleo. No hay como tal una ley del seguro de desempleo. La financiación del seguro de desempleo provendrá de una aportación patronal de tres por ciento del salario base de cotización del trabajador que se depositará en la subcuenta mixta de la cuenta individual del trabajador más 0,5% de aportación del Gobierno Federal a un Fondo Solidario. La financiación de este nuevo seguro no implica una aportación patronal adicional pues proviene de la reducción de la aportación a la subcuenta de vivienda que pasa de 5 a 2%. Los trabajadores podrán tramitar ante la CONSAR un retiro parcial de su cuenta individual por situación de desempleo. <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-parciales-97089>

Los recursos acumulados en sus subcuentas de vivienda continuarán siendo de su propiedad y podrán emplearse conforme a lo previsto en la Ley del Infonavit. Para acceder a los beneficios de este seguro se requiere tener registradas 104 cotizaciones semanales en los últimos tres años (36 meses).

En el caso de los trabajadores por tiempo o por obra determinados, haber cotizado 26 semanas al seguro de desempleo en los últimos 12 meses. En este supuesto el pago se realizará en una sola exhibición y no podrá exceder del equivalente a dos veces el salario base de cotización promedio de las últimas veintiséis semanas de cotización registradas al seguro de desempleo.

Se establecieron como requisitos no percibir ingresos por concepto de jubilación o pensión, ni realizar por cuenta propia actividad alguna que genere ingresos y cumplir con programas de

promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La prestación a que da derecho este seguro se otorgará a los 45 días de haber sido dado de baja y se dará una vez cada cinco años. La subcuenta mixta será administrada por una sociedad de inversión constituida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) o por una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), a elección del trabajador.

https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=12&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Marzo/18/3211-Aprueba-Camara-de-Diputados-en-lo-general-Ley-de-la-Pension-Universal-y-establece-Seguro-de-Desempleo>

Por último, cabe señalar que el IMSS está tratando de implementar un régimen especial a efecto de garantizar el acceso a la seguridad social a las personas **trabajadoras del hogar**. La información en : <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar>

3.4.6 Relaciones colectivas; sindicatos; huelga

La LFT estipula que se podrá crear un sindicato siempre que lo integren como mínimo 20 trabajadores en servicio activo, si bien el proceso de registro es lento y complicado.

El empleador que contrate trabajadores miembros de un sindicato tendrá la obligación de celebrar un contrato colectivo si el sindicato lo solicita. Si el empleador se niega a firmar el contrato, los trabajadores podrán ejercer su derecho de huelga.

Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, salvo disposición en contrario consignada en el mismo convenio colectivo. Los contratos colectivos, normalmente, mejoran los derechos que se otorgan a los trabajadores bajo la LFT. Estos contratos están sujetos a renegociación cada dos años. Sin embargo, las cláusulas del contrato concernientes a las condiciones salariales pueden ser objeto de revisión anual. La solicitud de revisión deberá hacerse por lo menos 30 días antes del cumplimiento de un año desde la última celebración, revisión o prórroga.

Se calcula que el 30% de la fuerza laboral mexicana está afiliada a algún sindicato. Este nivel supera el 80% en las empresas con más de 25 empleados. El sindicato mexicano más fuerte es la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), con más de 4,5 millones de trabajadores. Aunque la constitución establece el derecho a la huelga, estas no son muy frecuentes y precisan de la autorización de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Entre las reformas incluidas en noviembre de 2012 en la Ley Federal del Trabajo también se incluyó, entre otros, que los sindicatos deberán hacer pública la información sobre sus registros, se establece que los procedimientos para la elección de las directivas se podrán hacer a través de votación indirecta y secreta o a través de votación directa y secreta y se han ampliado las obligaciones de los sindicatos sobre la rendición de cuentas de sus ingresos y patrimonio.

Las reformas aprobadas en 2019 incluyen muchos cambios en el título séptimo de la ley- Relaciones Colectivas de Trabajo (art 356 y siguientes) así como en el título octavo-Huelgas (art 440 y siguientes) con objeto de mejorar el sistema de derechos y garantías de los trabajadores. Entre los cambios publicados en la Ley Federal del Trabajo el 1 de mayo de 2019 destacamos:

- Se establece “como una obligación de los patrones entregar a sus trabajadores, de manera gratuita, un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión, dentro de los 15 días siguientes a que sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral”
- En el artículo 357 se establece “que los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a las mismas, con la sola condición de observar los estatutos de las primeras”.
- “La reforma estipula que los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y no pueden ser obligados a formar, o no, parte de los mismos”.
- En el artículo 358 se establece que la elección de directivas de sindicatos y federaciones “deberá ser mediante voto personal, libre, directo y secreto de sus miembros, y que el periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido. Además, las federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales”.
- La reforma añade el Capítulo IX Bis, “para crear el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al que faculta para realizar la función conciliadora en materia federal y llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores del mismo y de las organizaciones sindicales”.
- Con las reformas desaparecen las juntas de conciliación, que serán sustituidas por los tribunales laborales que dependerán del Poder Judicial de la Federación.
- Un sindicato puede perder su registro si sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de patrones, exigiéndoles un pago en dinero o en especie.
- Abre la puerta a más sindicatos al señalar que los trabajadores podrán organizarse en estas agrupaciones de la forma que ellos quieran.
- Establece que es obligación del patrón inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y pagar las cuotas correspondientes.
- Los Contratos colectivos deberán revisarse al menos una vez cada 4 años

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es el nuevo organismo público descentralizado que llevará los registros de sindicatos y contratos colectivos a nivel nacional. Este vigilará que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores.
<https://www.gob.mx/cfcr>

<https://www.gob.mx/stps/prensa/entran-en-funciones-132-sedes-de-las-nuevas-instituciones-de-justicia-laboral-en-13-estados>

Los Contratos Colectivos, Reglamentos Interiores de Trabajo y Convenios vigentes que se encuentran depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se pueden encontrar en el siguiente link. Actualmente existen unos **27.000** registros en la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje** se puede encontrar en el siguiente link. Actualmente existen unos 50.000 registros en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

http://contratoscolectivos.stps.gob.mx/RegAso/legal_contratos.asp

4 INFORMACIÓN PRÁCTICA

4.1 Formalidades de entrada y salida

Como se ha comentado con anterioridad, los españoles para entrar en México necesitan por ley, cumplir diferentes formalidades de inmigración. La Ley de Migración establece los visados que se

conceden, sus requisitos, características y forma de tramitación. También se han modificado los procedimientos para el cambio de estatus migratorio. Se puede consultar la información sobre los visados vigentes y su forma de tramitación en la página del Instituto Nacional de Migración.

<https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html>

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/inicio>

También en la página del Consulado de México en España.

https://embamex.sre.gob.mx/espana/?option=com_content&view=article&id=501&Itemid=501

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/seccion-consular/viajarmx>

Básicamente se han creado tres formas migratorias que sustituyen a las que existían con anterioridad: VISITANTE (tiene varias variantes y sustituya a la Forma Migratoria Múltiple de “No Inmigrado”), RESIDENTE TEMPORAL (sustituye a las anteriores FM2 y FM3) y RESIDENTE PERMANENTE (sustituye al anterior “Inmigrado”).

Hay que tener en cuenta que para que una empresa constituida en México pueda contratar extranjeros debe estar inscrita en un registro del Instituto Nacional de Migración y tener una “constancia de Empleador” (presentando listado de personal extranjero y mexicano, copia cotejada con originales de todos los documentos corporativos de la empresa e inscripción ante Hacienda, entre otros). Si la empresa está inscrita en el citado registro puede emitir un documento que justifique la contratación del ciudadano extranjero e iniciar el trámite ante el Instituto Nacional de Migración en México que le otorgará un Número Unificado de Trámite (NUT). Con esté NUT, el ciudadano español deberá acudir a un consulado mexicano (fuera de México, pero no necesariamente en España) para solicitar un Permiso de Internación por Oferta de Empleo que le permita la entrada legal en el país (trámite que dura alrededor de una semana). Una vez en México, el ciudadano español deberá acudir al Instituto Nacional de Inmigración para canjear su visado provisional por una tarjeta de residente temporal, por un periodo de 1 a 4 años. Para alargar la residencia por un periodo mayor a 4 años, se deberá tramitar la residencia permanente.

Para poder actuar como administrador de una filial mexicana creada, poder permanecer en el país más de 180 días al año o para poder obtener retribuciones en México, el ciudadano español deberá obtener la condición de “residente” en México. Para ello, deberá optar por una de las dos condiciones jurídicas siguientes:

- Empleado de la filial (lo más habitual)
- Inversor de la filial

Para aclarar cualquier situación particular se recomienda consultar con la Embajada o Consulado Mexicano en España (<http://embamex.sre.gob.mx/espana/>) o con el Instituto Nacional de Inmigración antes de viaje. Embajada de México en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 46, 28.014 Madrid. Tel: 91 369 28 14, Fax: 91 420 22 92 comunicacionesesp@sre.gob.mx.

4.2 Lengua oficial y religión

La lengua oficial es el español. Aproximadamente un 6% de la población que habla alguna lengua indígena.

El país es laico pero más del 80% de la población es católica.

4.3 Moneda y tipo de cambio

La unidad monetaria es el peso mexicano, emitido en billetes de 20, 50, 100, 200, 500 y 1000 pesos y en monedas de 10, 20 y 50 centavos y en 1, 2, 5, 10 y 20 pesos (aunque esta última de muy poca circulación).

Evolución de los tipos de cambio del peso mexicano

(Promedios del período)

Tipo de cambio	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Pesos por dólar.	19,24	19,26	21,4	20,27	20,08	17,73
Pesos por euro.	22,67	21,55	24,7	24,04	21,28	19,16

Fuente: Banco de México

Tipo de cambio utilizado para solventar obligaciones en moneda extranjera, promedio del periodo.
Cálculo de Banco de México

<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF86&locale=es>

<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF307§or=6&locale=es>

4.4 Corriente eléctrica

En México, el voltaje de luz estándar para la mayoría de los hogares y negocios es de 127 voltios (V) a una frecuencia de 60 hercios (Hz). Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen dos tipos de voltaje en el país:

- Monofásicos: 120 voltios fase-neutro y 240 voltios fase-fase
- Trifásicos: 127 voltios fase-neutro y 220 voltios fase-fase

También se pueden conseguir trifásicos.

4.5 Seguridad

Se recomienda consultar las recomendaciones de viaje de la página del Ministerio de Asuntos Exteriores (MAEC):

<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Recomendaciones-de-viaje.aspx>

4.6 Condiciones sanitarias

No es necesario ningún tipo de vacuna específica. Se recomienda beber agua hervida o embotellada y no comer verduras crudas que no estén previamente desinfectadas.

La Ciudad de México se encuentra a unos 2.300 metros sobre el nivel del mar, lo que puede afectar a personas que sufren cardiopatías.

Se sugiere consultar las recomendaciones de Viaje del Ministerio de Asuntos Exteriores (MAEC):

<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Detalle-recomendaciones-de-viaje.aspx?trc=M%C3%A9xico>

4.7 Comunidades y conexiones con España

- Vía aérea

Existen conexiones aéreas directas entre México y las principales ciudades de Europa, Estados Unidos, Canadá, Australia e Iberoamérica.

Además de Aeromexico, la principal línea aérea mexicana, muchas líneas extranjeras operan en el país (entre ellas las españolas Iberia y Air Europa) y recientemente han surgido, como en otros mercados, varias líneas de las denominadas de bajo costo (Volaris, Vivaaerobus, etc). También operan entre Cancún y Madrid Air Europa, Evelop y Wamos Air, entre otras. Desde mediados de diciembre de 2021 Aeroméxico cuenta con vuelo directo entre Guadalajara (Jalisco) y Madrid y entre Monterrey y Madrid, Emirates tiene vuelo directo Barcelona-México y en julio de 2022 Iberojet inauguró su nueva ruta desde Madrid a Los Cabos, entre otros.

En cualquier caso, es recomendable consultar directamente las páginas web de estas aerolíneas para acceder a información precisa sobre los vuelos y rutas disponibles en cada momento.

- **Vía marítima**

Existen buenos enlaces marítimos entre los puertos de Bilbao, Barcelona, Valencia y Cádiz y los puertos mexicanos de Veracruz, Tampico, Tuxpan y Coatzacoalcos, todos ellos en el litoral oriental del país.

4.8 Hora local, vacaciones y días festivos

Hora local

En México existen **tres** horas oficiales: la del centro (8 horas menos que en España), la del pacífico (en Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora, 9 horas menos) y Quintana Roo (7 horas menos).

Ley Federal de Husos Horarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del 2022, y reformada el 29 de noviembre siguiente, dispone que únicamente en la frontera norte del país se aplicará un horario estacional a partir del segundo domingo de marzo a las dos horas y concluirá el primer domingo de noviembre a las dos horas. El resto de la República Mexicana permanecerá sin cambios de horarios.

Para más información se puede consultar la siguiente página: http://www.cenam.mx/hora_oficial/
https://www.cenam.mx/hora_oficial/default2.aspx

Vacaciones

Los períodos vacacionales por excelencia en México son Semana Santa y Navidad.

Días festivos

El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece como días de descanso obligatorios: el 1 de enero (año nuevo), el primer lunes de febrero (por la Constitución Mexicana que se celebra el 5 de febrero), el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo, Natalicio de Benito Juárez, 1 de mayo (por el Día del Trabajo), 16 de septiembre (Día de la Independencia), el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana), 25 de diciembre (Navidad) y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. También es festivo el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Adicionalmente se publica anualmente un calendario de días festivos para entidades bancarias que suele servir de referencia para la mayoría de las empresas y que incluye, además, el jueves y viernes santo y el 2 de noviembre por el día de los difuntos.

<https://www.gob.mx/profedet/articulos/sabes-cuales-son-los-dias-de-descanso-obligatorio-para-este-2024>

4.9 Horarios laborales (bancos, comercios, empresas y AA.PP.)

Bancos: De lunes a viernes, de 9:00 a 16:30 horas; los sábados, de 10:00 a 14:00 horas.

Administración pública: De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas y 17:00 a 19:00 horas.

Comercios: De lunes a sábado de 10:00 a 19:00 horas; Los grandes almacenes abren de lunes a domingo, de 11:00 a 21:00 horas aproximadamente, aunque hay algunos que pueden cerrar incluso más tarde y hay supermercados y farmacias que abren 24 horas todos los días de la semana.

4.10 Transporte interior

La mejora de la movilidad urbana es un área de creciente interés principalmente para los gobiernos locales, aunque según la mayoría de los especialistas en el sector todavía se arrastran grandes rezagos en esta materia. Así, el Instituto Mexicano para la Competitividad elaboró en 2019 un estudio sobre la movilidad urbana en México en el que señala, entre otros, que hace falta una mayor inversión en transporte público en prácticamente todas las ciudades del país, que la gran mayoría de las autoridades locales de México han privilegiado el uso del automóvil particular y que sólo la CDMX, el estado de México, Jalisco y Coahuila cuentan con una ley específica de movilidad. El estudio se puede consultar en el siguiente link:

<https://imco.org.mx/indice-movilidad-urbana-2018-barrios-mejor-conectados-ciudades-mas-equitativas/>

La red de movilidad en la Ciudad de México, por ejemplo, está a cargo de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), en la que se puede consultar amplia información sobre todos los sistemas de movilidad de la ciudad: metro, metrobús, Red de transporte de pasajeros (RTP), trolebús, cablebus, tren ligero, red de bicicletas etc. Está disponible, además, una tarjeta de movilidad integrada que se puede cargar y utilizar en todos los modos de transporte.

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/movilidad-integrada->

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/FLUJO%20DE%20RECARGA.pdf>

Adicionalmente existen aplicaciones móviles que pueden ayudar a identificar las mejores rutas para desplazarse en la ciudad. Entre ellas, Rumbo, Citymapper o Google maps. También funcionan servicios VTC como Uber, Cabify, Didi y servicios de taxi, coches con conductor etc.

En cualquier caso, en la ciudad de México y zona conurbada mucha gente sigue utilizando el vehículo privado para el transportarse. INEGI estima que hay un vehículo de motor en la ciudad por cada 1,4 capitalinos (2022). El tiempo promedio de traslado al trabajo en la Ciudad de México y zona metropolitana es superior a una hora.

4.11 Vivienda

Los precios del alquiler de vivienda en México varían mucho dependiendo de la ciudad, la zona y las características del inmueble que se esté buscando. Las ciudades con los alquileres más altos son, en general, las de mayor actividad económica y/o industrial como la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Querétaro etc.

La empresa Inmuebles 24 señala en su informe sobre la vivienda en 2023 como precio promedio de alquiler de un departamento en México unos 900 USD, pero se pueden encontrar departamentos

más baratos dependiendo de la ciudad y la zona, pero también mucho más caros que pueden incluso superar los 10.000 USD en las áreas más exclusivas.

<https://www.inmuebles24.com/noticias/sabias-que/renta-de-casa-en-mexico/>

Existen muchas inmobiliarias en México que ofrecen catálogo de viviendas en renta y venta online. Algunas de ellas:

<https://www.inmuebles24.com/>

<https://remax.com.mx/>

<https://century21mexico.com/>

<https://propiedades.com/df/departamentos-renta>

<https://www.lamudi.com.mx/distrito-federal/departamento/for-rent/>

<https://inmuebles.mercadolibre.com.mx/departamentos/renta/distrito-federal/>

<https://casas.trovit.com.mx/renta-departamento-ciudad-m%C3%A9xico>

4.12 Sistema educativo y colegios

La educación impartida por el Estado es laica y gratuita, y tanto la educación primaria como secundaria son obligatorias. Existe además un gran número de colegios privados con una amplia oferta formativa, incluidos colegios internacionales (americano, británico, suizo, francés, alemán).

<http://eduportal.com.mx/> Escuelas y colegios en México, clasificados por niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria), por zona geográfica etc.

<http://www.sep.gob.mx> Secretaría de Educación: calendario escolar, becas, programas de enseñanza, etc.

La baja calidad de la enseñanza pública obligatoria, en general, hace que muchas familias opten por escuelas privadas, aunque los precios suelen ser bastante elevados. El rango de precios varía mucho dependiendo de la ubicación, el tipo de instalaciones, certificaciones, horarios, idiomas etc. Normalmente se paga una inscripción y mensualidades que, en muchos casos, puede rondar y/o superar los 1.000 USD mensuales.

Es habitual que las escuelas privadas soliciten un pago inicial (no reembolsable) por entrar en el colegio. Se paga, también, una reinscripción anual además de la mensualidad (colegiatura).

Horarios, normalmente, sólo por la mañana de 7:30 a 14:30 aprox. Algunos colegios ofrecen horarios extendidos y actividades extraescolares fuera de ese horario. En la mayoría de los colegios el transporte es obligatorio.

Las universidades ofrecen una gran variedad de licenciaturas, masters, doctorados, postgrados y diplomaturas. La oferta es muy amplia y existen universidades tanto públicas como privadas. Entre las universidades públicas más reconocidas podemos encontrar la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), el IPN (Instituto Politécnico Nacional), o la UAM (Universidad Autónoma Metropolitana). Entre las universidades privadas de más prestigio están el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Iberoamericana, ITAM, Anáhuac o la Universidad Panamericana.

También hay escuelas de negocios de relevancia (IPADE, Tecnológico de Monterrey, entre otros).

<http://www.anuies.mx/>

<http://www.anuies.mx/anuies/instituciones-de-educacion-superior/>